



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----

En la Ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, siendo las dieciséis horas del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en la sala de sesiones "29 de Mayo" se reunieron los siguientes integrantes del Ayuntamiento: C. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal; C. David Manances Tah Balam, Primer Regidor; C. Martín Dzib Chimal, Tercer Regidor; C. Fany Adriana Gallegos Sánchez, Cuarta Regidora; C. Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor; C. Paulina Yadira Malpica Yáñez, Sexta Regidora; C. Víctor Mas Tah, Séptimo Regidor; C. Eva Rosely Rocha Geded, Octava Regidora; C. Iván Alfredo Dzul Cabañas, Noveno Regidor y C. Marciano Dzul Caamal, Presidente Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----

El Presidente Municipal dice: Esta es la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 40, 41, 46, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65 y 71 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. **Y continúa diciendo:** Ciudadano Secretario, sírvase pasar lista de asistencia. -----

El Secretario General dice: -----

C. María Teresa Arana Sánchez	Síndico Municipal	Presente
C. David Manances Tah Balam	Primer Regidor	Presente
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos	Segunda Regidora	Ausente
C. Martín Dzib Chimal	Tercer Regidor	Presente
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez	Cuarta Regidora	Presente
C. Carlos Adolfo Coral Basulto	Quinto Regidor	Presente
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez	Sexta Regidora	Presente
C. Víctor Mas Tah	Séptimo Regidor	Presente
C. Eva Rosely Rocha Geded	Octava regidora	Presente
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas	Noveno Regidor	Presente
C. Marciano Dzul Caamal	Presidente Municipal	Presente

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente le informo a usted que se encuentran presentes 10 de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Se hace constar la inasistencia por cuestiones de salud de la Segunda Regidora **C. Beatriz Anahí Mendoza Samos**. **Y continúa diciendo:** Presidente, doy cuenta a usted de que el número de muncípes presentes son los suficientes para la existencia del *Quorum* legal, por lo que es procedente declarar abierta la sesión. -----

El Presidente Municipal dice: Se declara la existencia del *Quorum* legal, por lo que solicito a los presentes ponerse de pie. **Y continúa diciendo:** Siendo las **dieciséis horas con cinco minutos** del día **diecisiete** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós**, declaro formalmente instalado el Cabildo, por lo que damos inicio con los trabajos de la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del**



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; Sírvanse tomar asiento. Y continúa diciendo: Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente Sesión.

El Secretario General dice: Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria del *Quorum* Legal e instalación del Cabildo.
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, iniciativa de decreto por el cual se expide la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.
- V. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.
- VI. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.
- VII. Clausura de la Sesión.

Al concluir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la mayoría de los Múncipes presentes se expresaron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, iniciativa de decreto por el cual se expide la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023".

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, y décimo octavo, así como los puntos de acuerdo primero, tercero y cuarto; lo anterior, en el entendido de que en el

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata.
Y continúa diciendo: En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación. -----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente informo a Usted que la **mayoría** de los Municipales presentes se expresaron su **afirmativa**. -----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados para su lectura. -----

Se transcribe el acuerdo de referencia: -----

Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 3; 66 fracción I inciso a) y 229 fracción II de la Ley de los Municipios de Quintana Roo; 20 fracciones II, III, 21 fracción II de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos, misma disposición contemplada en el artículo 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

IV. Que de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta contempla y faculta a los Ayuntamientos para: “... formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

V. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

VI. Que el artículo 229 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de: “II.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas.”

VII. Que en fecha 30 de septiembre del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2018-2021, mediante la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó mediante el Cuarto punto del Orden del Día, el “Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto por el cual se expiden las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.

VIII. Que en fecha 24 de noviembre del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2018-2021, mediante la celebración de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria aprobó mediante el Quinto punto del Orden del Día, el “Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la adición de los artículos transitorios a la Iniciativa de Decreto por el cual se expiden las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021.”

IX. Que en fecha 17 de diciembre del año 2020, la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo expidió el Decreto 091, mismo que fuera publicado en fecha 25 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Decreto a través del cual se expiden las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal 2021.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- X. Que el artículo 20 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, en su fracción II, establezca que son atribuciones de los Ayuntamientos en Materia Catastral, elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; en la fracción III del mismo artículo, se prevé como atribución de los Ayuntamientos, proponer a la Legislatura del Estado, las Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para su aprobación en su caso.
- XI. Que la Dirección de Catastro ha emitido una propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, de conformidad al artículo 21 fracción II de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.
- XII. Que el pasado 29 de abril del 2022, se acordó publicar el proyecto de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2023 en los estrados de la Dirección de Catastro del municipio de Tulum, publicados en la fechas 02 de mayo y 02 de junio del 2022 suscrita por el titular de la Dirección de Catastro Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, a través del cual se hace de conocimiento al público general, el "Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023".
- XIII. Que en la revisión del Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023, se tuvo la participación de la sociedad civil entre ellos la representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Tulum, y el representante del Colegio de Valuadores de Tulum A.C, al Tesorero Municipal, quienes en conjunto con la Directora de Ingresos del Municipio de Tulum, la Directora de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del municipio de Tulum, llevaron a cabo la integración de Mesas de Trabajo para la realización de la "Propuesta de Tabla de Valores Unitarios para aplicarse en la Valuación de Terrenos y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023", de modo que se llevó a cabo el día 27 de octubre en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Tulum.
- XIV. Que fueron recibidas las observaciones por parte del COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE TULUM A.C. y COLEGIO DE MAESTROS VALUADORES DE TULUM A.C. Mismas que fueron analizadas y discutidas con la finalidad de determinar su viabilidad para que sean consideradas en la formulación final de la propuesta a presentar ante el cabildo de este Ayuntamiento de Tulum.
- XV. Que el actual Gobierno Municipal realizó un análisis minucioso en los diversos órganos administrativos y autoridades de la actual Administración, dando como resultado que se considere que con el objeto de lograr el cumplimiento de los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, se debe tomar en cuenta que la población aún se encuentra en recuperación de los efectos negativos de la contingencia sanitaria pasada, y que para alcanzar un estado de desarrollo, con progresividad y bienestar para los contribuyentes es necesario legislar atendiendo a los principios rectores ya mencionados. Se trata de considerar que las finanzas de cada uno de los sectores de la población se encuentran aún en recuperación económica, y se considera por ello reducir incluso las tablas de valores unitarios que hoy día se encuentran vigentes; es por lo anterior que el presente Acuerdo se encuentra encaminado para que los municipios aprueben una nueva Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo,



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

XVI. Que este órgano colegiado de gobierno converge con la necesidad de velar por los intereses y todo aquello que sea en beneficio del Pueblo de Tulum, por lo que al aprueben una nueva Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, se contribuye a una recuperación económica eficaz, refrendando de esta manera la vocación social de esta administración y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, adecuándose a una Política de Responsabilidad Hacendaria.

XVII. Que se estima que de aprobarse la aplicación de los valores catastrales contemplados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, beneficiará tanto a la ciudadanía como a la hacienda pública municipal, permitiendo hacer frente, en forma adecuada, a las demandas de servicios del Municipio, ya que como principio de los impuestos, debemos señalar que todo lo recaudado por esta vía, deber ser devuelto a la población a través de obras y servicios públicos, que tienen como finalidad elevar la calidad de vida de los propios gobernados.

XVIII. Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas, se propone a este Honorable Ayuntamiento se apruebe y autorice enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Segundo.- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, es del tenor literal siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANAROO, QUE SERVIRAN PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 Facción IV, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 153 fracción II y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 29, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; 65, 66 fracciones I inciso a) y fracción IV inciso i), 89, 90 fracciones III, 230 fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 61, del Bando de la Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulum, Quintana Roo; 1, 2, 5, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; 1, 2, 32 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública; nos permitimos presentar a la consideración de este H. Cabildo Municipal de Tulum, Quintana Roo, el Proyecto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, durante el Ejercicio Fiscal 2023, a efecto de que se sustancie el trámite conducente, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión número décimo sexta del honorable Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo 2021-2024, de fecha 13 de mayo de 2022, Se aprueba dejar sin efectos el **"Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto por el cual se expiden las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021"**, aprobado en el Cuarto punto del Orden del Día la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2018-2021, de fecha 30 de septiembre del año 2020; y se autorizó enviar a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la iniciativa, haciendo mención de que la iniciativa antes referida fue recibida

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



en la oficialía de partes del H. Congreso del Estado el día 26 de mayo a las 13:20 horas, para su discusión y aprobación, misma que fue discutida en mesa de trabajo legislativo el día 24 de junio, pero la legislación saliente no le dio continuidad a la solicitud realizada y actualmente dicha iniciativa se encuentra en proceso de verificación.

Teniendo como principal motivación las acciones oportunas que el Ayuntamiento, junto con el cuerpo edilicio que lo conforma, ha tomado en todo momento para realizar acciones oportunas, que permitan enfrentar los problemas de salud, económicos y sociales, ocasionados por la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), que afectaron globalmente la economía.

Después de haber realizado un análisis minucioso en los diversos órganos administrativos y autoridades de la actual Administración, se obtuvo como resultado que las tablas y valores aprobados por la administración 2018-2021 y que continúan vigentes para el ejercicio fiscal 2022 mediante el **"Decreto 091 por el que se expiden las Tablas de Valores Unitarios, de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tulum, Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021"** no se encuentran alineados a los principios que mandatan tanto la Constitución Federal, así como la Local, pues ambas prevén que para alcanzar un estado de desarrollo, con progresividad y bienestar para los contribuyentes, es necesario legislar con principios de igualdad y equidad.

Que, en relación con el principio de proporcionalidad tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que éste implica que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza gravada, teniendo un sentido social y un alcance de interés colectivo. Por lo que los elementos de cuantificación de la obligación tributaria deben hacer referencia al mismo, o sea, que la base gravable permita medir esa capacidad económica y la tasa o tarifa exprese la parte de la misma que corresponde al ente público acreedor del tributo.



FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. a X. ..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

"ARTÍCULO 153. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

Los Ayuntamientos, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente."

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

"**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia Catastral:

- I. ...
- II. Elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Proponer a la Legislatura del Estado, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para su aprobación en su caso;
- IV a VI. ..."

"**ARTÍCULO 21.-** La Autoridad Catastral Municipal, a que se refiere la fracción I del artículo anterior estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto correspondiente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. ...
- II. Elaborar la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, conforme a las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. a XV. ..."

"**ARTÍCULO 29.-** La Autoridad Catastral Municipal, formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el municipio que corresponda. Las autoridades catastrales competentes publicarán en las formas que considere pertinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito y a más tardar el 30 de julio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Ayuntamiento. La propuesta de planos deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor."

"ARTÍCULO 30.- Para la elaboración de los Proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, la Autoridad Catastral Municipal contará con el apoyo de la Dirección General del Instituto."

"ARTÍCULO 31.- La Autoridad Catastral Municipal deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar el 20 de noviembre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva."

"ARTÍCULO 34.- El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que esta Ley y su Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado."

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM,
QUINTANA ROO.**

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



“Artículo 32. La o el titular de la Tesorería Municipal, en el despacho de los asuntos de su competencia, además de lo establecido en los ordenamientos locales y municipales aplicables, tendrá las funciones siguientes:

I. Dictar la política hacendaría y fiscal del Municipio, así como ejercer la administración tributaria, financiera, de los ingresos y, egresos, del control presupuestal, la contabilidad, fiscalización, cobranza y catastro, en los términos que dictan las leyes y reglamento aplicables;

II a VII. ...

VIII. Planear, organizar y dirigir la recaudación de los impuestos, derechos, productos y contribuciones de mejoras que correspondan al Municipio conforme a las Leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y convenios de colaboración en materia fiscal; así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

XIX. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de agosto de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;”

PROCEDIMIENTO

La ley de catastro del Estado de Quintana Roo, establece que las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones, es un documento autorizado por la legislatura del Estado a propuesta de los Ayuntamientos que lo integran, el cual contiene los valores por metro cuadrado de terrenos y construcciones, constituyendo la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad.

En ese sentido y mediante acuerdo emitido por la Autoridad Catastral Municipal en fecha 29 de abril del 2022, se acordó publicar el proyecto de



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



la tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2023 en los estrados de la Dirección de Catastro del municipio de Tulum, publicados en las fechas 02 de mayo y 02 de junio del 2022 suscrita por el titular de la Dirección de Catastro Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, a través del cual se hace de conocimiento al público general, el "**Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023**", cumpliendo en ese sentido con los preceptos establecidos en materia catastral para hacer del conocimiento público el "**Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023**", y mediante un atento aviso se le invitó a la ciudadanía en general para que realizara cualquier aclaración, manifestación o propuesta a la misma y que las mismas serían recibidas en las oficinas de la Dirección de Catastro o por el correo electrónico catastro@Tulum.gob.mx, toda vez que la autoridad determinó esta forma como la más pertinente para las fines deseados.

Por otra parte, conforme a la información presentada de esa manera, se puede aludir que mediante el Oficio con Folio: **TM/DC/0451/2022**, emitido por la Dirección de Catastro el día 02 de mayo del 2022 dirigido al **Tesorero Municipal** del Ayuntamiento de Tulum, por el cual se hizo de su conocimiento que la autoridad catastral ya se encontraba realizando los trabajos correspondientes para la realización de la actualización de los valores catastrales, mediante la publicación de estrados, anexando al mismo la propuesta publicada del **Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023**.

En tal sentido, para su expedición es preciso mencionar que los artículos 21 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, establecen que la autoridad **Catastral Municipal**, formulará los proyectos de tablas y durante los meses de mayo y junio publicarán en las formas que consideren pertinentes los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo su clase y categoría con la finalidad de que los propietarios o poseedores de inmuebles pudiesen realizar por escrito a más tardar el 30 de julio las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales.

No obstante y tras haber fenecido el plazo estipulado para la recepción de propuestas y observaciones por parte de la sociedad civil organizada respecto al **Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023**, no se recibieron observaciones a la propuesta enviada por lo que, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a

h
24



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



los contribuyentes de nuestro municipio e inducir la participación de la población, se envió un oficio a la Dirección de Comunicación Social, solicitando que la propuesta sea publicada en los periódicos de mayor circulación, toda vez que esta autoridad se encuentra en todo momento realizando acciones con el fin de trabajar mano a mano con la sociedad civil y transparentar los procesos de creación respecto al **Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023.**

Derivado de lo anterior se realizaron publicaciones en el diario denominado "Quintana Roo Hoy" de los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023, mismas que obran en las páginas 15, 16 y 17, de los días lunes 12, martes 13 y miércoles 14 de septiembre.

Por otra parte, y en búsqueda de una participación ciudadana activa, se realizó una segunda publicación en el periódico "Novedades" los días martes 13, miércoles 14 y jueves 15 de septiembre en las páginas 8 y 9.

En seguimiento a lo antes mencionado, los días 24 y 25 de octubre buscando trabajar de la mano con el Honorable Ayuntamiento, asimismo con la presidente del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Tulum, al presidente del colegio de valuadores de Tulum A.C, al Tesorero Municipal, a la Directora de Ingresos del Municipio de Tulum, a la Directora de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del municipio de Tulum, para llevar a cabo la integración de Mesas de Trabajo para la realización de la "Propuesta de Tabla de Valores Unitarios para aplicarse en la Valuación de Terrenos y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023", de modo que se llevó a cabo el día 27 de octubre en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Tulum.

Privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad y con el firme propósito de incluir a la comunidad en la creación del **Proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2023**, se recibieron las observaciones por parte del COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE TULUM A.C. y COLEGIO DE MAESTROS VALUADORES DE TULUM A.C. Mismas que fueron analizadas y discutidas con la finalidad de determinar su viabilidad para que sean consideradas en la formulación final de la propuesta a presentar ante el cabildo de este Ayuntamiento de Tulum.

CONSIDERACIONES



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, tiene por objeto principal disminuir el valor catastral de los predios, ya que esta iniciativa propone reducir el cobro excesivo en los pagos del impuesto predial con una recaudación apegada a los principios de: Capacidad tributaria, Legalidad tributaria, Equidad tributaria, Proporcionalidad tributaria, mismos que se refieren esencialmente a que los sujetos pasivos de la relación tributaria deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva.

Como resultado de la ley que se encuentra vigente, al ser realizada sin consideración alguna de factores tales como la depreciación y los precios actuales del mercado, ocasionaron un decremento en el patrimonio de los grandes y pequeños contribuyentes, ya que se vieron violados los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que las tarifas se deben aplicar de manera progresiva, razón por la cual se busca actualizar la tabla de valores vigente, no obstante, lo anterior no significa que la aprobación de esta propuesta vaya a causar una disminución en la recaudación, por concepto de impuesto predial, toda vez que el mayor porcentaje de grandes contribuyentes de este impuesto, realizan sus pagos apegándose a lo estipulado dentro del artículo 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, que a la letra dice:

"Artículo 12.- La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto".

Razón por el que estos casos en particular contribuyen acorde a los valores declarados en las operaciones realizadas al momento de adquirir predios urbanos y rústicos.

Por otra parte, por cuanto al proceso de actualización y justificación, se citan tres argumentos medulares para la realización de la presente propuesta:

1. Argumentación Legal

Considerando todo el marco jurídico multicitado en la presente propuesta, en el Estado de Quintana Roo, la actualización para la recaudación de este impuesto, debe realizarse anualmente, con la finalidad de que la carga

hks

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



tributaria sea progresiva, contrario a lo anterior; esto no ha ocurrido, ya que, solamente se ha llevado a cabo la actualización en tres únicas ocasiones desde el año dos mil ocho, por lo que es una prioridad la actualización de los valores unitarios de suelo y de construcción, ya que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público, sin dejar a un lado lo justo y equitativo en función de su capacidad contributiva.

2. Argumento Patrimonial

Por otra parte, además de ser un mandato previsto dentro de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, es de vital importancia social y económica para los habitantes del municipio de Tulum, una constante actualización de los valores de suelo y de construcción permitiendo que los valores catastrales estén apegados al valor real del mercado con la finalidad de tener actualizado el valor patrimonial de los contribuyentes.

La Tabla de Valores de Suelo y Construcciones, además de tener una relación con los valores de las diferentes zonas de la ciudad, contienen las definiciones que permiten la clasificación de los predios que tienen la finalidad de establecer los diversos factores de aplicación por zona, por calidad, por categoría o bien, de algún uso específico de que se trate. Estas definiciones también determinan la tasa impositiva para el impuesto predial.

3. Argumento Técnico

La actualización para la valuación catastral, se encuentra motivado con el fin de tener una fundamentación jurídica, brindando legalidad a la base para determinar el monto para el cálculo del impuesto predial, a diferencia de la valuación con fines comerciales, el cual su objetivo es establecer un precio posible de venta, sustentado en la capacidad de capitalización de rentas del inmueble valuado.

La determinación del monto de pago del impuesto predial, el establecimiento de sus valores y tasas, así como de su proceso de actualización, debe de cumplir con tres principios básicos: La transparencia, la equidad y; la justicia.

El objetivo de mantener una constante actualización de los valores catastrales, es con la finalidad de evitar que el catastro municipal utilice el valor declarado para determinar su impuesto predial, y de esa manera se pueda cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable, mismas que

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



mencionan que el cobro debe realizarse de forma proporcional y equitativo. Poniendo un claro ejemplo, a una persona que adquiere un bien inmueble por medio de un crédito acabará pagando su impuesto predial al valor declarado, por el contrario de una persona que adquiere de contado un bien inmueble, ésta pagará su impuesto de acuerdo a lo establecido sobre su valor catastral.

Derivado de todo lo anteriormente señalado, quienes integramos estas mesas de trabajo, hemos verificado que la Dirección de Catastro ha llevado a cabo los actos metodológicos previstos en las leyes y reglamentos, para la elaboración de la propuesta del proyecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y que éstas se encuentran apegadas a los principios de proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva, con valores catastrales equiparables a los valores comerciales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y en ese sentido, después del estudio y análisis realizado a la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Tulum, nos permitimos someterla a su aprobación en lo general.

Quedando como sigue:

"Tabla de Valores Unitarios para aplicarse en la Valuación de Terrenos y Construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023"

PARA LA DETERMINACION DEL **COEFICIENTE DE URBANIZACION (FURB)**, SE CONSIDERARON DIFERENTES SERVICIOS URBANOS BASICOS EN LOS LOTES, QUE SON: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PAVIMENTOS Y ENERGIA ELECTRICA EN DIFERENTES COMBINACIONES QUE VAN DESDE CONTAR CON NINGUN SERVICIO A CONTAR CON TODOS LOS SERVICIOS. PARA EFECTOS DE APLICAR LOS ÍNDICES SE CONSIDERAN UNA AFECTACIÓN DE UN 15 % PARA CADA UNO.

NOTA: ESTE FACTOR SOLO SE APLICA A PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS. PARA LOS PREDIOS RUSTICOS EL FACTOR SERA DE 1.00



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS, SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES, ESTANDO DENTRO DE LA MANCHA URBANA O FUERA DE ELLA.

NIVEL DE SERVICIOS	F _{Urb}
TODOS LOS SERVICIOS	1.00
FALTANDO UN SERVICIO	0.85
FALTANDO DOS SERVICIOS	0.70
FALTANDO TRES SERVICIOS	0.55
SIN SERVICIOS	0.40

DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LOS FACTORES DE EFICIENCIA DE SUELO, EL **COEFICIENTE DE ZONA (F_{Zo})**, SE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO EN CUANTO A SU LOCALIZACIÓN EN LA ZONA QUE SE ENCUENTRA.

CARACTERÍSTICAS	F _{Zo}
ÚNICO FRENTE A CALLE MODA	1.00
AL MENOS UN FRENTE A CALLE MODA	1.00
AL MENOS UN FRENTE A CALLE SUPERIOR A CALLE MODA	1.20
AL MENOS UN FRENTE A PARQUE	1.25
AL MENOS UN FRENTE A CORREDOR DE VALOR (AVENIDA)	1.30
AL MENOS UN FRENTE A ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1.70

TULUM

h/s



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



PARA LA DETERMINACIÓN DEL **COEFICIENTE DE UBICACIÓN (Fub)**, SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

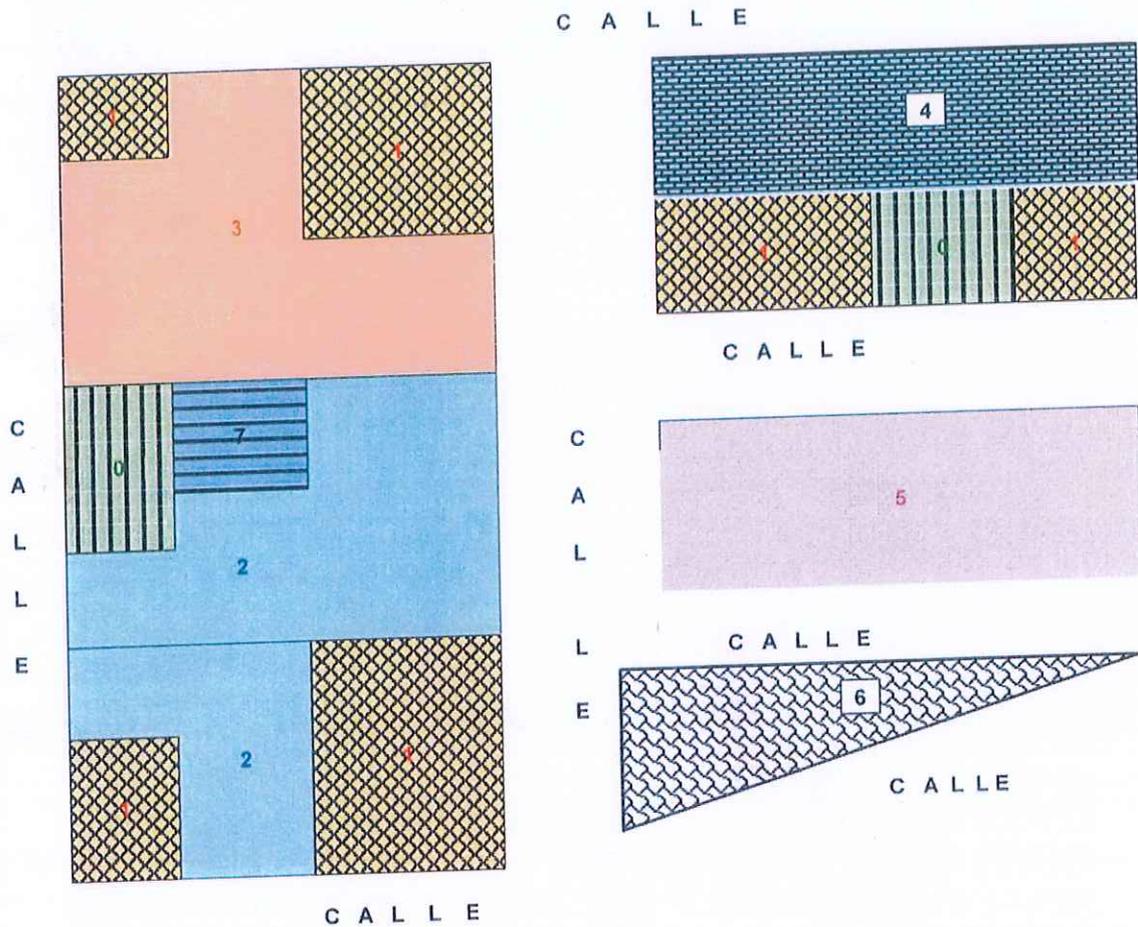
CARACTERÍSTICAS	HABITACIONAL	COMERCIAL
INTERIOR DE MANZANA	0.70	0.70
INTERMEDIO	1.00	1.00
INTERMEDIO A DOS FRENTES	1.10	1.15
INTERMEDIO A TRES FRENTES	1.15	1.20
ESQUINA	1.15	1.20
CABECERO	1.25	1.35
MANZANERO A CUATRO O MAS FRENTES	1.30	1.40
MANZANERO A TRES FRENTES	1.25	1.35

PARA AYUDAR A LA DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL **COEFICIENTE DE UBICACIÓN (Fub)**, SE MUESTRAN LOS DIFERENTES TIPOS DE LOTES DE ACUERDO A LA UBICACIÓN EN LA MANZANA.

CARACTERÍSTICAS	UBICACION
INTERMEDIO	0
ESQUINA	1
INTERMEDIO DOS FRENTES	2
INTERMEDIO TRES O MAS FRENTES	3
CABECERO	4
MANZANERO, CUATRO FRENTES O MAS	5
MANZANERO, TRES FRENTES	6
INTERIOR	7

TULUM

574



EN LA DESIGNACIÓN DEL **COEFICIENTE DE FRENTE (FFr)**, SE TOMARÁ EN CUENTA EL FRENTE DEL LOTE TIPO DE LA ZONA EN ESTUDIO, RELACIONÁNDOLO CON EL FRENTE DEL LOTE EN ESTUDIO.

CARACTERÍSTICAS	FFr
FRENTE IGUAL O MAYOR A FRENTE TIPO	1.0
FRENTE IGUAL O MAYOR A 1/2 TIPO Y MENOR TIPO	0.8
FRENTE MENOR A 1/2 FRENTE TIPO	0.6

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.



EN EL CÁLCULO DEL **COEFICIENTE DE FORMA (FFo)**, SE CONSIDERAN DOS PARTES QUE COMPONEN EL POLÍGONO EN ESTUDIO, QUE SON: **PORCIÓN REGULAR, PORCIÓN IRREGULAR.**

LA SUPERFICIE DE CADA UNA DE LAS PORCIONES SE VERÁN AFECTADAS POR UN FACTOR ADECUADO A SU FORMA Y UBICACIÓN A LA CALLE:

A LA SUPERFICIE DE LA PORCIÓN REGULAR SE LE APLICARÁ EL COEFICIENTE DE 1.0. **(Spa)**

A LA SUPERFICIE DE LA PORCIÓN IRREGULAR SE LE APLICARÁ EL COEFICIENTE DE 0.5. **(SAi)**

LA SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LAS ÁREAS DE CADA UNA DE LAS PORCIONES MULTIPLICADAS POR SU COEFICIENTE CORRESPONDIENTE DIVIDIDA INDIVIDUALMENTE ENTRE LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO (STo)

EL RESULTADO ES EL COEFICIENTE DE FORMA (FFo)

CARACTERÍSTICAS	FFo
PORCIÓN REGULAR	1.0
PORCIÓN IRREGULAR	0.5

LA EFICIENCIA DE LA PORCIÓN REGULAR SE CALCULA:

$$EPr = SPr / STo \times 1.00$$

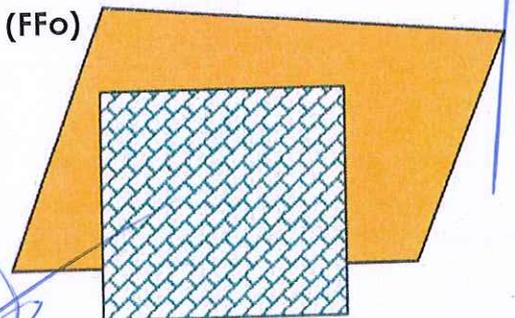
LA EFICIENCIA DE LA PORCIÓN IRREGULAR SE CALCULA:

$$EPI = SAi / STo \times 0.5$$

LA SUMA DE LAS EFICIENCIAS ANTERIORES

DA COMO RESULTADO EL COEFICIENTE DE FORMA (FFo)

$$FFo = EPr + EPI$$





Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



EN LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SUPERFICIE (Fsu), SE CONSIDERA LA **RELACIÓN CON EL LOTE MODA RLm**, ESTA RELACIÓN SE DETERMINA POR COCIENTE DE LA SUPERFICIE DEL LOTE EN ESTUDIO **SLo** ENTRE LA SUPERFICIE DEL LOTE MODA **SLm**.

$$RLm = \frac{SLo \text{ SUP. SUJETO}}{SLm \text{ SUP. LOTE MODA}}$$

CUANDO EL RLm = < QUE 2, Fsu = 1, A PARTIR DE ESTA RELACIÓN POR CADA VEZ QUE AUMENTE EL VALOR SE DESCONTARÁ 0.02 A 1 HASTA UN MÍNIMO DE 0.62

RLm	Fsu
HASTA 2	1.00
HASTA 3	0.98
HASTA 4	0.96
HASTA 5	0.94
HASTA 6	0.92
HASTA 7	0.90
HASTA 8	0.88
HASTA 9	0.86
HASTA 10	0.84
HASTA 11	0.82

RLm	Fsu
HASTA 12	0.80
HASTA 13	0.78
HASTA 14	0.76
HASTA 15	0.74
HASTA 16	0.72
HASTA 17	0.70
HASTA 18	0.68
HASTA 19	0.66
HASTA 20	0.64
HASTA 21	0.62

COEFICIENTES POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	GÉNERO	COEFICIENTE CONSTRUCCIÓN
VOLADOS	ES AQUELLA CONSTRUCCIÓN CUYO PERÍMETRO TIENE CONSTRUCCIÓN CERRADA CON MUROS HASTA EN UN 50 %	0.5
CERRADA	ES AQUELLA CONSTRUCCIÓN CUYO PERÍMETRO TIENE CONSTRUCCIÓN CERRADA CON MUROS CON MÁS DEL 50 %	1



COEFICIENTES DE AJUSTE POR EDAD DEL INMUEBLE

PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE AJUSTE A LOS INMUEBLES, POR EFECTOS DE LA EDAD DEL MISMO, EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARÁ, SERÁ EL DE CALCULAR USANDO EL MÉTODO DE LÍNEA RECTA LA DEPRECIACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA FÓRMULA.

$$\text{AJUSTE POR DEPRECIACIÓN} = 1 - (e/E)$$

donde: E = Edad total del inmueble

donde: e = Edad transcurrida del inmueble

EDAD
TOTAL (E)
TRASCURRIDA (e)

COEFICIENTE e/E
AJUSTE POR DEPRECIACIÓN $1 - (E/e)$

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2	LÍMITES			
			Norte	Sur	Este	Oeste
901 TULUM	001 y 002	PERÍMETRO	Calle Mercurio, Calle Saturno	Avenida Juanek y Calle S/N	Calle Escorpio n Sur y Avenida Cobá Sur	Calle Kukulká n



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



			\$ 1,800.0	Predios Interiores
	TIPO	A 0		
	Corredor		\$ 3,600.0	Avenida Cobá Sur
		B 0		
		C 0	\$ 3,000.0	Calle Kukulcán

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
902 TULUM PUEBL O	001	PERÍMETRO		Av. Tulum	Calle Saturno	Calle Alfa Sur	Calle Kukulcán	
		TIPO	A 0	\$ 1,560.0	Predios Interiores			
			B 0	\$ 3,000.0	Avenida Tulum			
		CORREDOR	C 0	\$ 1,800.0	Calle Alfa Sur			
			D 0	\$ 1,800.0	Calle Sol			
			E 0	\$ 1,800.0	Calle Kukulcán			
	002	PERÍMETRO		Calle Ook-k'ot	Av. Tulum	Calle Alfa Norte	Calle Kukulcán	
		TIPO	A 0	\$ 1,560.0	Predios Interiores			

5729

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	COR REDO R	B 0	\$ 3,000.0	Avenida Tulum				
		C 0	\$ 1,800.0	Calle Alfa Norte				
		D 0	\$ 2,400.0	Calle Kulkukan				
		E 0	\$ 2,400.0	Calle Ook-k'ot				
003	PERÍMETRO			Vialidad en proyecto	Av. Tulum	Av. Cobá Norte	Calle Alfa Norte	
	TIPO	A 0	\$ 1,560.0	Predios Interiores				
	COR REDO R	B 0	\$ 3,000.0	Avenida Tulum				
		C 0	\$ 1,800.0	Calle Alfa Norte				
		D 0	\$ 2,400.0	Avenida Satelite Norte				
		E 0	\$ 2,400.0	Calle Ook-k'ot				
		F 0	\$ 3,000.0	Avenida Cobá Norte				
004	PERÍMETRO			Av. Tulum	Calle Mercuri o y Calle S/N	Av. Cobá Sur	Calle Alfa Sur	
	TIPO	A 0	\$ 1,560.0	Predios Interiores				

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and stamps



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

			\$ 3,000.0					
			B 0	Avenida Tulum				
			\$ 1,800.0					
			C 0	Calle Alfa Sur				
		COR REDO R	\$ 2,400.0					
			D 0	Calle Osiris sur				
			\$ 2,400.0					
			E 0	Avenida Satelite Sur				
			\$ 4,200.0					
			F 0	Avenida Cobá Sur				
				PERÍMETRO	Av. 28, Calle Zacil-Ha, Av, Siankaan, Calle Chanchen y Calle No-Hool	Calle Xel-Ha, Calle 3 Sur, Calle Zac-Be y Calle Xaama n	Calle Kukulcán	5 Avenida (Norte y Sur)
			\$ 960.00					
		TIPO	A	Predios Interiores				
			\$ 3,000.0					
			B 0	Avenida Tulum				
			\$ 2,400.0					
			C 0	Avenida 28				
		COR REDO R	\$ 1,200.0					
			D 0	5 Avenida (Norte y Sur)				
			\$ 2,400.0					
			E 0	Calle kukulkán				
	006			PERÍMETRO	Calle 1	Calle 13	Calle 34	Calle 28

h24

(Handwritten signatures and scribbles)



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	TIPO	A	\$ 960.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 1,800.00	Calle 34			
		C	\$ 2,400.00	Calle 28			
007	PERÍMETRO			Calle Rio Almendro y Avenida 1	Avenida 28	Avenida 28	5 Avenida Norte y Avenida 1
	TIPO	A	\$ 960.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 1,920.00	Avenida 1 y Avenida 2			
		C	\$ 2,400.00	Avenida 28			
		D	\$ 1,920.00	5 Avenida Norte			
		E	\$ 1,920.00	Fraccionamiento Riviera Tulum			
008	PERÍMETRO			Calle 11 y 57 sur	N.C.P.E. Jose Maria Pino Suarez	Calle 2 Sur y Calle 46 sur	5 Avenida sur
	TIPO	A	\$ 1,200.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 1,800.00	Avenida 65 Sur			

5724

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

		\$ 1,800.0	C 0	5 Avenida Sur
		\$ 2,500.0	D 0	Poligono Comprendido de la Avenida 65 sur, calle 46 sur, Ejido Jose Maria Pino Suarez, calle 38 sur

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
902 TULUM PUEBL O	009	PERÍMETRO		Calle 1 Sur y Calle 3 Sur	Calle 11 sur	5 Avenida Sur	Calle 20 Sur	
		TIPO	A 0	\$ 1,500.0	Predios Interiores			
			B 0	\$ 2,500.0	Calle 7 Sur			
		COR REDO R	C 0	\$ 3,500.0	5 Avenida Sur			
	010	PERÍMETRO		Calle Río Grijalva, Río Camoapa	Calle Río Hondo	Calle Río Ucum, Río Caribe y 5 Avenida	Calle Río Nizuc, Río Nuevo, Río Lagartos	
		TIPO	A	\$ 720.00	Predios Interiores			
		COR REDO R	B	\$ 1,800.0	Predios que Colinden con Carretera Federal a Chetumal			
	C		\$ 1,200.0	Fraccionamiento Las Palmas II				
	011	PERÍMETRO		Calle 16 Norte	Calle 2 Norte, 4	Avenida 29 de Mayo, 5	35 Avenida Norte,	

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



					Norte, 6 Norte	Avenida Norte	55 Avenida Norte
	TIPO	A	\$ 720.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 1,800.00	Predios que Colinden con Carretera Federal a Chetumal			
		D	\$ 1,200.00	Av. 29 de Mayo, 1 Era. Av. Nte, 10 Av. Nte Bis, 15 Av. Nte, 15 Av. Nte. Bis, 20 Av. Nte, 25 Av. Nte, 30 Av. Nte, 35 Av. Nte. Bis			
	PERÍMETRO			Calle 4 Norte	Calle 32 Sur, Calle 34 Sur	5 Avenida Norte	35 Avenida Norte, 55 Avenida Norte
012	TIPO	A	\$ 720.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 1,800.00	Predios que Colinden con Carretera Federal a Chetumal			
		D	\$ 1,200.00	5 Av. Sur, 10 Av. Sur, 35 Av. Sur, 40 Av. Sur, 45 Av. Sur, 30 Av. Nte Mza 897, Mzas 903, 913, 922 y 923			
013	PERÍMETRO			Calle Tejon	Calle Zacil-Ha	Av. Siankaan, Avenida Boca Paila	Avenida la Selva
	TIPO	A	\$ 960.00	Predios Interiores			

9729

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	COR REDO R	B	\$ 1,800.0 0	Avenida la Selva
014	PERÍMETRO			Avenida Juanek
				Carretera Punta Allen
				Avenida Cobá sur
	TIPO	A	\$ 7,000.0 0	Predios Interiores
	COR REDO R	B	\$ 10,000. 00	Avenida juanek, Avenida Cobá Sur, Avenida Kukulcán
015	PERÍMETRO			Avenida Yaxche
				Calle 41 Pte.
				Avenida Kukulcán
	TIPO	A	\$ 2,500.0 0	Predios Interiores
	COR REDO R	B	\$ 4,000.0 0	Predios que Colinden con Av. Yaxche, Av. Kukulcán, Av. Quintana Roo, Av. Fundadores de Tulum, Av. Zapote, Av. Guardianes Mayas, Av. Fundadores de Ejido Tulum

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2	LÍMITES					
			Norte	Sur	Este	Oeste		
903 TULUM RUINAS	001 S.M. 001	PERÍMETRO	Carretera Federal a Cancún	Zona Federal Marítim a	Predio el Jaguar	Calle S/N		
		COR REDO R	A	\$ 2,400.0 0	Carretera Federal a Cancún			
			B	\$ 6,000.0 0	Zona Federal Marítima			

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

001 S.M	PERÍMETRO		Zona Arquelógica	Calle S/N	Zona Federal Marítima	Carretera Tulum Ruinas Punta Allen
006	COR REDOR	A	\$ 6,000.00	Zona Federal Marítima		
002 S.M	PERÍMETRO		Carretera Federal a Cancún	Calle Yalku	Avenida Ruinas Tamul	Calle S/N
002	COR REDOR	A	\$ 3,000.00	Zona Federal Marítima		
003 S.M	PERÍMETRO		Carretera Federal a Cancún	Zona Federal Marítima	Predio el Jaguar	Calle S/N
003	COR REDOR	A	\$ 2,400.00	Carretera Federal a Cancún		
		B	\$ 6,000.00	Zona Federal Marítima		
004 S.M	PERÍMETRO		Calle S/N	Carretera Federal a Cancún	Avenida Ruinas Tamul	Calle S/N
.004	TIPO	A	\$ 1,200.00	Predios Interiores		
	COR REDOR	B	\$ 2,400.00	Carretera Federal a Cancún		
		C	\$ 1,800.00	Avenida Ruinas Tamul		

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
903 TULUM RUINAS	004 S.M	PERÍMETRO		Calle Yalku	Calle S/N	Avenida Ruinas Tamul	Calle S/N	
		TIPO	A 0	\$ 1,000.0	Predios Interiores			
		COR REDO R	B 0	\$ 2,000.0	Carretera Federal a Cancún			
	C 0		\$ 1,500.0	Avenida Ruinas Tamul				
	005 S.M	PERÍMETRO		Calle Yalku	Calle S/N	Avenida Ruinas Tamul	Calle S/N	
		TIPO	A 0	\$ 1,200.0	Predios Interiores			
		COR REDO R	B 0	\$ 1,800.0	Avenida Ruinas Tamul			
	010	PERÍMETRO		Calle S/N	Avenida Tulum	Calle S/N	Avenida Cobá Norte	
		TIPO	A 0	\$ 1,800.0	Predios Interiores			
		COR REDO R	B 0	\$ 3,000.0	Carretera Federal a Cancún			
			C 0	\$ 3,000.0	Avenida Cobá Norte			
		011	PERÍMETRO		Avenida Tulum	Carretera Tulum Ruinas	Calle S/N	Avenida Cobá Sur

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

			Punta Allen	
TIPO	A 0	\$ 1,200.0	Predios Interiores	
CORREDOR	B 0	\$ 3,000.0	Carretera Federal a Cancún	
	C 0	\$ 4,200.0	Avenida Cobá Sur	
	D 0	\$ 1,800.0	Carretera Tulum Ruinas Punta Allen	

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2	LÍMITES				
			Norte	Sur	Este	Oeste	
905 AKUMAL	001	PERÍMETRO	Municipio de Solidaridad	Predio Gran Xel-Ha	Zona Federal Marítima	Calle S/N	
		TIPO	A 0	\$ 4,200.0	Predios Interiores		
		CORREDOR	B 0	\$ 4,800.0	Carretera Federal Tulum Cancún		
			C 0	\$ 6,000.0	Zona Federal Marítima		
	D 0	\$ 4,800.0	Predios Comprendidos Dentro del Campo de Golf				
002	PERÍMETRO	Calle S/N	Calle S/N	Carretera a Federal Tulum Cancún	Calle s/n		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	TIPO	A	\$ 1,320.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 2,000.00	Avenida Gonzálo Guerrero			
		B	\$ 3,600.00	Carretera Federal Tulum - Cancún			
	PERÍMETRO			Calle S/N	Calle S/N	Zofemat	Calle S/N
003	TIPO	A	\$ 4,200.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 6,000.00	Zona Federal Marítima			
004	PERÍMETRO			Municipio de Solidaridad	Calle de Acceso	Zofemat	Carret. Fed. Tulum Playa del Carmen
	TIPO	A	\$ 4,200.00	Predios Interiores			
	COR REDO R	B	\$ 4,800.00	Carretera Federal Tulum - Cancún			
	PERÍMETRO			Calle S/N	Calle S/N	Calle S/N	Calle S/N
	Zona Suburbana al Poblado de Akumal	A	\$ 120.00	Zona Suburbana al Poblado de Akumal (Rancho la Gloria, La Caverna, Bilog, San Miguel Arcangel)			

spcy

CS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
906 PUNTA ALLEN	001	PERÍMETRO		Calle S/N	Calle S/N	Zona Federal Marítima	Calle S/N	
		TIPO COR REDO R	A	\$ 1,200.0	Predios Interiores			
			B	\$ 1,800.0	Zona Federal Marítima			

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
907 COBÁ	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano				
		TIPO COR REDO R	A	\$ 20.00	Predios Interiores			
			B	\$ 40.00	Avenida de Acceso y Calle Principal			

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
908 YALC HEN	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano				
		TIPO COR REDO R	A	\$ 20.00	Predios Interiores			
			B	\$ 40.00	Calle Principal de Acceso			

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2		LÍMITES			
				Norte	Sur	Este	Oeste
909 CHAN CHEN	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano			
		TIPO	A	\$ 20.00	Predios Interiores		



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



		COR REDO R	B	\$ 40.00	Calle Principal de Acceso
--	--	------------------	---	-------------	---------------------------

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2		LÍMITES			
				Norte	Sur	Este	Oeste
910 SACA MUCU Y	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano			
		TIPO	A	\$ 20.00	Predios Interiores		
		COR REDO R	B	\$ 40.00	Calle Principal de Acceso		

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2		LÍMITES			
				Norte	Sur	Este	Oeste
911 YAXC HE	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano			
		TIPO	A	\$ 20.00	Predios Interiores		
		COR REDO R	B	\$ 40.00	Calle Principal de Acceso		

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2		LÍMITES			
				Norte	Sur	Este	Oeste
912 SAN PEDR O	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano			
		TIPO	A	\$ 20.00	Predios Interiores		
		COR REDO R	B	\$ 40.00	Carretera Principal		

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2		LÍMITES			
				Norte	Sur	Este	Oeste
914 CHEM UYIL	001	PERÍMETRO		Avenida Pedro Tun May	Predios del Ipae	Carreter a Federal	Calle S/n



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



					Tulum Cancún		
	TIPO	A 0	\$ 1,200.0	Predios Interiores			
	COR REDO R	B 0	\$ 1,800.0	Avenida Pedro Tun May			
		C 0	\$ 2,400.0	Carretera Federal Tulum Cancún			
	PERÍMETRO			Avenida Mexico	Calle S/N	Calle S/N	Calle S/n
011	TIPO	A 0	\$ 2,400.0	Predios Interiores			
	COR REDO R	B 0	\$ 3,000.0	Avenida Mexico			
Zona Urbana al Poblado de Chemuyil	A		\$ 240.00	Zona Urbana al Poblado de Chemuyil (Predio el Venado)			
			\$ 120.00	Zona Suburbana al Poblado de Chemuyil (Predio el Venado)			

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2	LÍMITES			
			Norte	Sur	Este	Oeste
916 JACIN TO PAT	001	PERÍMETRO	Área Parcelada 2 y Zona Arquelógica	Zona Parcela da 1	Carreter a Federal Tulum - Cancún	Área Parcela da 1 y Área Parcela da 2
		TIPO	A	\$ 480.00	Predios Interiores	

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

002	COR REDO R	B	\$ 960.00	Avenida Javier Rojo Gómez, Avenida Cenote Dos Ojos, Avenida Mario Villanueva			
		C0	\$ 1,200.00	Carretera Federal Tulum - Cancún			
	PERÍMETRO			Avenida las Palmas	Zona Parcelada 1	Propiedad del IPAE	Zona Parcelada 1
	TIPO	A	\$ 480.00				
	COR REDO R	B0	\$ 2,750.00	Avenida las Palmas, Avenida Jacinto Pat, Avenida Cenote Dos Ojos, Avenida Lool Bej, Avenida Yaxche			

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2	LÍMITES					
			Norte	Sur	Este	Oeste		
917 MACARIO GÓMEZ	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano				
		TIPO	A	\$ 240.00	Predios Interiores			
		COR REDO R	B	\$ 360.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá			
LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2	LÍMITES					
918 MANUEL ANTONIO AY	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano				
		TIPO	A	\$ 240.00	Predios Interiores			
		COR REDO R	B	\$ 360.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá			

LOCALIDAD	REGIÓN	VALOR M2	LÍMITES			
			Norte	Sur	Este	Oeste
	001	PERÍMETRO	Zona de Asentamiento Humano			



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



919 FRAN CISCO UH MAY	TIPO	A	\$ 240.00	Predios Interiores
	COR REDO R	B	\$ 360.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
920 SAN JUAN	001	PERÍMETRO		Zona de Asentamiento Humano				
		TIPO	A	\$ 40.00	Predios Interiores			
		COR REDO R	B	\$ 80.00	Calle Principal			

LOCAL IDAD	RE GI ÓN	VALOR M2		LÍMITES				
				Norte	Sur	Este	Oeste	
109	001	TIPO	A	\$ 5.00	Predios que se encuentren en una franja de mas de 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún			
			B	\$ 10.00	Predios que se encuentren en una franja de 500 a 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún			
			C	\$ 17.50	Predios que se encuentren en una franja de 250 a 500 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún			
	COR REDO R	D	\$ 100.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá				
		E	\$ 800.00	Carretera Federal Tulum - Cancún				
		F	\$ 2,500.00	Zona Federal Marítima				
	002	TIPO	A	\$ 5.00	Predios que se encuentren en una franja de más de 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún			

Handwritten signature



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



		B	\$ 10.00	Predios que se encuentren en una franja de 500 a 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
		C	\$ 17.50	Predios que se encuentren en una franja de 250 a 500 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
		D	\$ 80.00	Ejido Tulum
	COR REDO R	E	\$ 100.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá
		F	\$ 800.00	Carretera Federal Tulum - Cancún
		G	\$ 2,500.00	Zona Federal Marítima
	003 004 005 y 006	TIPO	A	\$ 5.00
B			\$ 10.00	Predios que se encuentren en una franja de 500 a 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
C			\$ 17.50	Predios que se encuentren en una franja de 250 a 500 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
COR REDO R		D	\$ 100.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá
		E	\$ 800.00	Carretera Federal Tulum - Cancún
		F	\$ 2,500.00	Zona Federal Marítima
007	TIPO	A	\$ 5.00	Predios que se encuentren en una franja de más de 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
		B	\$ 10.00	Predios que se encuentren en una franja de 500 a 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
		C	\$ 17.50	Predios que se encuentren en una franja de 250 a 500 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún

ms

ms

ms



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



		D	\$ 100.00	Ejido Jose María Pino Suárez
	COR REDO R	E	\$ 100.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá
		F	\$ 800.00	Carretera Federal Tulum - Cancún
		G	\$ 2,500.00	
				Zona Federal Marítima
008	TIPO	A	\$ 5.00	Predios que se encuentren en una franja de más de 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
009		B	\$ 10.00	Predios que se encuentren en una franja de 500 a 1000 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
010		C	\$ 17.50	Predios que se encuentren en una franja de 250 a 500 mts de la carretera Tulum - Cobá o Tulum - Cancún
011		D	\$ 80.00	Ejido Jacinto Pat (parcelas)
013				
014	COR REDO R	E	\$ 100.00	Carretera Estatal Tulum - Cobá
015		F	\$ 800.00	Carretera Federal Tulum - Cancún
019		G	\$ 2,500.00	
020				Zona Federal Marítima
021				
y				
022				

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

VALORES			
T-01	GÉNERO	UNIFAMILIR HABITACIONAL	UNIDAD: \$ X M2

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$2,275.00	\$4,550.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$2,843.75	\$5,687.50	\$6,825.00
C	BUENA	\$3,412.50	\$6,825.00	\$8,531.25

GÉNERO		VIVIENDA MULTIFAMILIAR HABITACIONAL DE 1 A 4 NIVELES, RÉGIMEN CONDOMINAL	UNIDAD: \$ X M2	
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$4,050.00	\$6,039.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$5,866.00	\$9,812.00	\$10,710.00
C	BUENA	\$8,856.00	\$13,203.00	\$14,813.00

GÉNERO		MULTIFAMILIARES (CUARTERIAS)	UNIDAD: \$ X M2	
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$2,957.50	\$5,915.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$3,696.88	\$7,393.75	\$8,872.50
C	BUENA	\$4,436.25	\$8,872.50	\$11,090.63

GÉNERO		EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE 1 A 4 NIVELES	UNIDAD: \$ X M2	
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$1,950.00	\$3,900.00	NO APLICA
B	MEDIA	\$2,437.50	\$4,875.00	\$5,850.00
C	BUENA	\$2,925.00	\$5,850.00	\$7,312.50



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



T-05	GÉNERO		POSADAS Y HOTELES DE UNA A TRES ESTRELLAS		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
	A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$4,160.00	NO APLICA
	B	MEDIA	NO APLICA	\$5,200.00	\$6,240.00
C	BUENA	NO APLICA	\$6,240.00	\$7,800.00	

T-06	GÉNERO		HOTELES DE 4 ESTRELLAS, 5 ESTRELLAS GRAN TURISMO Y HOTEL BOUTIQUE		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
	A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$9,100.00	NO APLICA
	B	MEDIA	NO APLICA	\$11,375.00	\$13,650.00
C	BUENA	NO APLICA	\$13,650.00	\$17,062.50	

T-07	GÉNERO		BANCOS		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
	A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$7,800.00	NO APLICA
	B	MEDIA	NO APLICA	\$9,750.00	\$11,700.00
C	BUENA	NO APLICA	\$11,700.00	\$14,625.00	

VALORES				
T-08	GÉNERO	PLAZAS COMERCIALES		UNIDAD: \$ X M2



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$5,200.00	NO APLICA
B	MEDIA	NO APLICA	\$6,500.00	\$7,800.00
C	BUENA	NO APLICA	\$7,800.00	\$9,750.00

T-09	GÉNERO	LOCALES COMERCIALES			UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES			
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA	
A	ECONÓMICA	\$2,616.25	\$5,232.50	NO APLICA	
B	MEDIA	\$3,270.31	\$6,540.63	\$7,848.75	
C	BUENA	\$3,924.38	\$7,848.75	\$9,810.94	

T-10	GÉNERO	RESTAURANTES			UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES			
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA	
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$2,600.00	NO APLICA	
B	MEDIA	NO APLICA	\$3,250.00	\$3,900.00	
C	BUENA	NO APLICA	\$3,900.00	\$4,875.00	

T-11	GÉNERO	NAVES INDUSTRIALES			UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES	ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES			
		MALA	NORMAL	DE PRIMERA	
A	ECONÓMICA	\$780.00	\$1,560.00	NO APLICA	
B	MEDIA	\$975.00	\$1,950.00	\$2,340.00	
C	BUENA	\$1,170.00	\$2,340.00	\$2,925.00	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



T-12	GÉNERO		BODEGAS COMERCIALES		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$3,120.00	NO APLICA	
B	MEDIA	NO APLICA	\$3,900.00	\$4,680.00	
C	BUENA	NO APLICA	\$4,680.00	\$5,850.00	

T-13	GÉNERO		CLÍNICAS Y HOSPITALES		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$4,550.00	NO APLICA	
B	MEDIA	NO APLICA	\$5,687.50	\$6,825.00	
C	BUENA	NO APLICA	\$6,825.00	\$8,531.25	

T-14	GÉNERO		PALAPAS		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	\$650.00	\$1,300.00	NO APLICA	
B	MEDIA	\$812.50	\$1,625.00	\$1,950.00	
C	BUENA	\$975.00	\$1,950.00	\$2,437.50	

T-15	GÉNERO		PISCINAS O ALBERCAS		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	NO APLICA	\$2,600.00	NO APLICA	
B	MEDIA	NO APLICA	\$3,250.00	\$3,900.00	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



	C BUENA	NO APLICA	\$3,900.00	\$4,875.00
--	---------	-----------	------------	------------

VALORES					
T-16	GÉNERO		CAMPO DE GOLF		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
	A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	B	MEDIA	NO APLICA	\$487.50	NO APLICA
C	BUENA	NO APLICA	NO APLICA	\$731.25	

T-17	GÉNERO		CANCHAS DEPORTIVAS		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
	A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	B	MEDIA	NO APLICA	\$650.00	NO APLICA
C	BUENA	NO APLICA	NO APLICA	\$975.00	

T-18	GÉNERO		ESTACIONAMIENTOS		UNIDAD: \$ X M2
	CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
			MALA	NORMAL	DE PRIMERA
	A	ECONÓMICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	B	MEDIA	NO APLICA	\$325.00	NO APLICA
C	BUENA	NO APLICA	NO APLICA	\$487.50	

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

h/s

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



CONTENIDO: 3-473 37- 281 1998
LOCALIDAD: Tulum, Quintana Roo
PLANO: 1/10000
Escala: 1/10000

MUNICIPIO DE TULUM
H. AYUNTAMIENTO DE TULUM
RESERVA MUNICIPAL
DIRECCION DE CATASTRO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

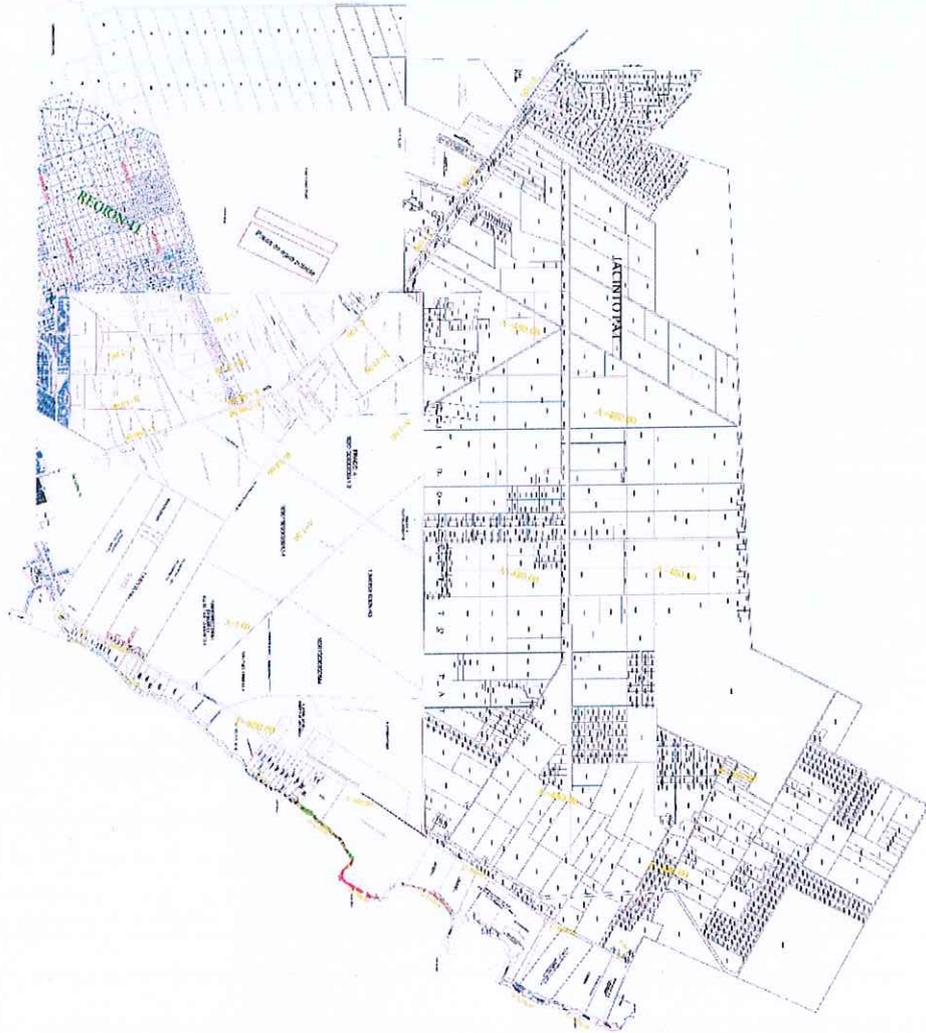
[Handwritten signature]

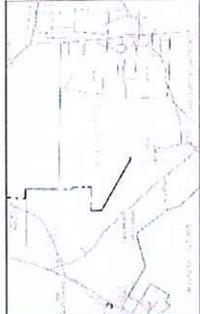
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



 H. AYUNTAMIENTO DE TULUM TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION DE CATASTRO	
CIRCULAR DE UBICACION Y MAPA	
	
PLANO	1000
LOCALIDAD	QUINTANA ROO
CONTENIDO	...

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'HKS'.

Handwritten signature in blue ink.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.

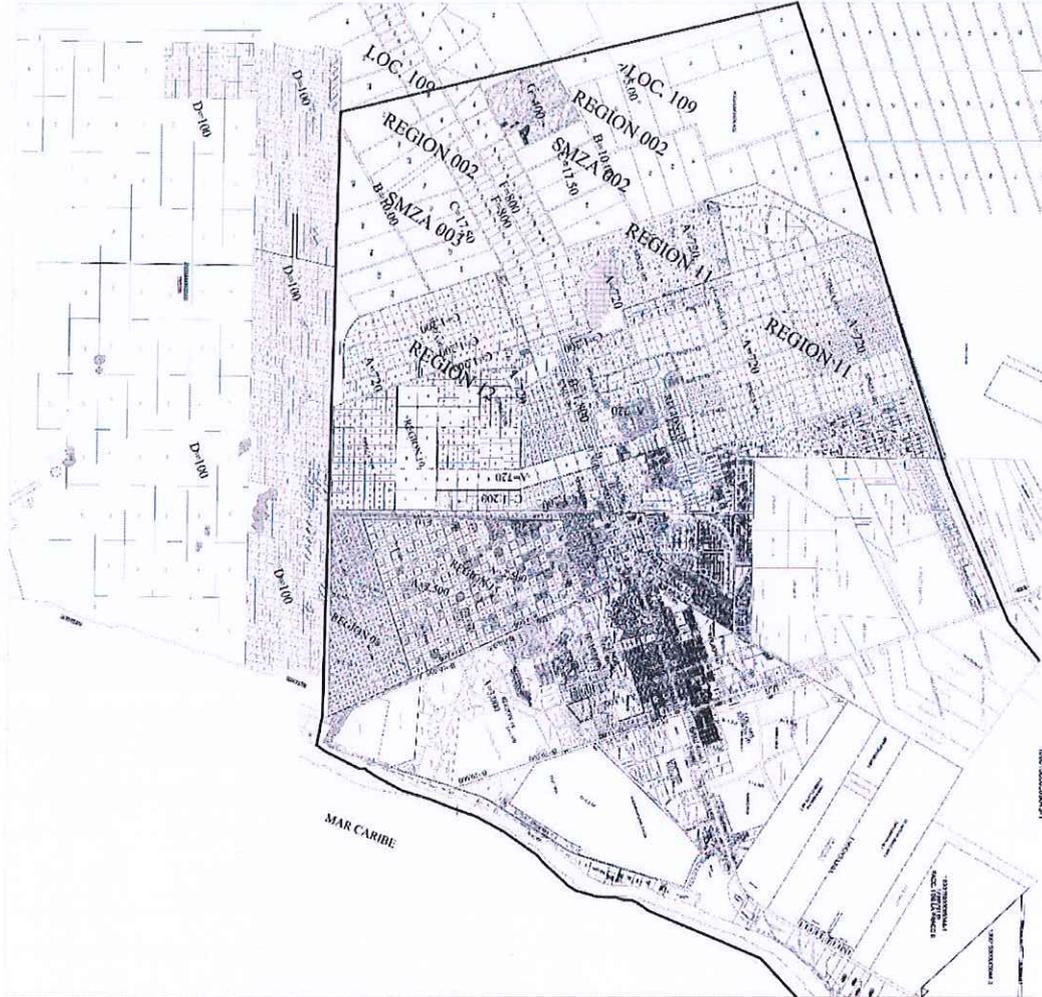


 H. AYUNTAMIENTO DE TULUM TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION DE CATASTRO	
M. C. [Name]	
CORPORAL DE CANTONAMIENTO Y ASESORIA	
	
CONTENIDO:	...
LOCALIDAD:	...
PLANO:	...
FECHA:	...

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



<p>H. AYUNTAMIENTO DE TULUM TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION DE CATASTRO</p>		
<p>GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA</p>		
<p>PLAN: []</p>		
<p>LOCALIDAD: Tulum</p>		
<p>CONTENIDO: []</p>		

Handwritten signature in blue ink



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2023.

SEGUNDO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubieran aprobado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, en tanto se aprueban éstas y entran en vigor, continuarán aplicándose las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones "29 de Mayo" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós; firmando al margen y alcance los integrantes del Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa."

Tercero.- Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que por su conducto remita a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase"..

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. -----

Al registrarse que ningún Muncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el **Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, iniciativa de decreto por el cual se expide la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que servirán para**



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación. ---

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la mayoría de los Municipales presentes se expresaron su afirmativa. ---

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día. ---

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023. ---

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno, así como los puntos de acuerdo Primero, Tercero y Cuarto; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. Y continúa diciendo: En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación. ---

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente informo a Usted que la mayoría de los Municipales presentes se expresaron su afirmativa. ---

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados para su lectura. ---

Se transcribe el acuerdo de referencia: ---

Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 145 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 66 fracción I inciso a), IV inciso a) de la Ley de los Municipios de Quintana Roo.

Considerando

XIX. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

XX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

XXI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

XXII. Que de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta contempla y faculta a los Ayuntamientos para: "... formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

XXIII. Que de conformidad con el artículo 153 fracción II de la multicitada Constitución Local, "Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la Iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre de cada año, en los términos de la presente Constitución y de la Ley Hacendaria que al efecto se expida.

XXIV. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

XXV. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo de acuerdo con el artículo 66 fracción IV inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en Materia de Hacienda Pública Municipal tiene la obligación y prerrogativa de "Presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación."



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



XXVI. Que la Tesorería Municipal de Tulum en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 125 fracciones II y XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, llevó a cabo la elaboración de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos acorde a lo que actualmente se vive en el Municipio.

XXVII. Que la Ley de Ingresos Municipal es el documento en el cual se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, por lo que la misma debe contemplar algunas características como: **I. Vigencia**, es decir, la vigencia de un año fiscal, **II. Precisión de conceptos**, es decir, que todo concepto de recaudación debe estar contemplado y considerado en la iniciativa, ya que de caso contrario no podrá ser recaudado; y **III. Estimación o proyección**, esto se refiere al monto y/o cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener ingresos el Municipio y que formarán parte de la hacienda pública; por lo que de aprobarse la presente propuesta de Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, esta será el instrumento jurídico que da facultades al Municipio para recaudar aquellos ingresos a que tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.

Segundo.- La Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, es del tenor literal siguiente:

**“HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Los suscritos integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 68, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. GENERALIDADES

Al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En esta tarea el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio. Así, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga nuestra constitución.

De este modo, al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económicas que contribuyan al desarrollo de la Nación, por tanto, la Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional y, para tal fin, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán promover la competitividad e implementar políticas públicas de mejora regulatoria.

Ahora bien, el público como elemento del Estado, también concurre con esta labor, pues es obligación de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este orden, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento, y está investido de personalidad jurídica con libre administración de su hacienda.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Hacienda que se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso se percibirá a) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura local; c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Para ello, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En respuesta, las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Al final, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Además de los ingresos locales, a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuya ley tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, se establece la participación que corresponda a las haciendas públicas de aquellos en los ingresos federales, así como la distribución entre ellos de dichas participaciones, se fijan las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y se constituyen los organismos en materia de coordinación fiscal con las bases de su organización y funcionamiento.

En el marco de la ley de la materia, se celebran convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente. En estos convenios se fijarán las percepciones que reciban las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Con independencia de la participación de los Estados, Municipio y de la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones



federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley.

II. DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que éstos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por lo que atañe a los municipios, éstos cumplirán con lo dispuesto en su Capítulo II del Título Segundo, respecto de las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria, mismas que entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2018.

Esto, amplió el marco normativo que los Municipios de la República están sujetos a observar en el diseño, manejo y administración de sus finanzas. Se establecen de manera formal, legal y obligatoria nuevas directrices y parámetros en la proyección, elaboración e instrumentación de sus presupuestos de ingresos y egresos, incluso, se prevé un alcance directo de la normatividad contable aplicable.

III.- DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

III.1. Disposiciones Legales del Ámbito Local Aplicables.

Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

En concordancia con nuestra ley fundamental, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su parte conducente, dice que el Municipio Libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio,



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda. La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Federal, la Local y las leyes que conforme a ellas lo expidan.

Refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y que la competencia que la propia Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Así, el Municipio de Tulum es uno de los once municipios integrantes de esta entidad y, por cuanto, a su hacienda, la administrará conforme a las siguientes bases:

- A) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento de esta entidad y, por cuanto a su hacienda, la administrará conforme a las siguientes bases:
- B) La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio, conforme a la Iniciativa que éste presente a más tardar el 20 de noviembre de cada año, en los términos de la presente Constitución y de la Ley Hacendaria que al efecto se expida.
- C) En todo caso el Municipio percibirá:
 - 1) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - 2) Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado.
 - 3) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo; y
 - 4) Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.
- D) Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estará exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Por otro lado, leyes secundarias de la entidad también regulan el tema de que se trata. Así, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reproduce en su artículo 7° el contenido del numeral 133 de la Constitución local.

Señala también que el Ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal tiene la facultad y obligación de presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.

Iniciativa de la que eventualmente se integrará la hacienda municipal que se formará a mayor detalle con a).- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio; b) Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas; c).- Las participaciones que por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales; d).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento; e).- Las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con la presente Ley; y, f).- Las demás que por cualquier causa a título legal ingresen al Municipio.

Al efecto, la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que a más tardar el 20 de noviembre de cada año envíe cada uno de ellos.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera, fue adicionado con el numeral 230 Bis a la ley secundaria local en comento, a fin de dar cumplimiento al mandato de aquella, mismo precepto que recoge el contenido del diverso 18 de aquel cuerpo legal y que por economía no se transcribe.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo

Handwritten signature in blue ink.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



En consonancia con lo anterior, esta norma refiere que las leyes de ingresos municipales deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal, y que al efecto el Congreso-local-verificará su cumplimiento, de modo que, las iniciativas de leyes que se formulen señalarán las relaciones con dichos planes.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo

Esta establece las bases para la distribución de las participaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal, de los ingresos que les otorga el Gobierno Federal y el Estado, así como las condiciones que deben satisfacer los Municipios para recibirlas.

También se precisa que, los municipios que integran el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo solo podrán requerir y cobrar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones, Contribuciones y demás ingresos fiscales y no fiscales en los rubros y tipos, incluso clase y conceptos establecidos en cada Ley de Ingresos Municipal y en los términos de la legislación hacendaria que le sea aplicable.

De modo que el Municipio incorporado al Sistema Estatal participará en efectivo y sin condición alguna en la distribución de las Participaciones Federales de la siguiente manera:

- I. El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participación del Fondo General de Participaciones, Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a los que se refiere los artículos 2° y 3° A, 4° y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con base a los coeficientes para la distribución que establece el artículo 8° de esta Ley.
- II. El 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de cuotas del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a que se refiere el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con base a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8-A de esta Ley.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



- III. El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal y del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, a que se refieren los artículos 2-A y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. La parte del Fondo de Fomento Municipal, procedente de la coordinación fiscal en el impuesto predial, conforme a la formula Artículo 2-A, fracción III, inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal se distribuirá a los municipios que se hayan coordinado en el impuesto predial conforme a los coeficientes para la distribución que establece el Artículo 8-B de esta Ley, el resto conforme al Artículo 8-A de esta Ley.

También participarán del 50% de la recaudación que se obtengan de los contribuyentes que tributen de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a partir del 1º de Enero de 1998, se incorporarán al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, en los términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que a efecto suscriba esta Entidad Federativa con el Gobierno Federal. Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al pago de las contribuciones.

Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo

Una vez más encontramos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del Estado de Quintana Roo, conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las autoridades municipales en materia fiscal sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de los respectivos Ayuntamientos y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal expresamente establezcan como de su competencia.

Este código establece que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, así como en Aprovechamientos, Participaciones, Productos, Ingresos por Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Asimismo, se consideran ingresos ordinarios de los Municipios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales. Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate.

Por último, son créditos fiscales las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo

Ley con ámbito de aplicación en el Municipio del mismo nombre, cuyas normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.

Dice también que, la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Tulum, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes. Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado. La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Tulum, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

Plan Estatal de Desarrollo

En relación con el Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



y largo plazo; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permitan estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas.

El documento rector de planeación es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

El Plan Estatal de Desarrollo define con precisión, objetivos, estrategias y metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con quién, cuándo y en dónde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de los habitantes del Estado.

Este proceso que se construye tomando en cuenta que la sociedad tiene como referente el Plan Estatal de Desarrollo conformado por programas estratégicos y líneas de acción que darán respuesta puntual a las distintas problemáticas de la entidad.

III. 2. Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicables y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La Ley de Contabilidad, de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los Ayuntamientos de los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Dispone en relación al tema en cuestión que, los Municipios en sus respectivas leyes, de ingresos apartados específicos con la información siguiente: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estime serán transferidos por



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación y, también, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumentos jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública municipal, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Para lo anterior, el Consejo de Armonización Contable, emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación armonizada de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En ese sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, en especial en lo referente al análisis e la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.



El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contable de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos.

Rubro: El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

El propio clasificador, permite y faculta que las unidades administrativas o instancias componentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, puedan desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

III.3. De los Criterios Generales Política Económica

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió al Congreso de la Unión el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2023, mismo que contiene, los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2022 y con las expectativas macroeconómicas estimadas para el siguiente ejercicio fiscal. Estos criterios están contenidos, en resumen, en el apartado denominado PANORAMA GENERAL, en su sub-apartado 2.2 Evolución de la Economía Mexicana (estimado), de donde se observa una política económica conservadora y el manejo prudente de las finanzas públicas, para preservar la estabilidad y el crecimiento económico sostenido.

Durante el primer semestre del año, el desempeño de la actividad económica en México sorprendió al alza al aumentar 1.8% respecto al semestre previo, ligando así tres trimestres consecutivos de expansiones. Lo anterior, deriva, en parte, de la fortaleza del mercado interno, el cual fue impulsado por el dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional y los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Respecto a la inversión extranjera directa (IED), en el primer semestre de 2022 y como reflejo de la confianza de los inversionistas extranjeros por invertir en el país, hubo un incremento de la IED de 12.0% equivalente a 2.2 mil millones de dólares (cifras preliminares sin considerar la reestructura de Aeroméxico y la fusión de Televisa y Univisión). Destacó también que las nuevas inversiones alcanzaron máximos históricos durante el mismo periodo, lo cual es un indicio de que continúa fortaleciéndose el apetito por invertir en México. Asimismo, en términos de comercio exterior, en enero a julio, el comercio bilateral de México con EE.UU. alcanzó un récord de 450 mil millones de dólares con lo que ambos países pudieron recuperar y sobrepasar los niveles de comercio que tenían antes de la pandemia.

Además, se señala que el PACIC, a diferencia de las políticas convencionales que buscan limitar la demanda, representa una herramienta de política económica que pretende incidir positivamente por el lado de la oferta al proveer mecanismos para aumentar la producción y evitar el traspaso de los costos del productor al consumidor, al tiempo que se agiliza la entrega de fertilizantes y la eliminación de ciertos aranceles a la importación de productos e insumos estratégicos.

De lo anterior, se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación puntual para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%. La estimación es consistente, además, con el comportamiento de la actividad económica en la primera mitad de año, a partir de lo cual se tiene un piso de crecimiento de 2.0% anual, con cifras ajustadas por estacionalidad, y no se contempla que EE.UU. entre en una recesión en 2022.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima un precio de la mezcla mexicana del petróleo (MME) de 93.6 dólares por barril (dpb), que toma en cuenta la información observada a julio, así como la dinámica global de la cotización del hidrocarburo, los pronósticos de analistas y los precios del mercado de futuros en los precios de referencia Brent y WTI. La producción total de crudo en el país usada en los cálculos se ajusta ligeramente a 1,835 miles de barriles diarios (mbd), cifra prudente y consistente con el desempeño de la producción de Pemex y los productores privados observada durante la primera mitad de 2022.

Se estima que al cierre de 2022 los balances de finanzas públicas contribuirán a que la deuda pública se mantenga en una trayectoria estable y sostenible. Se prevé un balance público en equilibrio, en línea con el monto aprobado en el Paquete

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Económico 2022, aún con los subsidios otorgados para el control de la inflación y la contención del precio de la gasolina. El 13 balance primario se ubicará en 29.9 mil millones de pesos, lo que equivale a un superávit primario de 0.1% del PIB, que se compara favorablemente con el déficit primario aprobado de 0.3% del PIB. Se anticipa, además, que el déficit en su versión más amplia (los RFSP) se ubiquen en 3.8% del PIB, lo que implicaría un ligero aumento en comparación con el nivel de 3.5% propuesto originalmente, lo anterior, como consecuencia de un mayor componente inflacionario de la deuda indexada y del uso de activos financieros.

De manera particular, y con respecto a la política de recaudación tributaria, en el periodo de enero a julio, los ingresos presupuestarios superaron los 3.9 billones de pesos, compuestos en un 19.7% por ingresos petroleros y en un 80.3% por ingresos no petroleros. El componente petrolero de los ingresos presupuestarios ascendió a 760.9 mil millones de pesos, lo que representó un crecimiento real anual de 39.3%. Este comportamiento se debió, entre otros factores, al mayor precio del petróleo y a una mayor demanda de hidrocarburos debido a la recuperación económica global de la primera mitad de 2022.

Durante enero a julio, los ingresos tributarios se ubicaron en 2.3 billones de pesos, lo que representó un incremento real anual de 1.0%. Al excluir el componente del IEPS de combustibles, los ingresos tributarios mostraron un crecimiento real anual de 11.3% y se ubicaron por encima de lo previsto en el programa en 200.5 mil millones de pesos.

En consecuencia, se prevé que al cierre de 2022 los ingresos petroleros se ubiquen 397.8 mil millones de pesos por arriba de lo previsto en el programa, mientras que los ingresos tributarios se situarán 61.0 mil millones de pesos por encima de lo calendarizado. Sin considerar los ingresos del IEPS de combustibles federal, se estima que los ingresos tributarios sean superiores en 456.4 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2022, un aumento de 13.0% real con respecto a lo observado en 2021.

En el periodo enero-julio, el gasto neto total ascendió a 4.1 billones de pesos. En cuanto a su clasificación funcional, y en línea con la política social de la presente administración, con cifras al cierre de julio, el gasto en protección social se ubicó en 873.1 mil millones de pesos, lo que representó un crecimiento real anual de 11.0% y un máximo histórico desde que se tiene registro en el marco del interés por fortalecer la red de apoyos directos a la ciudadanía para mejorar su calidad de vida,

ve

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

5/20

[Firma]



particularmente aquella existente en sectores más vulnerables. En el mismo tenor, la contribución al gasto programable de este rubro aumentó de 22.5 a 29.3% del total entre julio de 2018 y julio de 2022.

En línea con la evolución estimada de los ingresos y con las previsiones del comportamiento de los principales balances de finanzas públicas, se estima para el cierre de 2022 el gasto programable se ubique por encima de lo calendarizado en 382.8 mil millones de pesos, con un crecimiento de 1.0% real anual respecto a lo observado en 2021. En cuanto al componente no programable, se prevé un incremento de 16.1% real anual derivado del aumento en el costo financiero de la deuda causado por el incremento acelerado en las tasas de interés a nivel internacional. Adicionalmente, las participaciones a entidades federativas y municipios cerrarán el año en 1.1 billones de pesos, mayor al nivel observado en el año previo en 11.5%, en términos reales.

En este contexto, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en 16 materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés hechos por el banco central.

En este marco, se anticipa que la tasa de interés alcance un nivel de 8.5% al cierre de 2023, el cual contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3%. En el caso del tipo de cambio, se estima que alcance un nivel de 20.6 pesos por dólar al cierre del año.

Ante este escenario, las variables a considerar en la estimación de los ingresos municipales para el 2023 fueron elegidas según el Rubro del ingreso de que se trate, siempre con la responsabilidad de mantener la captación estable y la certidumbre en el contribuyente pues no se prevé la creación de nuevas contribuciones, como se verá más adelante.

III.4. EN MATERIA INMOBILIARIA (TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA APLICARSE EN LA VALUACIÓN DE SUELOS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023).

Que con fecha **23 de diciembre de 1999**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso c), el cual faculta a los Ayuntamientos

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



en el ámbito de su competencia para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, los ayuntamientos tienen la facultad de elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, la Dirección de Catastro, realizó un estudio de mercado, lo que representa un esfuerzo y compromiso para actualizar los valores de sus predios, siendo adecuados para el propósito. Asimismo, para la determinación del **COEFICIENTE DE URBANIZACION (FURB)**, se consideraron diferentes servicios urbanos básicos en los lotes, que son: agua potable, alcantarillado, pavimentos, infraestructura y energía eléctrica en diferentes combinaciones que van desde contar con ningún servicio a contar con todos los servicios.

Para efectos de aplicar los índices se consideran una afectación de un 15 % para cada uno, factor que solo se aplica a predios urbanos y suburbanos, para los predios rústicos el factor será de 1.00.

Son considerados como **predios urbanos y suburbanos** aquellos que cuentan con la infraestructura de servicios urbanos proporcionados por las autoridades estando dentro de la mancha urbana o fuera de ella.

Para realizar los criterios de los factores de eficiencia de suelo, el coeficiente de zona (fzo), se consideraron las características del predio en cuanto a su localización en la que se encuentra, ya que hay obras importantes y modificaciones sobre su propiedad, incrementando el valor de la tierra dejando en claro que los promedios generales no significan que todos los predios hayan subido, siendo necesario que los dos valores sean similares.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Por lo que con dichas actualizaciones de valores permite a los ciudadanos otorgar certeza jurídica en cuanto a que todos movimientos relacionados con sus bienes inmuebles sean acordes a la realidad, sin que ello implique una afectación o menoscabo a su propiedad.

Es por tal motivo, que para dar cumplimiento al mandato constitucional en términos de la reforma que tuvo el artículo 115, Constitucional y a fin de dar cumplimiento a la misma se llevó a cabo la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, estableciendo como propósito equiparar los valores catastrales al valor comercial de los inmuebles.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2008376, emitida por los Plenos Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 2125, cuyo rubro y texto señala: **TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE ZAPOPAN, JALISCO. EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 QUE LAS CONTIENE, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** De los artículos 13, fracción IX, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se advierte que la autoridad catastral municipal, al elaborar los proyectos de las tablas de valores unitarios, sólo tomará en cuenta los elementos mencionados en el numeral 56 (servicios municipales existentes; vías de comunicación; vecindad con zonas comerciales o centros de abasto; el uso, destino y reserva determinados para el suelo conforme a su zonificación, y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los éstos) para su estudio, análisis y aprobación por los Consejos Técnicos de Catastro Municipal y del Estado, respectivamente, pero sin que constituyan elementos que deban reflejarse en las tablas de valores unitarios y mapas de las zonas catastrales. Lo anterior lo corrobora el artículo 35 del Reglamento de la ley citada, el cual establece que para el estudio de valores de terreno urbano se atenderá a lo dispuesto en el referido artículo 56, para lo cual se realizará un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio, además de que la información sobre los servicios de cada una de las calles podrá obtenerse de las diversas dependencias del Ayuntamiento, a efecto de elaborar diversos planos, como el de red de servicios de agua potable, de drenaje, de energía eléctrica, de alumbrado público y de los diferentes tipos de rodamiento y de equipamiento social. Pero además, del análisis a dichas tablas se advierte que contienen lo siguiente: la tabla de valores de centros de población, en la que se clasifican los poblados,



tomando en consideración la red de agua potable y alcantarillado, electrificación, alumbrado, telefonía, recolección de basura y transporte, entre otros factores, la tabla de valores de plazas comerciales, la tabla de valores de parques industriales, los factores unitarios para áreas de reserva urbana, los valores de áreas en transición, así como la tabla de deméritos e incrementos; lo que denota que los valores de terreno urbano no sólo atienden a la zona catastral y colonia, sino también a otros aspectos para su fijación. Por tanto, el indicado decreto no transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para determinar las tablas de valores unitarios que consagra, ya se reflejaron en el procedimiento de estudio, por lo que es innecesario que se señalen expresamente en dichas tablas.

III.5. Estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas

Mediante los oficios SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/0108/X/2022 y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/0266/X/2022 de 11 y 26 de octubre de 2022, respectivamente suscritos por la M.I. María Luisa Alcérreca Manzanero, Subsecretaria de Ingresos, informó a la Tesorería Municipal de Tulum, las cifras estimadas para este Municipio por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 28 y 33) de acuerdo al Proyecto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, para quedar ambos ramos como sigue:

Participaciones	182,058,287
Fondo General de Participaciones	119,829,270
Fondo de Fomento Municipal	32,980,601
Fondo de Fiscalización y Recaudación	9,820,027
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,181,243
Participaciones de Gasolina y Diésel	2,851,146
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	12,396,000
Aportaciones	99,602,693
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	57,547,266



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	42,055,427
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	52,051,361
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	731
Fondo de compensación del ISAN	747,610
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,231,308
Zona Federal Marítimo Terrestre	46,760,755
ISR de Bienes Inmuebles	1,310,957
TOTAL	333,712,341.00

III.6. Presupuesto de Ingresos Totales del Municipio de Tulum para el Ejercicio 2023

Con la presente iniciativa, el Municipio de Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

Principio Base

Coordinar esfuerzos entre Gobierno del Estado y otras órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo equitativo, integral y sustentable del Estado.

Objetivo General

Disponen de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de actividades orientadas a obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto

Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom of the page.



público, a través de indicadores estratégicos y de gestión, propios de una administración pública de carácter gerencial.

Objetivos Particulares

- Transitar de la administración pública tradicional, basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública orientada a resultados.
- Integrar programas presupuestarios que, a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público ante las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del Gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con accidentes focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

Beneficios

- Proporciona un marco ordenado y coherentes, eficientes y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanos.
- Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.
- Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.
- Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.
- Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hacer posible la creación de capital social.
- Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.
- Proporciona información cuantitativa y cualitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024

El Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 es un instrumento de gobierno que tiene sustento en la metodología de Gestión para Resultados. Cabe mencionar que aún

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



no se cuenta con el PMD ya que estamos en el periodo de elaboración y posterior presentación.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivo

Obtener un Balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva.

Estrategias

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, es necesario una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

Metas

1. Incrementar el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2023 en un 26.99% en relación con el estimado a la proyección de ingresos 2022.
2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tulum estima que en el año 2023 los ingresos de libre disposición del Municipio ascenderán a \$999,144,546.85 (Novecientos Noventa y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Seis 85/100 M.N.).

En específico, la presente iniciativa estima que el 69.10% de los ingresos de libre disposición provendrá de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos recaudados por el Municipio a razón de los \$765,034,898.85 (Setecientos Sesenta y Cinco Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 85/100 M.N.), y por otra el 16.44% de los ingresos de libre disposición equivalentes a las



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



participaciones federales a razón de los \$182,058,287.00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

Total de Ingresos 2023	1,107,135,925.31	100.00%
Ingresos de Libre Disposición	999,144,546.85	90.24%
Ingresos propios	765,034,898.85	69.10%
Participaciones Federales	182,058,287.00	16.44%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	52,051,361.00	4.70%
Ingresos Etiquetados	107,991,378.46	9.76%
Aportaciones	99,602,693.00	9.01%
Convenios	8,388,685.46	0.75%

La cantidad de \$947,093,185.85 (Novecientos Cuarenta y Siete Millones Noventa y Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 85/100 M.N.), por concepto de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales correspondientes a los ingresos de libre disposición constituyen al 85.54% del total, mientras que las aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal corresponden al 14.45% de los ingresos totales calculados para el ejercicio de ingresos 2023 del Municipio de Tulum.

Tulum es uno de los municipios que se encuentran por encima de la media nacional en relación con ingresos propios, de libre disposición, participaciones y aportaciones. Por lo anterior, el Municipio posee una estructura de ingresos que refleja la sostenibilidad de sus fianzas al amparo de la Ley de Hacienda Municipal y expresada numéricamente en el presente proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Este Presupuesto plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este Municipio, los cuales servirán para cumplir



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



con las obligaciones constitucionales que tiene todo Ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este Municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados.

Asimismo, cumple con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado Clasificador, contando los Ayuntamientos con la facultad de disgregar tal clasificador conforme a sus necesidades, para ello, se observó la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo y la guía para la formulación de la lista de conceptos de recaudación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2022.

Así, se prevé captar por Rubro:

1. *Impuestos*

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

<i>Estimación Anual 2023</i>	<i>% del Ingresos Total</i>
496,753,313.65	44.86

En el Rubro de Impuestos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Impuestos Sobre Ingresos, b) Impuestos Sobre el Patrimonio, c) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones y en d) Accesorios de Impuestos.

Para su proyección se empleó como método la inflación historial recaudatoria, cuya fórmula consiste en multiplicar la recaudación al cierre 2022 por el 3.2% de la tasa de crecimiento proyectada por la federación, esto con la finalidad de apegar a lineamientos establecidos en los criterios de política económica, como se muestra a continuación:

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



III.1 Marco macroeconómico 2022-2028

Marco macroeconómico, 2022-2028
(Cifras estimadas)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (rango)		[1,9,2,9]	[1,2,3,0]	[1,9,2,9]	[1,9,2,9]	[1,9,2,9]	[1,9,2,9]	[1,9,2,9]
Puntual*	4.8	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Nominal (miles de millones de pesos)	26,273.5	29,058.3	31,401.7	33,269.7	35,259.9	37,367.0	39,608.9	41,979.7
Deflactor del PIB (promedio)	7.1	8.0	5.0	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	7.4	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	5.7	7.8	4.7	3.1	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.6	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.3	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %/	5.49	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	4.42	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Real acumulada, %	-2.65	0.03	5.98	5.09	3.75	2.79	2.56	2.56
Real fin de periodo, %	-1.93	1.66	5.18	4.37	2.91	2.43	2.43	2.43
Real promedio, %	-1.19	-0.25	4.04	4.73	3.55	2.65	2.43	2.43
Cuenta Corriente								
Millones de dólares/	-4,817	-28,449	-18,282	-12,547	-16,915	-17,752	-18,634	-19,558
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	5.7	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	5.6	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Inflación EE. UU.								
Promedio	4.7	7.8	3.8	2.5	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés internacional								
SOFR 3 meses (promedio) ^v	0.1	1.3	2.7	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.1	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	65.3	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,756	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,018	950	784	770	760	755	753	753
Plataforma de privados promedio (mbd)	29	60	67	74	79	84	89	93
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu) ^{*/}	3.9	7.0	5.6	4.7	4.5	4.4	4.3	4.3

Nota: Para el año 2021 corresponde a datos observados.
*/ Para estimaciones de finanzas públicas.
v/ Para 2021, se considera la tasa LIBOR 3 meses (promedio).
Fuente: SHCP.

4. Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



<i>Estimación Anual 2023</i>	<i>% del Ingresos Total</i>
237,454,931.26	21.44

En el Rubro de Derechos, se estiman ingresos en los Tipos de a) Derechos por Prestación de Servicios, b) Otros Derechos y c) Accesorios de los Derechos.

También se empleó el método utilizado en el apartado de impuestos.

5. Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

<i>Estimación Anual 2023</i>	<i>% del Ingresos Total</i>
4,060,039.98	0.36

En el Rubro de Productos se estiman en los Tipos de a) *Productos de Tipo Corriente*.

La fuente más importante de los Productos del Municipio de Tulum, consiste en el arrendamiento de un inmueble, cuyo contrato estará vigente durante el periodo de gestión de este ayuntamiento.

6. Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

<i>Estimación Anual 2023</i>	<i>% del Ingresos Total</i>
26,796,611.95	2.41

En el Rubro de Aprovechamientos se estiman ingresos en los Tipos de a) Aprovechamientos de Tipo Corriente.

La base de recaudación de este Rubro la componen las multas por infracciones a ordenamientos de corte administrativo, es decir, no fiscales. En su proyección también se usó el modelo automático.

Handwritten signatures and marks in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Es importante mencionar que el Concepto Incentivos por la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se reubico a la Clase de Incentivos Económicos Derivados de la Colaboración fiscal en el Tipo de Participaciones, esto, en virtud de la naturaleza y en observancia del instructivo del CRI.

8. *Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*

Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la asignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

	<i>Estimación Anual</i>	<i>% del Ingreso Total</i>
<i>Participaciones</i>	182,058,287.00	16.48
<i>Aportaciones</i>	99,602,693.00	9.01
<i>Convenios</i>	8,388,685.46	0.75

En incentivos derivados de la colaboración fiscal se estiman recibir \$52,051,361.00 pesos, conforme a lo detallado en el punto III. 4 de este instrumento, más \$46,760,755.00 pesos, por el concepto de Incentivos por Derechos de la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

En Convenios, se estiman ingresos en las Clases de a) Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas y b) Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Es importante señalar que no se contemplan Ingresos Derivados de Financiamientos, esto, debido al manejo responsable de las finanzas públicas, que nos permite estar en una posición favorable en términos económicos.

De todo lo anterior, tendremos Ingresos de Libre Disposición por el monto de 999,144,546.85 pesos, de los cuales, de 765,034,898.85 pesos corresponden a

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ingresos Propios y 342,101,026.46 pesos a Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de los cuales hay Ingresos Etiquetados por 107,991,378.46 pesos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	
1			IMPUESTOS	\$1,107,135,925.31
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$496,753,313.65
				\$665,944.20
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$665,944.20
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	12		Impuesto Sobre el Patrimonio	\$179,941,281.76
		1	Impuesto Predial	\$179,941,280.76
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$1.00

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



TULUM

	13		Impuesto Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	\$307,677,054.46
		1	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$307,677,054.46
	14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00
	15		Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	\$8,469,033.23
		1	Recargos	\$8,469,030.23
		2	Sanciones	\$1.00
		3	Gastos de ejecución	\$1.00
		4	Indemnizaciones	\$1.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



	31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			DERECHOS	\$237,454,931.26
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,510,072.07
		1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	\$16,182,068.92
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$1,328,003.15
	43		Derechos por prestación de servicios	\$217,302,997.55
		1	Servicio de tránsito	\$6,030,263.96
		2	Registro civil municipal	\$1,484,399.13
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$85,525,092.11
		4	De las certificaciones	\$1,698,521.68
		5	Panteones	\$396,400.58
		6	Alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$35,687,373.33
		7	Por la inscripción y actualización de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de prestación de servicios e inversión de capitales	\$1,414,610.16



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$2,041,046.37
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$53,251.20
	10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	\$0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$143,586.29
	14	Anuncios	\$3,151,030.82
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$20,155,333.93
	20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	\$16,713,400.71
	23	De los servicios en Materia de Protección Civil	\$14,616,954.29
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



		25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público.	\$1.00
		26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	\$28,191,731.98
	44		Otros Derechos	\$745,035.30
		1	Otros no especificados	\$745,035.30
	45		Accesorios de Derechos	\$1,896,826.34
		1	Recargos	\$1,896,823.34
		2	Sanciones	\$1.00
		3	Gastos de ejecución	\$1.00
		4	Indemnizaciones	\$1.00
	49		Derechos no comprendido en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago.	\$0.00
5			PRODUCTOS	\$4,060,039.98
	51		Productos	\$4,060,039.98
		1	Bienes mostrencos	\$0.00
		2	Mercados	\$0.00
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$2,106,931.20
		4	Créditos a favor del Municipio	\$0.00
		5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte.	\$0.00
		6	Productos diversos	\$1,953,108.78
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	\$0.00



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



			Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6			APROVECHAMIENTOS	\$26,756,613.95
	61		Aprovechamientos	\$2.00
		1	Recargos	\$1.00
		2	Multas	\$1.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$26,766,611.95
		1	Recargos	\$0.00
		2	Sanciones	\$26,758,775.42
		3	Gastos de ejecución	\$7,836.53
		4	Indemnizaciones	\$0.00
		5	Otros aprovechamientos	\$0.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	79		Otros Ingresos	\$0.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$342,101,026.46
	81		Participaciones	\$182,058,287.00
		1	Fondo General de Participaciones	\$119,829,270.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



	2	Fondo de Fomento Municipal	\$32,980,601.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,820,027.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,181,243.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,851,146.00
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$12,396,000.00
82		Aportaciones	\$99,602,693.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$57,547,266.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$42,055,427.00
83		Convenios	\$8,388,685.46
	1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	\$0.00
	2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$8,388,685.46
	3	Derecho por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas	\$0.00
	4	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal (FORTALEC)	\$0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$52,051,361.00
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$731.00
	2	Fondo de compensación del ISAN	\$747,610.00
	3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,231,308.00
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$46,760,755.00



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



		5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,310,957.00
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	1		Endeudamiento Interno	\$0.00
	2		Endeudamiento Externo	\$0.00
	3		Financiamiento Interno	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



ARTÍCULO 3. Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

ARTÍCULO 4. Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 5. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la Ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán igual a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 6. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin que esta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 7. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 8. Las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2023 aplicables al derecho por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 118, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, se cubrirán con base en el siguiente tabulador:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

I. RECOLECCIÓN GENERAL:

TIPO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Habitacional	NO OBJETO	
b) Comercial	5 U.M.A. por kilogramo	Mensual
c) Industrial	200 U.M.A.	Mensual

II. RECOLECCIÓN ESPECIAL:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Supermercados.	250 U.M.A.	Mensual
b) Hoteles.	300 U.M.A.	Mensual
c) Centros de distribución.	200 U.M.A.	Mensual
d) Restaurantes.	8 U.M.A.	Mensual
e) Tienda de conveniencia.	100 U.M.A.	Mensual



III. RECOLECCIÓN ESPORÁDICOS O EVENTUAL:

CONCEPTO	TARIFA POR DÍA
a) Espectáculos.	50 U.M.A.
b) Eventos deportivos.	30 U.M.A.
c) Eventos culturales.	20 U.M.A.

IV. POR CADA DESCARGA EN EL TIRADERO Y/O RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
a) Camión ligero de $\frac{3}{4}$ -1 tonelada	10
b) Camión de 3 $\frac{1}{2}$ tonelada	12
c) Camión volteo de 7m ³	14
d) Camión volteo de 8 m ³	16
e) Mini compactador de 7.5 m ³ .	14
f) Camión contenedor de 5 m ³ .	13
g) Camión contenedor de 6 m ³ .	14
h) Camión contenedor de 8 m ³ .	16
i) Camión contenedor de 17 m ³ .	28
j) Camión contenedor de 21 m ³ .	32
k) Camión contenedor de 35 m ³ .	45

El derecho por el Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos a que se refiere este artículo será la tarifa aplicable en este municipio, ya sea por mensualidades adelantadas, dicha contribución será dentro

5/24



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



de los cinco primeros días de cada mes o en su caso será de forma anual durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente.

ARTÍCULO 9. Para la determinación de valores catastrales y bases gravables para el cobro de las contribuciones sobre el patrimonio, se realizará en término de la normatividad aplicable y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendido dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I, y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun

[Handwritten signature]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ANEXO 1

OBJETIVO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el Municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesario una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficacia administrativa, otorgue incentivo a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas.

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

1. Incrementar el total de los ingresos percibidos al cierre del ejercicio 2023 en un 26.99% en relación con el estimado a la proyección de ingresos 2022.
2. Aumentar la base de contribuyentes en un 2%.

Con la presente iniciativa, Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

ANEXO 2

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO
FORMATO 7 A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

MUNICIPIO DE TULUM		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2023	2024

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present over the table and surrounding area.]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,007,533,232.31	1,070,034,810.10
A. Impuestos	496,753,313.65	521,590,979.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	237,454,931.26	249,327,677.62
E. Productos	4,660,039.98	4,263,041.98
F. Aprovechamientos	26,766,613.95	28,104,944.55
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	182,058,287.00	200,264,115.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	52,051,361.00	57,256,497.10
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	8,388,685.46	9,227,554.01
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	99,602,693.00	109,562,962.30
A. Aportaciones	99,602,693.00	109,562,962.30
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	1,107,135,925.31	1,179,597,772.40
Datos Informativos		



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una disminución en los ingresos tributarios impactaría las Recaudaciones Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento, el factor principal que podría incidir directamente en el cambio de Gobierno Federal y la política económica que conllevará la nueva Administración Federal.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que, por un lado, el Municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeoro lógicos, donde la temperatura de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales-sobre todo en la zona norte de estado-propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión. El Efecto que produce en la baja recaudación a emergencia en materia de salud a través de la pandemia que se vive a nivel mundial-

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

1. Bridar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos.
2. Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.

PASIVO LABORAL:

Este se encuentra determinado por el monto estimado de retribuciones por laudos en contra del Ayuntamiento. Para este fin y como previsión, el Ayuntamiento colocará en sus registros contables la cifra en cuentas de orden con fines informativos, mientras que estas demandas ni se materialicen y pasen a formar del pasivo contingente.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ANEXO 4
RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y
EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION
FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

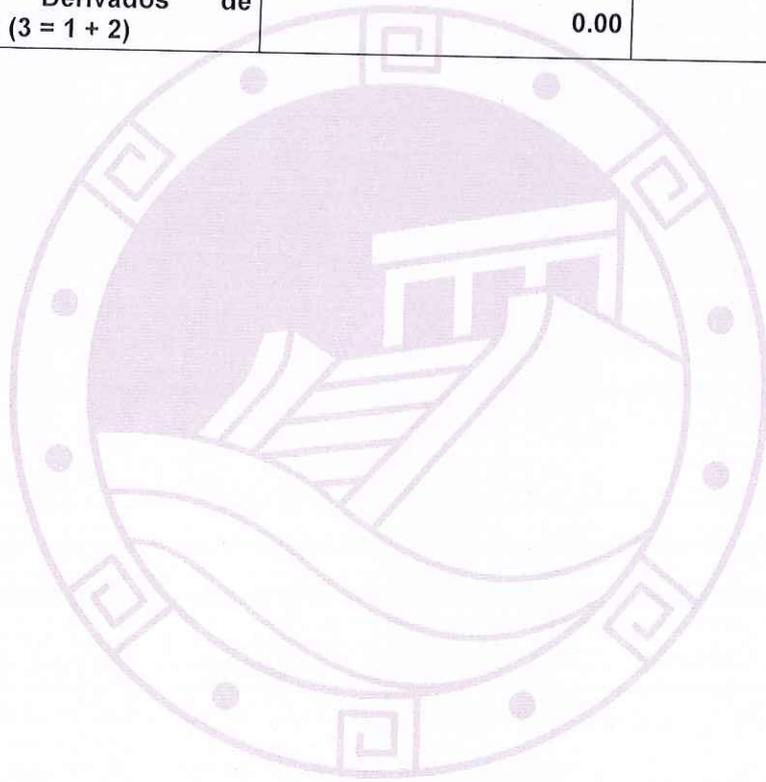
MUNICIPIO DE TULUM		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022 (al 21 de octubre)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	886,381,774.12	858,043,437.59
A. Impuestos	409,880,945.12	404,906,216.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	233,440,732.62	227,915,760.53
E. Productos	334,804.21	3,792,232.35
F. Aprovechamientos	25,665,744.06	19,741,376.17
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	143,097,788.11	133,169,693.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	70,623,291.30	63,383,132.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	3,338,468.70	5,135,026.75
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	54,053,631.00	75,216,506.00
A. Aportaciones	54,053,631.00	75,216,506.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	940,435,405.12	933,259,943.59
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



TULUM

5/24



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONCEPTO	ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL DE INGRESOS	\$1,107,135,925.31	\$134,963,429.98	\$144,923,699.28	\$144,923,699.28	\$93,921,371.83	\$93,921,371.83	\$93,921,371.83	\$81,170,760.21	\$81,170,760.21	\$81,170,760.21	\$59,669,626.92	\$59,669,626.92	\$42,709,357.62
IMPUESTOS	\$496,763,313.65	\$74,512,997.05	\$74,512,997.05	\$74,512,997.05	\$41,396,109.47	\$41,396,109.47	\$41,396,109.47	\$33,116,887.58	\$33,116,887.58	\$33,116,887.58	\$19,556,442.79	\$19,556,442.79	\$16,444,442.79
Impuesto Sobre los Ingresos	\$685,944.20	\$99,891.63	\$99,891.63	\$99,891.63	\$55,495.35	\$55,495.35	\$55,495.35	\$44,396.28	\$44,396.28	\$44,396.28	\$22,198.14	\$22,198.14	\$22,198.14
Impuesto Sobre el Patrimonio	\$179,941,281.76	\$26,991,192.26	\$26,991,192.26	\$26,991,192.26	\$14,995,106.81	\$14,995,106.81	\$14,995,106.81	\$11,996,095.45	\$11,996,095.45	\$11,996,095.45	\$5,995,042.73	\$5,995,042.73	\$5,995,042.73
Impuesto Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	\$307,677,054.46	\$46,151,558.17	\$46,151,558.17	\$46,151,558.17	\$25,639,754.54	\$25,639,754.54	\$25,639,754.54	\$20,511,803.63	\$20,511,803.63	\$20,511,803.63	\$10,255,901.82	\$10,255,901.82	\$10,255,901.82
Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuesto Sobre Normas y Asimilables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$9,469,033.23	\$1,270,354.98	\$1,270,354.98	\$1,270,354.98	\$705,752.77	\$705,752.77	\$705,752.77	\$564,602.22	\$564,602.22	\$564,602.22	\$282,301.11	\$282,301.11	\$282,301.11
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Quotas de Afiliación para el Retiro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$237,454,931.26	\$35,618,239.69	\$35,618,239.69	\$35,618,239.69	\$19,787,910.94	\$19,787,910.94	\$19,787,910.94	\$16,830,328.75	\$16,830,328.75	\$16,830,328.75	\$7,915,164.38	\$7,915,164.38	\$7,915,164.38
Derechos por el Uso, Goce, Arrendamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,510,072.07	\$2,626,510.81	\$2,626,510.81	\$2,626,510.81	\$1,459,172.67	\$1,459,172.67	\$1,459,172.67	\$1,167,338.14	\$1,167,338.14	\$1,167,338.14	\$593,669.07	\$593,669.07	\$593,669.07
Derechos por prestación de servicios	\$217,302,957.55	\$32,992,449.63	\$32,992,449.63	\$32,992,449.63	\$18,108,583.13	\$18,108,583.13	\$18,108,583.13	\$14,456,866.50	\$14,456,866.50	\$14,456,866.50	\$7,243,433.25	\$7,243,433.25	\$7,243,433.25
Otros Derechos	\$745,035.30	\$111,755.29	\$111,755.29	\$111,755.29	\$62,066.27	\$62,066.27	\$62,066.27	\$49,669.02	\$49,669.02	\$49,669.02	\$24,834.51	\$24,834.51	\$24,834.51
Derechos de Beneficios	\$1,895,826.34	\$284,523.95	\$284,523.95	\$284,523.95	\$158,068.86	\$158,068.86	\$158,068.86	\$126,455.09	\$126,455.09	\$126,455.09	\$63,227.54	\$63,227.54	\$63,227.54
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$4,060,039.98	\$605,006.00	\$605,006.00	\$605,006.00	\$338,336.67	\$338,336.67	\$338,336.67	\$270,669.33	\$270,669.33	\$270,669.33	\$135,334.67	\$135,334.67	\$135,334.67
Productos	\$4,060,039.98	\$605,006.00	\$605,006.00	\$605,006.00	\$338,336.67	\$338,336.67	\$338,336.67	\$270,669.33	\$270,669.33	\$270,669.33	\$135,334.67	\$135,334.67	\$135,334.67
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$26,666,613.95	\$4,014,992.79	\$4,014,992.79	\$4,014,992.79	\$2,230,551.00	\$2,230,551.00	\$2,230,551.00	\$1,784,440.80	\$1,784,440.80	\$1,784,440.80	\$892,220.40	\$892,220.40	\$892,220.40

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



ÚNICO. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones "29 de Mayo" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós; firmando al margen y alcance los integrantes del Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa."

Tercero.- Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, de la presente Administración para que por su conducto remita a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Ley, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Muncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el **Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023;** quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **mayoría** de los Muncipes presentes se expresaron su afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la **Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.** -



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo mencionado fue puesto a disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como los puntos de acuerdo Primero, Tercero, y Cuarto; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa diciendo:** En el caso de que estén a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación. -----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente informo a Usted que la **mayoría** de los Municipios presentes se expresaron su afirmativa. -----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del acuerdo que fueron aprobados para su lectura. -----

El Secretario General dice: -----

Acuerdo por el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 66 fracción I inciso a) y 229 fracción II de la Ley de los Municipios de Quintana Roo.

Considerando

XXVIII. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

XXIX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

XXX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

XXXI. Que de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta contempla y faculta a los Ayuntamientos para: "... formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

XXXII. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

XXXIII. Que el artículo 229 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de: "II.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas."

XXXIV. Que la necesidad de dotar de mayores competencias tributarias a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos es nuestra meta. Es por ello, que en nuestro ejercicio hacendario municipal como instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, tenemos esa intención con la finalidad de cubrir de forma más eficiente los servicios que son prestados a favor de los ciudadanos del Municipio de Tulum.

XXXV. Que el Municipio de Tulum ha experimentado en los últimos años, un crecimiento acelerado como consecuencia del desarrollo de la principal actividad económica del mismo, es decir, el turismo. Por ser parte de uno de los polos turísticos de mayor importancia en la región y en nuestro país, hoy representa uno de los sitios atractivos que conquistan a más turistas cada vez, sin embargo, esto también ha provocado el crecimiento poblacional del Municipio como consecuencia de la migración de connacionales que se desplazan de sus lugares de origen buscando un mejor nivel de vida. A lo anterior se suma el proyecto denominado "Tren Maya", el cual concurren en sus tramos 5 y 6, parte del territorio de Tulum, y por lo cual se contempla el asiento masivo de trabajadores en el territorio, lo que hace necesario considerar contar con los recursos necesarios a afecto de hacer frente a las problemáticas propias de dicho asentamiento, como lo son vivienda, salud, y seguridad pública entre otros.

XXXVI. Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas, se propone a este Honorable Ayuntamiento se apruebe y autorice enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, es del tenor literal siguiente:

**“HONORABLE XVII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

De conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *“Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”*. Además, establece que: *“...Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”*, en este orden de ideas corresponde a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los Municipios con la finalidad de que dichos entes cuenten con un ordenamiento jurídico que cumple con las formalidades ley exigidas.

Asimismo, los artículos 126 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo este una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, luego entonces los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las contribuciones municipales aprobadas por el H. Congreso del Estado, tal y como lo prevé el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 153; *“Los Ayuntamientos, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base*



para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente”.

En esta tesitura, se envía a la consideración de ese Honorable Congreso para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- CONTENIDO NORMATIVO

La iniciativa de la Ley de Hacienda Municipal que ponemos a su consideración está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I.- IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN I.- OBJETO DEL IMPUESTO

SECCIÓN II.- SUJETOS DEL IMPUESTO

SECCIÓN III.- BASE Y TASA DEL IMPUESTO

SECCIÓN IV.- PAGO DEL IMPUESTO

SECCIÓN V.- DE LAS EXENCIONES

SECCIÓN VI.- DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO II.- DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, VIDEO JUEGOS, CINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO III.- DEL IMPUESTO SOBRE EL USO O TENENCIA DE VEHÍCULOS QUE NO CONSUMAN GASOLINA NI OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO

CAPÍTULO IV.- DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS

CAPÍTULO V.- DEL IMPUESTO A MÚSICOS Y CACIONEROS PROFESIONALES

CAPÍTULO VI.- DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

SECCIÓN I.- DEL OBJETO DEL IMPUESTO

SECCIÓN II.- DEL SUJETO DEL IMPUESTO

SECCIÓN III.- DE LA BASE

SECCIÓN IV.- DE LA TASA DEL IMPUESTO

SECCIÓN V.- DE LA ÉPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO

SECCIÓN VI.- DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES DEL IMPUESTO

TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- CAPITULO II.- SERVICIO DE TRÁNSITO
 - SECCIÓN I.- DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR
 - SECCIÓN II.- REGISTRO DE VEHÍCULOS
 - SECCIÓN III.- DOTACIÓN Y CANJE DE PLACAS
 - SECCIÓN IV.- INSPECCIÓN DE FRENOS, DIRECCIÓN Y SISTEMA DE LUCES
 - SECCIÓN V.- LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR
 - SECCIÓN VI.- EXCEPCIONES
- CAPITULO III.- REGISTRO CIVIL MUNICIPAL
- CAPITULO IV.- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
- CAPITULO V.- DE LAS CERTIFICACIONES
- CAPÍTULO VI.- PANTEONES
- CAPITULO VII.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES
- CAPITULO VIII.- POR LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- CAPITULO IX.- LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS
- CAPITULO X.- RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA
- CAPITULO XI.- TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS
- CAPITULO XII.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN CORRALES MUNICIPALES
- CAPITULO XIII.- REGISTRO Y BÚSQUEDA DE FIERROS Y SEÑALES PARA GANADO
- CAPITULO XIV.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL
- CAPITULO XV.- ANUNCIOS
- CAPITULO XVI.- PERMISOS PARA RUTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS, URBANOS Y SUBURBANOS
- CAPITULO XVII.- LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS
- CAPITULO XVIII.- SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
- CAPITULO XIX.- DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA
- CAPITULO XX.- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- CAPITULO XXI.- PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD TURÍSTICA
- CAPITULO XXII.- USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN
- CAPITULO XXIII.- OTROS NO ESPECIFICADOS
- CAPITULO XXIV.- DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA
- CAPITULO XXV.- SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- CAPITULO XXVI.- DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
- CAPITULO XXVII.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN
- CAPITULO XXVIII.- DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

TÍTULO CUARTO.- PRODUCTOS

- CAPÍTULO I.- VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
- CAPITULO II.- BIENES MOSTRENCOS
- CAPITULO III.- MERCADOS
- CAPITULO IV.- ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES
- CAPITULO V.- CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO
- CAPÍTULO VI.- VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE
- CAPÍTULO VII.- PRODUCTOS DIVERSOS



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



TÍTULO QUINTO.- DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.- MULTAS

TÍTULO SEXTO.- PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SÉPTIMO.- APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO OCTAVO.- OTROS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Se **recapitularon** disposiciones comprendidas en la Ley de Hacienda, con la finalidad de ubicar e identificar con mayor facilidad los conceptos comprendidos en la misma, para una mejor facilidad de lectura y comprensión para los contribuyentes, pero principalmente para sustentar una estructura idónea para la Ley de Hacienda Municipal, es necesario que el marco de los ingresos del Municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, dotando de mayor certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados para indicar que será el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica quien tendrá a su cargo calcular, en términos de Ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno, deberán realizar los ajustes correspondientes en las leyes, es por ello, que en la presente iniciativa de Ley de Hacienda las cuotas y tarifas establecidas en Salario Mínimo General (SMG), fueron convertidas al valor equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), considerando el valor diario del ejercicio fiscal 2022, el cual corresponde a \$96.22 (Noventa y seis pesos



22/100 M.N.), sin que esto implique un aumento en las mismas, esto es atendiendo al decreto de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federal que a la letra señala ***“DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”***.

Tomando en consideración lo sustentado en el artículo 115, Constitucional, el Municipio está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal y estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal, vía las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que, por su uso, se pueden denominar de libre disposición y etiquetados. Con base a lo establecido en la propia Ley; los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta forma a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Es por ello que, para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalada con anterioridad, tomando como base la Ley de Hacienda Municipal vigente en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

En este título se agregaron artículos y párrafos a los artículos existentes, referentes a la obligación que tiene todo contribuyente a presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que señale la Ley de Hacienda Municipal de Tulum, es decir, a autoliquidarse sobre el pago de contribuciones de las que son sujetos a enterar a favor de las arcas municipales, de no realizarlo, las autoridades quedan facultadas para emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de declaraciones que corresponda.

De igual forma, se precisó quienes son autoridades fiscales dentro del Municipio, así como las facultades de las mismas en materia de competencia territorial dentro de la suscripción de esta municipalidad, esto con la finalidad de requerir, verificar y determinar obligaciones fiscales a los contribuyentes, sin que sean considerados resoluciones de carácter fiscal.



Asimismo, es de suma importancia dotar de elementos jurídicos a las autoridades fiscales en cuanto a sus actuaciones que lleven a cabo, esto con la finalidad de que sus actos administrativos no carezcan de legalidad y certeza jurídica, es por ello que para el presente ejercicio fiscal se establecieron facultades consistentes en la expedición de oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales; requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación; hacer llegar estados de cuenta por correo ordinario a los domicilios convencionales que en uso de sus facultades de comprobación las autoridades fiscales municipales obtengan, las cuales no constituyen instancia, entre otros.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LOS IMPUESTOS

En este título, es importante mencionar que se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente administración, de no incrementar la tasa impositiva de los impuestos en materia inmobiliaria (predial y traslado de dominio), es decir, se seguirán aplicando las tasas conforme a la normatividad aplicable y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se encuentran vigentes al momento de su aplicación.

De igual manera, referente a las tarifas o cuotas de los impuestos sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos; sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo; sobre juegos permitidos, rifas y loterías; a músicos y cancioneros profesionales, solamente fueron convertidos los valores del Salario Mínimo General (SMG) a la equivalencia del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que dicha conversión implique un aumento a las mismas, lo anterior para dar cumplimiento al DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

TÍTULO TERCERO. - DE LOS DERECHOS

Relativo al título de los derechos, dentro de las principales modificaciones se encuentran los siguientes: servicios en materia de desarrollo urbano; alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales; por la inscripción y



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



actualización de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de prestación de servicios; anuncios; servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, y de los servicios en materia de protección civil.

Es importante destacar que, para realizar las modificaciones pertinentes a los derechos antes mencionados, se tomaron en cuenta preceptos legales que atienden al objeto real del servicio público solicitado por el contribuyente, es decir, que para determinar las diversas cuotas o tarifas, fue necesario considerar elementos trascendentales como el despliegue técnico y el despliegue administrativo, entendiéndose el primero como una serie de actividades que tienen como propósito constatar mediante dictamen que no se ponga en riesgo la vida, la seguridad de las personas o los bienes ajenos, que no se generen molestias o afectaciones a vecinos, que no se altere la prestación de servicios públicos o se obstruya un señalamiento oficial y el segundo se entiende como la implementación de sistemas que le permitan revisar y verificar la autenticidad de la información proporcionada por los contribuyentes, por lo tanto, el despliegue se traduce en trabajo de campo y no sólo de gabinete, inclusive, que deben realizar personas calificadas para tales actividades, esto con la finalidad de garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, y con ello ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta tesitura las cuotas o tarifas propuestas en la Iniciativa de Reforma de la Ley de Hacienda, van en función al costo que le representa al Municipio prestar esos servicios, ya que dichas tarifas previstas en dicho precepto otorgan un trato equitativo a los contribuyentes, porque la cuota será la misma cuando la autorización se base en un despliegue técnico de igual magnitud, por tratarse de terrenos de idéntica extensión, y será diversa cuando conlleve la verificación de superficies de distintas dimensiones; y también es proporcional, porque mientras más grande sea la superficie del terreno, la actividad que deberá efectuar la autoridad municipal será mayor y, por ende, el monto de la contribución a enterar será superior.

Lo anterior, se sustenta en los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los rubros que a continuación se citan:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2019941
Instancia: Plenos de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: PC.XXX. J/20 A (10a.)*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1758
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS. LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, Y 69, FRACCIÓN III, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MISMO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE PREVÉN DIVERSAS TARIFAS EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DEL TERRENO, NO VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Los preceptos citados que establecen los derechos por la autorización para la subdivisión y fusión de predios rústicos o urbanos que se cubrirán al Municipio, aplicando diversas tarifas conforme a la superficie en metros cuadrados de cada uno, no violan los principios tributarios de equidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque ambos preceptos legales atienden al objeto real del servicio público solicitado. En efecto, de los artículos 1123 del Código Municipal de Aguascalientes y 513 a 516 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se advierte que para expedir dicha autorización, la autoridad municipal previamente debe realizar un despliegue técnico, que implica una serie de actividades que tienen como propósito corroborar mediante dictamen, si el uso del suelo motivo de la autorización se ajusta a los planes de desarrollo urbano, despliegue que se traduce en trabajo de campo y no sólo de gabinete, inclusive, que deben realizar personas calificadas, como son las referidas en las diversas fracciones del artículo 516 citado, y que únicamente peritos especializados en las materias ahí precisadas pueden llevar a cabo, lo que en algunos casos puede lograrse con una simple revisión ocular a través del recorrido en el predio de que se trate la fusión o subdivisión; esto es, será indispensable que la autoridad se cerciore de que no se afectan las áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológica –flora y fauna–, y de valores naturales, monumentos del patrimonio cultural, así como las medidas del terreno, las características del fraccionamiento, el equilibrio de la densidad de población, los coeficientes de construcción y ocupación de los predios, así como la imagen urbana y la zonificación primaria y secundaria que establezcan los programas de desarrollo urbano, la prestación de servicios públicos municipales, las zonas federales que colinden con carreteras, barrancas, ríos, lagunas, líneas de alta tensión, vías férreas o marítimas, o cualquiera otra que contemple restricciones de tipo federal; de manera que las tarifas previstas en dichos preceptos otorgan un trato equitativo a los contribuyentes, porque la cuota será la misma cuando la autorización se base en un despliegue técnico de igual magnitud, por tratarse de terrenos de idéntica extensión, y será diversa cuando conlleve la verificación de superficies de distintas dimensiones; y también es proporcional, porque mientras más grande sea la superficie del terreno, la actividad que deberá efectuar la autoridad municipal será mayor y, por ende, el monto de la contribución a enterar será superior.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014980

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC.III.A. J/28 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo III, página 1703

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO (VIGENTE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2015), QUE PREVÉ SU COBRO EN FUNCIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE AQUÉLLOS, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS.

Del análisis sistemático del referido precepto, y de los diversos 340, 341 y 345 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como 22, 23 y 23 bis del Reglamento de Anuncios para el propio Municipio, entre otros, se advierte que el cobro por el costo del derecho para la expedición del refrendo de la licencia municipal para la colocación de anuncios publicitarios, cuyo cálculo se contempla atendiendo a sus dimensiones y demás cualidades, guarda estrecha vinculación con la actividad administrativa estatal a fin de extender aquel documento, ya que el despliegue técnico de la autoridad para supervisar los anuncios forma parte del proceso de refrendo y es periódico, constante y permanente; sin que ello pueda confundirse con una obligación impuesta legalmente a la autoridad municipal, en la inteligencia de que, la



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



contraprestación por un servicio no puede traducirse en una prioridad e imperativo para ésta, porque ese esfuerzo adicional no ocurriría si no existiese la petición de la colocación y consecuente refrendo, en tanto que tampoco es una actividad prioritaria de su actuación; de suerte que, quien solicite el refrendo de la licencia relativa, tendrá el deber jurídico de soportar el pago del derecho en correlación directa con el tamaño del letrero, pues mientras mayor sea éste, el despliegue técnico también incrementará, el cual, se insiste, conforma el trámite a seguir para su obtención, y aquélla no se convierte en una mera receptora de documentos para su verificación. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco (vigente para los ejercicios fiscales 2013 y 2015), que prevé el cobro del derecho por el refrendo de la licencia municipal para la colocación de anuncios publicitarios, no viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165571

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 241/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 279

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUIR, INSTALAR, FIJAR, MODIFICAR O AMPLIAR ANUNCIOS EN AZOTEA O AUTOSOPORTADOS. EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN 2008, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

De los artículos 7, 12, 34, 61-A a 61-D, 61-J y 61-K de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 7o., 9o., 14, 17, 18, 25, 26, 50, 52, 54, 56 a 62 y 65 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se advierte que la administración pública local no realiza un esfuerzo uniforme para expedir licencias de anuncios en azoteas o autosoportados, ya que la actividad estatal no se limita a revisar que la documentación esté completa, que el formato contenga los datos indicados o que la construcción, instalación, fijación o modificación relativa observe las disposiciones legales aplicables como las concernientes a su contenido, diseño, distancia o dimensión, para proceder a realizar el trámite relativo, pues previamente a su expedición la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal debe elaborar un dictamen técnico que permita constatar, entre otros elementos, que no se pone en riesgo la vida, la seguridad de las personas o los bienes ajenos, que no se generen molestias o afectaciones a vecinos, que no se altere la prestación de servicios públicos o se obstruya un señalamiento oficial, siendo que tales condiciones en gran medida dependen del tamaño de la cartelera, dado que no es lo mismo verificar una de un metro cuadrado a otra que cuente con los metros máximos previstos en los artículos 25 y 26 del Reglamento indicado, lo que conlleva a que mientras mayor sea su dimensión, el despliegue técnico de la administración pública local aumenta en la misma proporción, además de que dichos aspectos no se exigen al gobernado al presentar la solicitud de licencia, porque debe inspeccionarlos la autoridad correspondiente. En ese tenor, el artículo 214, fracción I, inciso a), del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2008, al considerar como base impositiva del derecho de mérito a los metros cuadrados de la cartelera, no viola los principios tributarios de equidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esa unidad de medida de superficie no resulta ajena al tipo de servicio prestado ni a su costo aproximado, pues guarda relación directa con éstos al emplearse mayores o menores recursos para el Estado dependiendo del número de metros cuadrados, de ahí que se justifique la variación del monto a pagar.

De igual forma, se precisa que tratándose de derechos, los principios constitucionales de justicia fiscal (proporcionalidad y equidad tributaria) contemplados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica medularmente las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Municipio, como precio de los servicios de carácter administrativo prestados por los



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten, pues los servicios públicos que realiza el Municipio se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización, de tal manera que la determinación de las cuotas o tarifas correspondientes por concepto de derechos guarda una estrecha relación entre el costo y la ejecución del servicio, por lo tanto las cuotas o tarifas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, circunstancia que cumple con el principio de derecho que señala lo siguiente: "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales". Argumento que se sustenta con los siguientes criterios jurisprudenciales emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 196935
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Administrativa, Constitucional
Tesis: P./J. 1/98
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 40
Tipo: Jurisprudencia*

DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes que reciben el nombre de "derechos".

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 196934
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Administrativa, Constitucional
Tesis: P./J. 2/98
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 41
Tipo: Jurisprudencia*

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo



materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En este orden de ideas, los derechos constituyen un tributo impuesto por el Municipio a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos". Por lo tanto las cuotas propuestas en la Reforma de la Ley de Hacienda, referente a los derechos consistentes en: servicios en materia de desarrollo urbano; alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales; por la inscripción y actualización de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de prestación de servicios; anuncios; servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, y de los servicios en materia de protección civil, guardan una estrecha correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio, tal y como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196933

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 3/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 54

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación, de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación", debe



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Ahora bien, respecto a las modificaciones realizadas al Capítulo XX, del Título Tercero, de la Iniciativa de Reforma de la Ley de Hacienda Municipal, referente a los Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos, se realizó con base en las siguientes consideraciones:

Es de suma importancia cuidar nuestro medio ambiente, ya que es vital para nuestra supervivencia y convivencia con todos los seres vivos, y para ello el ser humano tiene la responsabilidad de encontrar la manera de minimizar los daños ocasionados por la constante explotación de los recursos naturales para transformarlos en materiales de consumo, pero en el proceso de transformación implica un desgaste al medio ambiente al producir residuos y desechos tóxicos.

Ahora, como minimizar el constante desgaste a nuestro planeta, es aquí, donde nuestros gobiernos deben implementar políticas ambientales que vayan de la mano entre gobierno-sociedad es un trabajo conjunto, para contener la contaminación en los procesos de transformación de la materia prima y su uso final y tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, la agenda sobre el cuidado del medio ambiente se ha convertido en prioridad en todos los gobiernos, siendo uno el generado por la contaminación con los residuos y desechos tóxicos.

Razón de ello, para el presente ejercicio fiscal 2023, con fundamento en el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria en cuanto al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se propone las siguientes tarifas en esta materia:

V. RECOLECCIÓN GENERAL:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TIPO	TARIFA	PERIODICIDAD
d) Habitacional	NO OBJETO	
e) Comercial	5 U.M.A. por kilogramo	Mensual
f) Industrial	200 U.M.A.	Mensual

VI. RECOLECCIÓN ESPECIAL:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
f) Supermercados.	250 U.M.A.	Mensual
g) Hoteles.	300 U.M.A.	Mensual
h) Centros de distribución.	200 U.M.A.	Mensual
i) Restaurantes.	8 U.M.A.	Mensual
j) Tienda de conveniencia.	100 U.M.A.	Mensual

VII. RECOLECCIÓN ESPORÁDICOS O EVENTUAL:

CONCEPTO	TARIFA POR DÍA
d) Espectáculos.	50 U.M.A.
e) Eventos deportivos.	30 U.M.A.
f) Eventos culturales.	20 U.M.A.

VIII. Por cada descarga en el Tiradero y/o relleno sanitario municipal, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
------------------	---------------



l) Camión ligero de $\frac{3}{4}$ -1 tonelada	10
m) Camión de 3 $\frac{1}{2}$ tonelada	12
n) Camión volteo de 7m ³	14
o) Camión volteo de 8 m ³	16
p) Mini compactador de 7.5 m ³ .	14
q) Camión contenedor de 5 m ³ .	13
r) Camión contenedor de 6 m ³ .	14
s) Camión contenedor de 8 m ³ .	16
t) Camión contenedor de 17 m ³ .	28
u) Camión contenedor de 21 m ³ .	32
v) Camión contenedor de 35 m ³ .	45

De las tarifas propuestas, toma mayor relevancia, que uno de los objetivos primordiales de la presente administración es coadyuvar en la economía de las familias Tulumense en cuanto al pago de contribuciones fiscales a favor de la hacienda pública de este Municipio, motivo por el cual, se ha tenido a bien otorgar el estímulo fiscal consistente en que los usuarios del servicio de **RECOLECCIÓN GENERAL; TIPO HABITACIONAL**, el servicio que se brindará por este H. Ayuntamiento, a través de su área correspondiente, **NO ES OBJETO**, es decir, los contribuyentes que sus inmuebles sean destinados exclusivamente a casa-habitación no realizarán el pago por la prestación del servicio recibido, lo cual significa que con dicho estímulo fiscal se busque beneficiar a las familias este rubro.

TÍTULO CUARTO. - PRODUCTOS

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente la conversión de los valores del Salario Mínimo General (SMG) a la equivalencia del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que dicha conversión implique un aumento a las mismas, lo anterior para dar cumplimiento al DECRETO por el que se declaran reformadas y



adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Definiendo a los productos como las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

TÍTULO QUINTO. - APROVECHAMIENTOS

Si bien la política de fijación de las tarifas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica.

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público y que no estén dentro de los supuestos de impuestos, contribuciones, derechos y producto, sin embargo, el Municipio obtiene ingresos en este rubro, razón por la cual, en la presente Iniciativa de la Ley de Hacienda Municipal, se propone la incorporación del Capítulo II, al Título Quinto, referente a MULTAS, esto con el propósito de regular las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, proponiendo tarifas con importes que van desde de un mínimo a un máximo, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios jurisprudenciales que señalan que toda sanción tiende a: 1) Una prevención general, dirigida a quienes no delinquieron para que no lo hagan, a través de una disuasión en la sociedad; y 2) Una prevención especial, destinada a quien delinquirió para que no reincida, de manera que sea posible alcanzar su resocialización.

Argumento que soporta con el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 192858
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 102/99
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 31*



Tipo: Jurisprudencia

MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

TÍTULO SEXTO. - PARTICIPACIONES

Las participaciones federales son recursos que ingresan a la hacienda municipal, pero únicamente quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este título no tuvo modificación alguna respecto del ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO SÉPTIMO. - APORTACIONES FEDERALES

Las aportaciones federales son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales, por lo tanto, este título no tuvo modificación alguna respecto del ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO OCTAVO. - OTROS INGRESOS

En cuanto a las disposiciones relativas al Título Octavo relativo a "Otros Ingresos", no se presenta propuesta de modificación alguna con base en la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente vertidas, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de Tulum, deberán apegarse a lo establecido en los Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que señale esta Ley. Para tal efecto lo harán en las formas que se establezca por la Tesorería Municipal debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante, lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de declaraciones que correspondan. Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si estos no reciben las propuestas podrán solicitarlas en las oficinas de la Tesorería o de las autoridades fiscales del Municipio.

Artículo 2.- Las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.

De igual forma, las autoridades fiscales, serán las competentes para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado o a través de cualquiera de las formas y medios de pago autorizados al efecto.

Artículo 3.- A falta de disposición de esta Ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal de Estado de Quintana Roo, los Ordenamientos Fiscales del Estado y como supletorias las normas de derecho común; los Ordenamientos Fiscales Municipales se utilizarán con fines interpretativos de las disposiciones Estatales, y sustantivamente cuando resulten aplicables.

Artículo 4.- La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Tulum, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia de la o el Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado.

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Tulum, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

Artículo 4 Bis.- Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se consideran autoridades fiscales dentro del Municipio de Tulum del Estado Quintana Roo, las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Director de Ingresos;
- IV. Director de Catastro; y
- V. Los previstos en los reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento, que norman su estructura orgánica.

Artículo 4 Ter.- Asimismo, son atribuciones de las autoridades fiscales, además de las señaladas por otros Ordenamientos Fiscales las siguientes:

- I. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley;
- II. Requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación;
- III. Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente.



- IV. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticia, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
- V. Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia el presente párrafo no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;
- VI. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;
- VII. Notificar por conducto del personal que se designe para el efecto los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;
- VIII. Expedir y enviar estados de cuenta por correo ordinario a los domicilios convencionales que en uso de sus facultades de comprobación las autoridades fiscales municipales obtengan, las cuales no constituyen instancia; y
- IX. Realizar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Artículo 5.- Para efecto de mejor comprensión, cuando en esta Ley se mencione U.M.A., se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**



**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN I
OBJETO DEL IMPUESTO**

Artículo 6.- Es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos;
- II. La propiedad de predios rústicos;
- III. La propiedad ejidal urbana;
- IV. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista o se desconozca al propietario;
- b) Cuando se derive del contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y de promesa de venta de certificado de participación inmobiliaria de vivienda, de simple uso de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- c) Cuando los predios que menciona el artículo siguiente no sean explotados por la Federación, el Estado o el Municipio;
- d) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

- V. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales que se utiliza para viviendas o para oficinas administrativas, cuyos propósitos sean distintos a los de su objeto.



En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

Artículo 7.- Están exentos del pago del impuesto predial, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos.

SECCIÓN II SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 8.- Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos, en los casos a que se refiere la fracción IV, del artículo 6 de esta Ley;
- III. El fiduciario, mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso. Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado, tendrán responsabilidad solidaria;
- IV. Los propietarios de construcciones levantadas en terrenos que no sean de su propiedad, los que tendrán además responsabilidad solidaria con el impuesto que corresponda al terreno;
- V. Los poseedores de certificados de derechos, de los que se derivan un derecho de propiedad o posesión agrario, otorgado por el Organismo encargado de la regulación de tenencias de la tierra;
- VI. Los propietarios de pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio; y
- VII. Los gobiernos federales, estatales y municipales, en los casos que marca la fracción V, del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 9.- Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad objetiva del Impuesto Predial los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.



Artículo 10.- Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del Impuesto Predial, los propietarios de predios que los hubiesen prometido en venta o los hubieran vendido con reserva de dominio, o en el caso a que se refiere la fracción IV, inciso b), del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 11.- Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto Predial, los empleados de la Tesorería Municipal que indebidamente formulen certificados de no adeudo o que de forma dolosa manipulen decremento las cantidades que se deban de enterar por este impuesto.

SECCIÓN III BASE Y TASA DEL IMPUESTO

Artículo 12.- La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será determinado en base a la normatividad aplicable y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

Artículo 13.- Cuando se trate de predios urbanos y rústicos que se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, la base del impuesto se determinará por el valor de cada una de las unidades privativas resultantes de la constitución del régimen en condominio.

En caso que haya sido cubierto el pago del Impuesto Predial antes de la formalización del régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento y/o subdivisión, se aplicará la parte proporcional a cada unidad privativa, conforme a los proindivisos que les correspondan debiendo cubrir cada unidad en lo individual el impuesto predial correspondiente a partir de la fecha de la autorización definitiva de la escritura pública que se trate.

En caso de que haya sido cubierto el pago del impuesto predial antes de cualquier modificación en el inmueble, se aplicará la parte proporcional a la unidad privativa, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, debiendo cubrir el impuesto predial correspondiente a partir del siguiente bimestre del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 14.- El impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:

TASAS APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	0.0017



PREDIOS TULUM	0.0050
URBANOS AKUMAL, CHEMUYIL	0.0050
BALDIOS OTRAS ZONAS URBANOS	0.00567
PREDIOS RÚSTICOS	0.00380

SECCIÓN IV PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 15.- El valor Catastral de los predios será determinado por la Dirección de Catastro del Municipio de Tulum o en caso de no existir por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.

Artículo 16.- El Impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada.

SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES

Artículo 17.- Están exentos del pago del Impuesto Predial:

- I. Los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- II. Los inmuebles pertenecientes a los Institutos de Vivienda del Estado o del Municipio tratándose de reservas territoriales, lotificaciones no otorgadas, salvo que los inmuebles cumplan con lo establecido en el artículo 6, fracción IV, de esta Ley;
- III. El fundo legal; y
- IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, cuando éstos pertenezcan a ejidatarios del núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos.

Artículo 18.- Cuando el impuesto causado este al corriente, sea cubierto en una sola emisión por anticipado cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, se



faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectuó antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con credencial del INAPAM, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta el 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil setecientos ochenta y seis unidades de medida y actualización vigente, al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, en las situaciones de emergencias derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, podrá conceder reducciones fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión, por anticipado y cubra todo el año, y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente.

SECCIÓN VI DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 19.- El impuesto afecta directamente a los predios sea quien fuere su propietario o poseedor y serán enterados por éstos o por sus representantes, pero el pago puede hacerlo cualquier otra persona.

Artículo 20.- La cuota del impuesto sobre la base del valor catastral, cuando se trate de avalúo o reavalúo del predio, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se practique el avalúo o reavalúo conforme a esta Ley, siempre que el contribuyente cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de este ordenamiento.

Artículo 21.- Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tulum, o en caso de no existir, por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las



modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

Artículo 22.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, determinará el gravamen y accesorios en cantidad líquida y los hará efectivos de los cinco años anteriores, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la causación.

Artículo 23.- Los contribuyentes de este impuesto, están obligados a manifestar en la Tesorería Municipal, la terminación de nuevas construcciones, de ampliaciones y de modificaciones a las construcciones que tenga cada predio.

Artículo 23 Bis.- El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, VIDEO JUEGOS, CINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- El objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados de video juegos o de explotación de diversiones, cines y espectáculos públicos.

Artículo 25.- Son sujetos de este gravamen las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos, cines y eventos públicos en forma comercial.

Artículo 26.- La base del impuesto serán los ingresos globales que se obtengan con motivo de las actividades que son objeto de este gravamen.

El impuesto se calculará aplicando la tarifa señalada en el artículo siguiente, de acuerdo al tipo de ingreso de que se trate.

No se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, por el valor de los boletos entregados en concepto de cortesía por el contribuyente, siempre que no rebasen el 15% del boletaje total. El contribuyente deberá solicitar a la Tesorería que imponga a estos boletos un sello con la palabra "Cortesía".



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Tratándose de eventos altruistas, las cortesías libres de gravamen no podrán rebasar el 30% del boletaje total.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, estarán foliados y deberán ser presentados ante la Tesorería Municipal, junto con el permiso correspondiente, hasta con tres días de anticipación, para ser sellados y registrados.

En el caso de cines, los boletos de cortesía libres de este impuesto, no podrán exceder del 5% del boletaje total.

Previo a que los boletos sellados le sean entregados, el contribuyente deberá enterar el impuesto, o en su caso el anticipo a que se refiere el artículo 28 del presente ordenamiento, a elección del contribuyente.

En el caso de máquinas expendedoras de boletos, estas deberán contar con un sistema que permita conocer de manera segura el número de boletos expedidos; el contribuyente deberá de dar acceso al personal de la Tesorería Municipal para su revisión, así como proporcionarle todas las facilidades para este efecto, incluyendo personal capacitado para operar las mencionadas máquinas.

Artículo 27.- Este impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Dramas, zarzuelas, comedia y ópera:	8%
II. Variedades y similares, aun cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.	30%
III. Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal respectiva fijará cuotas diarias:	De 4 a 27 U.M.A.
IV. Circos, 8% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria:	De 7 a 13 U.M.A.
V. Jaripeos, Box, Lucha, Juegos Deportivos, Kermeses o Verbenas:	12%
VI. Ferias y juegos mecánicos en general, 10% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal:	De 6 a 18 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



VII. Bailes Públicos:	De 13 a 162 U.M.A.
VIII. No especificados, siempre que no sean gravados por el Impuesto al Valor Agregado:	Del 15% al 30%
IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego:	De 2 a 9 U.M.A.
X. Proyecciones públicas con fines lucrativos excepto cines:	Del 10% al 30%
XI. Cines:	10%
XII. Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina:	De 4 a 5 U.M.A.
XIII. Videojuegos, la cuota mensual por máquina:	De 4 a 5 U.M.A.
XIV. Eventos de luz y sonido:	De 10 a 36 U.M.A.
XV. Festivales de música electrónica y conciertos	8%

Artículo 28.- El impuesto deberá pagarse ante la Tesorería Municipal de la siguiente forma:

I. Cuando se determine una cuota fija, a más tardar el día siguiente en que se entreguen al contribuyente los boletos sellados, o en su defecto el día en que se celebre o inicie el evento;

II. El 50% del impuesto, antes de recoger los boletos sellados, cuando el mismo se calcule como porcentaje del ingreso. Este anticipo se calculará sobre el valor total del boletaje sellado. El saldo del impuesto se entregará al interventor nombrado por la Tesorería Municipal, inmediatamente antes de dar inicio el evento;

III. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de notificación, cuando se trate de liquidaciones adicionales para rectificar errores de liquidaciones anteriores o por alguna otra causa;

IV. En el caso de ingresos derivados de video juegos ya sea preponderante o adicional, deberán efectuar su pago en los primeros cinco días de cada mes; y



V. En el caso de cines, el impuesto se enterará de forma mensual a través de declaración auto determinada, dentro de los siguientes tres días hábiles del mes siguiente, respecto del cual se presente la declaración correspondiente.

El impuesto señalado en el párrafo anterior no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

Artículo 29.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Obtener ante la autoridad municipal competente, el permiso correspondiente antes de anunciar una función o serie de éstas; así como manifestar y obtener permiso de la autoridad municipal para la actividad de los videojuegos o similares, mediante escrito libre o en las formas autorizadas;

II. Anotar en la solicitud del permiso la naturaleza del espectáculo, días, fecha y lugar en que haya de efectuarse, la clasificación de asientos, el máximo de espectadores que podrá contener el local y acompañar tres ejemplares del programa respectivo;

III. Permitir que el personal que designe la Tesorería Municipal, vigile el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos en vigor;

IV. Presentar a la Tesorería Municipal los boletos o contraseñas para su resello, absteniéndose de venderlos si no está cubierto este requisito, aun cuando no haya impuesto a enterar;

V. Dar aviso a la Tesorería Municipal, cuando menos con tres horas de anticipación a aquella en que deba iniciar la función, de cualquier variación a los programas en lo referente a precios, horario o lugar de celebración o tipo de espectáculo;

VI. No permitir a persona alguna la entrada sin el correspondiente boleto, salvo a los empleados del establecimiento y policías, para el desempeño de sus funciones;

VII. Entregar al interventor al terminar cada función, los boletos inutilizados;

VIII. En el caso de cines, deberán presentar la declaración mensual en la que se señalen los siguientes datos:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- a) Nombre o razón social del contribuyente, y el número de registro en el padrón municipal de contribuyentes;
- b) Domicilio de la sala de cine, o de la sucursal correspondiente;
- c) Período de pago;
- d) Número de boletos vendidos, durante el período que se declara;
- e) Número de proyecciones cinematográficas, durante el período que se declara;
- f) Precio de cada boleto;
- g) Monto del impuesto autodeterminado;
- h) Nombre, firma, número del Registro Federal de Contribuyentes o de la Clave Única de Registro de Población, del contribuyente o su representante legal.

En caso que el contribuyente realice las proyecciones cinematográficas en distintas sucursales, estará obligado a presentar una declaración por cada sucursal;

IX. En el caso de contribuyentes cuya actividad preponderante sea la presentación de espectáculos, o que sin serlo realicen esta actividad de manera continua, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes y cumplir con todas las obligaciones que a estos les imponen los ordenamientos legales del Municipio;

X. Las personas físicas y morales o unidades económicas que sean propietarios o arrendatarios de los locales en donde se celebren eventos relacionados en este capítulo, serán responsables solidarios de los impuestos y derechos y demás obligaciones generadas y no cubiertos por los organizadores, y de los accesorios y sanciones a los que se hayan hecho acreedores, siempre y cuando no hayan notificado previamente a la Tesorería de la celebración de dicho evento; y

XI. Garantizar el pago del impuesto. El Tesorero Municipal podrá, si lo considera conveniente, bajo su responsabilidad dispensar dicha garantía.

Artículo 30.- Las autoridades municipales deberán dar aviso a la Tesorería Municipal con la anticipación necesaria, de los permisos o autorizaciones que otorguen para la celebración de espectáculos y diversiones públicas.



El incumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, Cines y Espectáculos Públicos, será sancionado con lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE EL USO O TENENCIA DE VEHÍCULOS QUE NO CONSUMAN GASOLINA NI OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO

Artículo 31.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de vehículos que no consumen gasolina ni otros derivados del petróleo.

Artículo 32.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de los vehículos materia de este impuesto.

Artículo 33.- El pago de este impuesto, se causará anualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Bicicletas y triciclos:	3 U.M.A.
II. Coches y carros de mano o tracción animal	3 U.M.A.

Si el periodo de circulación del vehículo es menor de un semestre, sólo causará el 50% de las cuotas anteriores.

Artículo 34.- Los causantes cubrirán el impuesto en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte primeros días del mes de enero de cada año, o del siguiente de aquel en que adquieran la propiedad o posesión de los vehículos.

Los vehículos, deberán portar el engomado correspondiente y presentarlo a las autoridades competentes que lo soliciten.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS

Artículo 35.- Es objeto de este impuesto:



- I. La obtención de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos. Para efectos de este impuesto no se considera como premio, el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías; y
- II. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

Artículo 36.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos;
- II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que obtengan ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.
- III. Las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban, registren, crucen o capten apuestas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Municipio y que el evento de cuyo resultado dependa la obtención de premios, se celebre también fuera del territorio municipal; y
- IV. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.

Las Dependencias del Gobierno Federal y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública estarán exentos en el pago de este impuesto, por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto. Excepto cuando se entreguen premios a trabajadores de estas Entidades o por sus sindicatos.



Los organizadores que celebren loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase tienen la obligación de retener y enterar el impuesto que causen por la obtención de los ingresos o premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto.

Artículo 37.- Será base del impuesto:

- I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso obtenido sin deducción alguna;
- II. Tratándose de premios en especie, el valor con el que se promocione cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación;
- III. Para los sujetos de este impuesto que organicen o celebren loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se considera el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos de este impuesto;
- IV. Tratándose de apuestas y juegos permitidos, el monto total que se reciba, registre, cruce o capte en las apuestas; y
- V. Tratándose de entrega de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita, se considerará como base para el cálculo de este impuesto la que se establece en la fracción II de este artículo.

Artículo 38.- Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa correspondiente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos:	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de todo tipo:	10%



III. El 6% de la base a que se refiere la fracción IV, del artículo 37, cuando se trate de apuestas y juegos permitidos, y	
IV. El 5% de la base a que se refiere la fracción V del artículo 37, cuando se trate de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita.	

Artículo 39.- El impuesto sobre el valor de los premios se causará en el momento en que los mismos sean entregados.

El impuesto por la venta de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se causará cuando los mismos se enajenen o se entreguen.

Artículo 40.- Los sujetos del impuesto por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las obligaciones y avisos que señala el Código Fiscal Municipal;

II. Manifestar ante la autoridad fiscal competente, las reglas para la celebración de las actividades objeto de este impuesto, antes de que inicie la distribución de los boletos o cualquier otro comprobante que permita participar en las mismas;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal, siete días antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos, para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos a la Tesorería Municipal para su verificación;

IV. Proporcionar a la persona que obtenga el premio, constancia de retención del impuesto;

V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en la jurisdicción, identificando los ingresos, comprobantes, premios y apuestas por establecimiento; y



VI. Las demás que señala este ordenamiento.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO A MÚSICOS Y CANCIONEROS PROFESIONALES

Artículo 41.- Es objeto de este impuesto la actuación de músicos, cantantes y artistas profesionales; y también la explotación comercial de grabaciones musicales a través de equipos y medios electrónicos.

Artículo 42.- Son sujetos de este impuesto las personas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43.- El impuesto se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación.	De 1 hasta 7 U.M.A.
II. Solistas, por cada día de función.	De 1 hasta 7 U.M.A.

Artículo 44.- El pago de este impuesto debe efectuarse en la Tesorería Municipal, a más tardar el mismo día correspondiente al evento.

Artículo 45.- Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Registrarse en la Tesorería Municipal y proporcionar los siguientes datos:

- a) Domicilio para recibir notificaciones;
- b) Relación de nombres de los integrantes del conjunto; y
- c) Establecimiento donde lleva a cabo su actividad en caso de tener un fijo.

II. Dar aviso a la Tesorería Municipal en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de suspensión.

Igualmente se presentará aviso de existir algún cambio en los datos a que se refiere la fracción I, de este artículo; y



III. Proporcionar a la Tesorería Municipal dentro del plazo que ésta conceda, los permisos y demás documentos que se les solicite en relación con el pago de este impuesto.

Artículo 46.- Son sujetos responsables solidarios de este impuesto, los propietarios de los establecimientos, donde actúen músicos, cantantes o artistas profesionales, por lo que deberán manifestar a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato:

- a) Nombre y número de los integrantes;
- b) Nombre y domicilio del establecimiento, donde se desarrollará la actividad;
- c) Fecha y hora de presentación; y
- d) Permisos y documentos que se les soliciten en relación con el pago de este impuesto.

Asimismo, tendrán la facultad y obligación de retener y enterar el impuesto respectivo en la Tesorería Municipal al día siguiente de la terminación del contrato respectivo o en su caso, en forma mensual.

CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
SECCIÓN I
DEL OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 46 Bis.- Es objeto de este impuesto:

- I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;
- II. La celebración de contratos que impliquen la compraventa con reserva de dominio o sujeta a condición;
- III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo y/o adjudicación sucesoria;
- IV. La permuta, cuando a través de ella se transmita la propiedad;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

- V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso;
 - VI. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso;
 - VII. La cesión de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios, se considerará que exista ésta, cuando haya sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;
 - VIII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, sobre inmuebles, así como, la adquisición de los bienes materia del mismo, que se efectúe por una persona distinta al arrendatario por cesión o cualquier otro título;
 - IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago, y
 - X. La transmisión de la propiedad por herencia o legado.
- Artículo adicionado POE 27-12-2019
- XI. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen para constituir o liquidar la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges;
 - XII. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
 - XIII. La promesa de adquirir;
 - XIV. La fusión y escisión de sociedades;
 - XV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en el caso de compraventa y la promesa;
 - XVI. A la dación en pago, liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;



- XVII. La transmisión de usufructo o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo, salvo que el mismo se extinga por muerte de usufructuario, independientemente de que el usufructo se haya construido por tiempo determinado o como vitalicio;
- XVIII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa, salvo que el adquirente ya hubiera pagado el impuesto sobre adquisición de inmuebles causado por la celebración del contrato base de la acción, previamente al ejercicio de la acción judicial en cuestión, y
- XIX. Para la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

SECCIÓN II DEL SUJETO DEL IMPUESTO

Artículo 46 Ter.- Es sujeto de este impuesto, la persona física o jurídica colectiva, incluida la asociación de participación económica y unidades económicas que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo anterior, adquiere el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

SECCIÓN III DE LA BASE

Artículo 46 Quáter.- Será base de este impuesto el valor del inmueble que resulte más alto entre:

- I. El valor de la adquisición o precio pactado; este será actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición;
- II. El avalúo catastral con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición, o
- III. El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el registro estatal correspondiente o el avalúo practicado por institución



bancaria; en ambos casos con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición.

Cuando no exista el valor o precio pactado a que se refiere la fracción I, se aplicará el avalúo que resulte más alto de las fracciones II y III.

Para los fines de este capítulo, se considera que el usufructo o la nuda propiedad tiene un valor cada uno de ellos del 50% del valor de la propiedad a que se refiere este artículo.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

SECCIÓN IV DE LA TASA DEL IMPUESTO

Artículo 46 Quinquies.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

SECCIÓN V DE LA ÉPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 46 Séxties.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo;
- IV. Cuando se adquieran bienes inmuebles por dación en pago, se tomará como base gravable el avalúo comercial practicado por persona autorizada, a partir de la fecha de la celebración del convenio respectivo;
- V. Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva, remate judicial y administrativo, y
- VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo para poder surtir efectos en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

En todos los casos el pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal, utilizando las formas que para tal fin autorice esa dependencia y a las que acompañará siempre, una copia del avalúo que corresponda al que se refiere el artículo 46 Quater de esta Ley.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

Artículo 46 Sépties.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública y lo enterarán mediante declaración autorizada, en la Tesorería Municipal, expresando:

- I. Nombre y domicilio de los contratantes y del adquirente;
- II. Nombre del notario o fedatario, así como el número de la notaría en que se otorgó la escritura;
- III. Fecha y lugar en que se firmó la escritura pública;
- IV. Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;
- V. Ubicación y nomenclatura del bien inmueble;



- VI. Valor de la operación, valor catastral y avalúo bancario, acompañando copia del avalúo correspondiente;
- VII. Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia de la última declaración y copia del recibo oficial expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución y los derechos que señala el artículo 118 de esta Ley;
- VIII. Tratándose de unidades privativas pertenecientes a fraccionamientos o a condominios, las constancias de no adeudo podrán ser las correspondientes a la parte proporcional del pago realizado por cada una de las unidades privativas, y dichas unidades serán responsables por los adeudos de la proporcionalidad de los proindivisos;
- IX. Copia del certificado de no adeudo de cooperación por obra municipal, y
- X. Tratándose de compraventa de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar el corriente en el pago de esta contribución.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

Artículo 46 Ócties.- Los notarios públicos tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, un informe detallado, a más tardar en el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento que transmita la propiedad de bienes inmuebles en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que por consecuencia, no estuviese cubierto el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

SECCIÓN VI DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 46 Nonies.- Están exentos del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por



particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentran exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente ante el H. Ayuntamiento Constitucional, la declaratoria de exención del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando documental que acredite su dicho.

Artículo 46 Décies.- La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a diez veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto.

Para los efectos de este artículo se considera:

- I. Vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por diecisiete veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, y
- II. Vivienda popular; aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veintiocho veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

Artículo 46 Undécies.- Para los efectos de este capítulo, cuando el enajenante, persona física o jurídica, sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario, estará obligado a remitir a la Tesorería Municipal, copia de los contratos de promesa de compraventa y cesiones de derechos, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración.

Artículo adicionado POE 27-12-2019

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO



Artículo 47.- Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Atarjeas;
- III. Conexión de las redes de agua potable a fraccionamientos de terrenos;
- IV. Conexión del sistema de atarjeas a fraccionamientos de terrenos;
- V. Banquetas;
- VI. Pavimentos;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Muros de tabique aplanado y pintados; y
- IX. Construcción, reordenamiento y mejoras en áreas urbanizadas.

Artículo 48.- Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores;
- II. Que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores; y
- III. Que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.

Artículo 49.- Están obligados a pagar los derechos de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo anterior;
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando la posesión del predio se deriva de contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y promesa de venta por certificado de participación inmobiliaria, mientras éstos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio. Si se trata de las obras a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, los derechos serán pagados por las empresas fraccionadoras.
- III. Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerará que la totalidad del predio recibe el beneficio, por lo que la parte a cargo de cada propietario se determinará multiplicando el indiviso



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



de cada uno por el total a pagar que le corresponda al edificio. En el caso de las áreas comunes pagarán las partes alícuotas que les corresponde de las áreas comunes; y

- IV. El fiduciario mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado, tendrán responsabilidad solidaria.

El derecho se causa objetivamente, por el beneficio que recibe el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que corresponde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se causen los derechos por cooperación.

Artículo 50.- Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra.

El Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

- a) El pago de la ejecución material de la obra, considerando exclusivamente el precio que se pague al constructor de la misma;
- b) Los gastos de financiamiento para la ejecución de la misma incluyendo los que se eroguen para obtenerlo, los de administración en su caso y los intereses que devengue; y
- c) Los gastos de supervisión.

Los Notarios y demás Fedatarios no autorizarán actos de traslación de dominio ni el personal del Registro Público de la Propiedad hará las inscripciones respectivas, si no se comprueba que se han pagado los derechos de cooperación para obras públicas, y en caso de incumplimiento a esta disposición serán solidariamente responsables con el contribuyente del pago de los derechos que se hubieren omitido.



Artículo 51.- La determinación de los derechos de cooperación para obras públicas, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Si se trata de tuberías de distribución de agua potable o de atarjeas, por cada metro lineal del frente del predio:
 - a) Si es una sola tubería y va por el eje de la calle, se considerarán beneficiadas ambas aceras y por los predios con frente a uno y otro lado de la calle será cobrado el 50% de las cuotas unitarias que correspondan proporcionalmente a cada metro lineal de los predios beneficiados;
 - b) Si es una sola tubería instalada en uno de los lados de la calle y sólo se presta servicio a los predios de la acera más cercana, será cobrado el total de la cuota a los propietarios o poseedores de dichos predios. Si la misma tubería beneficia también a los de la otra acera, se cobrará el 50%; y
 - c) Si son dos o más tuberías y se instalan a ambos lados del arroyo o por el eje de la calle, serán cobradas íntegras las cuotas correspondientes.
- II. En los casos de la construcción de banquetas y guarniciones, los derechos serán cobrados a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la acera en la que se hubieren realizado las obras y se determinará, multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda atendiendo al costo de la obra, por el número de metros lineales del ancho de la banqueta;
- III. Cuando se trate de pavimentos, los derechos serán causados en la siguiente forma:
 - a) Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, cubrirán los derechos los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública que se pavimente. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banqueta hasta el eje del arroyo, y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio;
 - b) Si la pavimentación cubre únicamente una faja cuyo ancho sea igual o menor a la mitad del ancho del arroyo, sólo cubrirán estos derechos los propietarios o poseedores de los predios situados frente a la acera más



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



cercana a la parte del arroyo que se haya pavimentado. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el ancho de metros lineales de la faja pavimentada, y el producto, por el número de metros lineales del frente del predio; y

c) Si la obra de pavimentación cubre la faja que comprenda ambos lados del eje de este arroyo, pero sin que abarque todo el ancho de éste, los propietarios o poseedores de los predios situados en ambas aceras cubrirán los derechos, proporcionalmente al ancho de la faja pavimentada, comprendida dentro de cada una de las mitades del arroyo. Los derechos que correspondan por cada predio se determinarán de acuerdo con la regla que establece el inciso anterior, aplicada separadamente a cada una de las fajas comprendidas a uno y otro lado del eje del arroyo.

- IV. Los derechos para obras del alumbrado público serán pagados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras y se determinará la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo de la obra de iluminación por el número de metros lineales del frente de cada predio; y
- V. En los casos de la construcción de bardas aplanadas y pintadas los derechos serán cobrados a los propietarios, poseedores y usufructuarios por metro cuadrado, de acuerdo a los costos de mercado que rijan al tiempo de la construcción.

Artículo 52.- Los derechos de cooperación serán causados al terminarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y serán pagados en un plazo de cinco años, que podrá ampliarse hasta nueve años, cuando los causantes comprueben que su situación económica no les permite hacer el pago en el plazo fijado, y siempre que la ampliación no exceda del término estipulado para la amortización del financiamiento, si lo hubo.

Artículo 53.- Están exentos del pago de derechos de cooperación, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153, fracción IV, de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentran exentos de este derecho, deberán solicitar anualmente ante el H. Ayuntamiento Constitucional la declaratoria de exención del derecho de cooperación, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando documental que acredite su dicho.

**CAPÍTULO II
SERVICIO DE TRÁNSITO**

**SECCIÓN I
DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR**

Artículo 54.- Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Municipio.

a) Automóviles y camiones	4 U.M.A.
b) Motocicletas	2 U.M.A.
c) Bicicletas y triciclos	1 U.M.A.
d) Carros y carretas de tracción animal	1 U.M.A.
e) Carros de mano	1 U.M.A.
f) Remolque:	
1. Hasta de 15 toneladas	2 U.M.A.
2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas, y	3 U.M.A.
3. Más de 20 toneladas	4 U.M.A.
g) Lanchas particulares:	
1. De 5 hasta 10 metros	6 U.M.A.



2. De más de 10 metros en adelante	8 U.M.A.
h) Lanchas para servicio público:	
1. Hasta 5 metros:	24 U.M.A.
2. De 5 a 10 metros:	35 U.M.A.
3. De más de 10 metros:	81 U.M.A.

II. Derechos de control vehicular:

- a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 11 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;
- b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 11 U.M.A., cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 13 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;
- c) Para automóviles y camionetas en servicio público:
 - 1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 14 U.M.A., cualquiera que sea el mayor; y
 - 2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 31 U.M.A., cualquiera que sea mayor.
- d) Para camiones de servicio público local:
 - 1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 14 U.M.A., cualquiera que sea el mayor; y
 - 2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 21 U.M.A., cualquiera que sea el mayor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



e) Para autobuses de servicio local:	20 U.M.A.
f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 11 U.M.A., cualquiera que sea mayor	
g) Para remolques:	5 U.M.A.
h) Para motocicletas, cada año:	
1. Particulares:	2 U.M.A.
2. Arrendadora:	4 U.M.A.
i) Para bicicletas, cada año:	
1. Particulares:	2 U.M.A.
2. Servicio público:	4 U.M.A.
j) Para triciclos cada año:	
1. Particulares:	2 U.M.A.
2. Servicio público:	4 U.M.A.
k) Para carro de tracción animal.	2 U.M.A.
l) Para carros de mano.	2 U.M.A.
m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días.	5 U.M.A.
n) Por expedición de tarjetas de circulación	1 U.M.A.
o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 4 U.M.A., cualquiera que sea el mayor.	
p) Por placas de demostración.	11 U.M.A.
Tratándose de derecho vehicular del inciso a) al n) deberán pagar en un plazo de 30 días; en el caso del inciso o), el plazo de pago será los primeros tres meses de cada año.	
III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor:	
a) Un año:	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

1. Licencia de servicio público estatal.	8 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	10 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	9 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	4 U.M.A.
b) Dos años:	
1. Licencia de motociclista.	5 U.M.A.
2. Licencia de automovilista.	11 U.M.A.
3. Licencia de chofer.	12 U.M.A.
4. Licencia de servicio público estatal	10 U.M.A.
c) Tres años:	
1. Licencia de servicio público estatal.	12 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	15 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	14 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	6 U.M.A.
d) Cuatro años:	
1. Licencia de servicio público estatal.	17 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	21 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	19 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	8 U.M.A.
e) Cinco años:	
1. Licencia de servicio público estatal.	21 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	26 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	23 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	10 U.M.A.
Permiso provisional para manejar sin licencia por 30	2 U.M.A.



días	
Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.	
IV. Por arrastre de grúa en hechos de tránsito:	15 U.M.A.
V. Por día de estancia de vehículos en el corralón:	1 U.M.A.
VI. Por aplicación del examen médico y de competencia para conducir vehículos de motor:	4 U.M.A.

SECCIÓN II REGISTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 55.- Para el efecto del registro de vehículo ante la Dirección de Tránsito, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se trate del primer registro, los derechos deberán ser cubiertos en el momento en que se efectúe; y
- II. Los registros subsecuentes deberán cubrirse en el mes de enero de cada año.

SECCIÓN III DOTACIÓN Y CANJE DE PLACAS

Artículo 56.- Todo vehículo que circule en el Municipio deberá ostentar las placas, calcomanía y portar la tarjeta de circulación respectiva.

Cuando por cualquier circunstancia un vehículo se retire de la circulación en forma definitiva dentro del Municipio, se comunicará su baja a la Dirección de Tránsito sin causarse ningún derecho.

Artículo 57.- Por las placas que correspondan a dos ejercicios fiscales, se cubrirán dos anualidades en el momento de su entrega.



SECCIÓN IV INSPECCIÓN DE FRENOS, DIRECCIÓN Y SISTEMA DE LUCES

Artículo 58.- Los vehículos de transporte público concesionado que circulen en el Municipio, deberán sujetarse a inspección semestral de frenos, dirección y sistema de luces, previo pago de los derechos que fija el artículo 54 fracciones I y II.

Artículo 59.- Los vehículos que transporten pasajeros estarán también sujetos a la inspección sanitaria, por la cual cubrirán los derechos correspondientes.

SECCIÓN V LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR

Artículo 60.- No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen médico y de competencia, que se practicará previo pago de los derechos respectivos.

SECCIÓN VI EXCEPCIONES

Artículo 61.- Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad del Gobierno Federal, del Estado de Quintana Roo, y del Municipio.

CAPÍTULO III REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 62.- Se entiende por este derecho la prestación por la validez jurídica que por su carácter de autoridad y de la fe pública que ostentan, pueden otorgar los Oficiales del Registro Civil en los distintos actos que determinan el estado civil de los habitantes del Municipio y por la certificación de documentos que obran en sus archivos.

Artículo 63.- Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

TARIFA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



<p>I. Nacimientos:</p> <p>a) DEROGADO</p> <p>b) DEROGADO</p> <p>c) DEROGADO</p> <p>d) DEROGADO</p> <p>e) Rectificación de las Actas de Nacimiento:</p>	<p>Inciso derogado POE 08-10-2014</p> <p>Inciso derogado POE 08-10-2014</p> <p>Inciso derogado POE 08-10-2014</p> <p>Inciso derogado POE 08-10-2014</p> <p>1 U.M.A.</p>
<p>II. Matrimonios:</p>	
<p>a) Entre mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:</p>	<p>4 U.M.A.</p>
<p>b) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:</p>	<p>10 U.M.A.</p>
<p>c) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:</p>	<p>12 U.M.A.</p>
<p>d) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en sábados, domingos y días festivos:</p>	<p>40 U.M.A.</p>
<p>e) Inscripción de Registro de Matrimonio contraídos por mexicanos fuera de la republica</p>	<p>15 U.M.A.</p>
<p>f) Rectificación de actas de matrimonio:</p>	<p>2 U.M.A.</p>
<p>g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil Municipal</p>	<p>36 U.M.A.</p>
<p>h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil Municipal:</p>	<p>90 U.M.A.</p>
<p>i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal:</p>	<p>36 U.M.A.</p>



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal:	40 U.M.A.
III. Divorcios:	
a) Divorcios voluntarios:	
1. Por acta de solicitud:	18 U.M.A.
2. Por acta de divorcio:	18 U.M.A.
3. Por acta de audiencia:	9 U.M.A.
4. Por acta de desistimiento:	18 U.M.A.
b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	10 U.M.A.
c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial:	18 U.M.A.
d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil Municipal:	90 U.M.A.
IV. Por cada acta de supervivencia:	
a) En la oficina del Registro Civil Municipal:	1 U.M.A.
b) Levantada a domicilio:	5 U.M.A.
V. Otros:	
a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes:	13 U.M.A.
b) Asentamientos de actas de defunción:	2 U.M.A.
c) Anotaciones marginales:	1 U.M.A.
d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una	6 U.M.A.
Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	

Inciso reformado POE 08-10-2019



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



e) Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una:	6 U.M.A.
f) Expedición de actas de defunción, por cada una:	2 U.M.A.
g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una:	2 U.M.A.
h) Transcripción de documentos, por cada acto:	7 U.M.A.
i) Expedición de acta de reconocimiento:	2 U.M.A.
j) Expedición de acta de adopción:	7 U.M.A.
k) Expedición de acta de inscripción:	7 U.M.A.
l) Constancia de inexistencia registral:	2 U.M.A.
m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales:	9 U.M.A.
n) Búsqueda de documentos:	18 U.M.A.
o) Otros no especificados:	18 U.M.A.
p) Cambio de género	10 U.M.A.
q) Cambio de nombre	10 U.M.A.
r) Cambio de sexo	10 U.M.A.
s) Cambio de sexo y nombre	10 U.M.A.
t) Copia fiel del libro	10 U.M.A.
u) Copia certificada de defunción	2 U.M.A.
v) Por expedición de orden de traslado de un cadáver a otra entidad	2 U.M.A.
w) Por expedición de orden de traslado de un cadáver al extranjero	6 U.M.A.
x) Por expedición de orden de traslado de un cadáver entre municipios	1 U.M.A.



y) Por expedición de orden de cremación	1 U.M.A.
z) Por expedición de orden de inhumación	1 U.M.A.

Los derechos en los incisos i), j), p), r), s), t), u), v), w) y k), de la fracción V, se causarán con la expedición por cada copia certificada del acto correspondiente.

Las oficinas del Registro Civil Municipal, deberán tener a la vista de los usuarios una relación de los servicios que proporciona con las tarifas respectivas.

Artículo 64.- En los casos de desastres naturales, campañas de regularización, matrimonios colectivos o solicitudes de oficio de las autoridades, se podrá subsidiar hasta 100% de los derechos que causan los servicios del Registro Civil Municipal, siempre que sea autorizado en los términos previstos por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 65.- Los Oficiales del Registro Civil Municipal cobrarán el 20% más a los contribuyentes sobre los derechos establecidos en las fracciones II, incisos b), c), d), h) y j), y IV, inciso b) del artículo 63 de la presente Ley.

Artículo reformado POE 08-10-2019.

Artículo 66.- Los actos de registro civil se efectuarán previo pago de los derechos previstos en el artículo 63 de la presente Ley. Los Oficiales del Registro Civil que actúen sin que hayan sido cubiertos los derechos, serán responsables solidarios de su pago.

CAPÍTULO IV SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 67.- Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

TARIFA

I. Cuando se trate de casa habitación:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



a) Obra menor (interés bajo) hasta 55 m ² .	10 U.M.A.
b) De interés medio, con más de 55 m ² hasta 90 m ² de construcción, se pagará por m ² de construcción:	0.35 U.M.A.
c) Residencial, se pagará por m ² de construcción:	
1. Zona Urbana.	0.70 U.M.A.
2. Residencial Zona Hotelera.	1 U.M.A.
d) Por revisión, validación y aprobación de planos:	
1. En la primera planta, m ²	0.35 U.M.A.
2. En la segunda planta m ²	0.35 U.M.A.
e) Por revisión de planos de instalaciones especiales, por cada plano.	3 U.M.A.
II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m ² de construcción:	
a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana:	0.50 U.M.A.
b) Comercial y/o de servicios Zona Turística:	1 U.M.A.
c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas:	1 U.M.A.
d) Industrial y cualquier otra índole:	1 U.M.A.
III. Licencia de construcción para cisternas por capacidad:	
1. De un litro hasta 5,000 litros.	15 U.M.A.
2. De 5,001 a 8,000 litros.	20 U.M.A.
3. De 8,001 a 10,000 litros.	20 U.M.A.
4. Más de 10,0001 litros en adelante.	30 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



IV. Barda perimetral y/o muros de contención por metro línea hasta 80 ml.	0.20 U.M.A.
V. Constancia de terminación de obra, por m ² .	1 U.M.A.
VI. Retiro de sellos de obra suspendida y/o clausurada.	15 U.M.A.
VII. Licencia de construcción para fosa séptica, tanques sépticos, pozo de absorción y similares:	
1. De un litro hasta 5,000 litros.	10 U.M.A.
2. De 5,001 a 8,000 litros.	15 U.M.A.
3. De 8,001 a 10,000 litros.	20 U.M.A.
4. Más de 10,001 litros en adelante.	30 U.M.A.
VIII. Licencia de urbanización por m ² .	1.5 U.M.A.
IX. Autorización para factibilidad de servicios municipales.	115 U.M.A.
X. Licencia para planta de tratamiento, por m ³ .	1.5 U.M.A.
XI. Registro Anual de Directores Responsables de Obra.	15 U.M.A.
XII. Licencia de construcción para obras especiales, por m ² :	1.00 U.M.A.
XIII. Licencias de reparaciones generales.	0.50 U.M.A.
XIV. Validación del Dictamen de Impacto Urbano, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción y urbanización, por m ² .	0.20 U.M.A.

Obra menor: Para efectos de la fracción I, inciso a), del presente artículo, se considera como obra menor, la edificación de vivienda unifamiliar o locales comerciales construidos en una sola planta, con una superficie total cubierta de hasta 55 m², por predio, volados máximos 60 cms. espacios con claros no mayores de 4 mts y con los servicios sanitarios indispensables.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Las licencias y refrendos de obras comprendidas en la fracción I, se expedirán por un período de 360 días y las comprendidas en la fracción II, por los plazos que fijen el Ayuntamiento, los que no serán menores que el anterior.

XV. Fraccionamiento de terreno: Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrarán en efectivo al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior.

Cuando el Municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción II, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.

XVI. Las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en la presente fracción, obteniendo para tal efecto, la Factibilidad de Localización y Permiso de Instalación:

1. Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, en azotea o terreno natural, por unidad.

800 U.M.A.

1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad

312 U.M.A.

XVII. Las personas físicas o morales que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros y ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en la presente fracción:

1. Tendido de cableado, por metro lineal

0.40 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



2. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos, por unidad:	20 U.M.A.
3. Registros eléctricos, telefonía, voz y datos, por unidad:	20 U.M.A.
4. Instalaciones de infraestructura subterráneas por metro lineal:	
4.1. Telefonía:	0.80 U.M.A.
4.2. Transmisión de datos:	0.80 U.M.A.
4.3. Transmisión de señales de televisión por cable:	0.80 U.M.A.
4.4. Por línea de fibra óptica telefónica:	0.80 U.M.A.
4.5. Distribución de gas, gasolina y similares:	1.00 U.M.A.

La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.



c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 68.- La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 5 a 180 U.M.A. multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Artículo 69.- Se requerirá de licencia para las obras de reparación de edificios, así como para cualquier demolición, excavación, relleno, reconstrucción o ampliación. No requerirán de licencia o autorización las acciones de conservación y mantenimiento de edificios.

Artículo 70.- Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m ² .	0.26 U.M.A
II. Tratándose de construcciones destinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m ² .	0.30 U.M.A

Artículo 71.- Por la regularización de licencias para obras de construcción, instalación, reconstrucción, ampliación y demolición, se pagará el importe hasta 3 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 67.

Artículo 72.- Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente:



TARIFA

I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:	
a) Interés Social	0.20 U.M.A. por m ² .
b) Medio	0.35 U.M.A. por m ² .
c) Residencial	0.50 U.M.A. por m ² .
d) Comercial en Zona Hotelera	1 U.M.A. por m ² .
II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:	
a) Cuando resulten 2 lotes, por m ² :	0.36 U.M.A.
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente, por m ² :	0.50 U.M.A.
III. Por la fusión de predios en general:	
a) Por la fusión de 2 lotes, por m ²	0.27 U.M.A.
b) Por cada lote que exceda de 2, por m ²	0.27 U.M.A.

**CAPÍTULO V
DE LAS CERTIFICACIONES**

Artículo 73.- Se entiende por certificación, a la legalización de documentos solicitado al Ayuntamiento, en los que se hagan constar hechos o actos de sus habitantes o de aquellos que accidentalmente han residido dentro del territorio del Municipio, así como de los expedientes y documentos públicos que obran en sus archivos y/o registros.

Artículo 74.- Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Legalización de firmas:	18.00 U.M.A.
----------------------------	--------------



II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil.	4.00 U.M.A.
III. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja.	0.17 U.M.A.
IV. Por expedición de certificados expedidos por la Tesorería Municipal:	2.00 U.M.A.

Artículo 75.- No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior la expedición de certificaciones y de copias certificadas:

- I. Solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;
- II. Las relativas al ramo penal;
- III. Las que acrediten la clausura de algún establecimiento o cualquier causa de exención de impuesto o de derechos Federales, Estatales o Municipales; y
- IV. Las de supervivencia de pensionistas de la Federación y los Estados y las que acuerde el Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal conforme a sus facultades.

CAPÍTULO VI PANTEONES

Artículo 76.- Se entiende por este derecho la prestación de los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros, de los predios propiedad del Ayuntamiento destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las exhumaciones.

Artículo 77.- Por los servicios de Panteones que preste el Municipio, se cobrarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



I. La concesión temporal o la adquisición a perpetuidad de terrenos en los panteones:	
a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años:	De 22.00 a 33.00 U.M.A.
b) Segundo patio, concesión o refrendos por seis años:	
c) Primer patio, perpetuidad:	De 15.00 a 22.00 U.M.A.
d) Segundo patio, perpetuidad.	De 46.00 a 68.00 U.M.A.
e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad:	De 22.00 a 32.00 U.M.A.
f) Las inhumaciones en el tercer patio (fosa común) serán gratuitas	De 22.00 a 33.00 U.M.A.
II. Por el traslado de cadáveres o restos áridos, exhumaciones y/o inhumaciones:	
a) Autorización de traslado de un Cadáver del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 3.00 a 4.00 U.M.A.
b) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 5.00 a 6.00 U.M.A.
c) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 18.00 a 25.00 U.M.A.
d) Autorización de traslado de restos áridos fuera del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 3.00 a 4.00 U.M.A.
e) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 2.00 a 3.00 U.M.A.
f) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 25.00 a 38.00 U.M.A.
g) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro Estado de la República:	De 2.00 a 3.00 U.M.A.
h) Permiso para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la	2.00 U.M.A.



copia del documento que acredite la propiedad:	
i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización:	5.00 U.M.A.
j) Exhumación de cadáveres:	De 7.00 a 11.00 U.M.A.
k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación.	De 11.00 a 16.00 U.M.A.

Artículo 78.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad, las exhumaciones, los permisos para construcción de monumentos o el traslado de cadáveres o restos áridos y osarios.

Artículo 79.- En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por seis años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

Artículo 80.- Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

Artículo 81.- El Municipio concederá las licencias para las exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 82.- Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia.



Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente:

TARIFA

I. Alineación de predios:	
a) En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral:	
1. Con frente de 0 hasta 20 metros lineales, por metro lineal.	0.90 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 de metros y hasta 40 metros lineales, por metro lineal.	1 U.M.A.
3. Por cada metro adicional a los 40 metros lineales de frente.	0.50 U.M.A.
b) En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral:	
1. Con frente hasta de 20 metros lineales, por metro lineal.	0.40 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 metros lineales, por metro lineal.	0.50 U.M.A.
3. Régimen en condominio, por metro lineal.	1 U.M.A.
II. Expedición:	
a) Del número oficial	9 U.M.A.
b) De la placa	11 U.M.A.
III. Constancia de uso y destino de suelo:	
a) Interés social	De 9 a 18 U.M.A.
b) Nivel medio	De 9 a 36 U.M.A.
c) Residencial	De 9 a 50 U.M.A.
d) Comercial, industrial y de servicios	De 18 a 898 U.M.A.
e) Con fines turísticos:	De 36 a 8,983 U.M.A.
IV. Por la factibilidad y otorgamiento para uso y destino de uso de suelo, por m²:	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

1. Habitacional	0.20 U.M.A.
2. Comercial	0.40 U.M.A.
3. Industrial	0.50 U.M.A.
4. Gasolineras y/o gaseras	1 U.M.A.
5. Supermercados, tiendas departamentales y tiendas de conveniencia	0.50 U.M.A.
6. Hospitales y/o clínicas	0.50 U.M.A.
7. Escuelas con fines de lucro	0.50 U.M.A.
8. Centros comerciales	0.50 U.M.A.
9. Cines	0.50 U.M.A.
10. Instituciones financieras	0.50 U.M.A.
11. Agencias automotrices	0.50 U.M.A.
12. Centro de atención a clientes	0.50 U.M.A.
13. Bodegas y/o centros de distribución	0.50 U.M.A.
14. Hoteles, moteles y similares	0.50 U.M.A.
f) De uso y destino especial para infraestructura en instalaciones subterráneas (líneas de gas, telefonía, internet, energía eléctrica), por metro lineal	0.50 U.M.A.
g) Para registros telefónicos, eléctricos, voz y datos, por unidad	15.00 U.M.A.
h) Por la colocación de postes, por unidad	15.00 U.M.A.
i) Para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telecomunicación, por unidad	450.00 U.M.A.
j) Para la colocación de letreros, espectaculares y unipolares por unidad	145.00 U.M.A.

Los derechos que se mencionan en la presente fracción son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar el refrendo de los mismos durante los



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



primeros dos meses del año, lo cual se pagará a razón del 50 por ciento del monto estipulado en el presente capítulo.	
V. Por el dictamen de cambio de densidad o uso de suelo, se cobrará conforme al valor de los metros cuadrados de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la Tabla de Valores de Suelo y Construcción vigentes, mismos que será calculado sobre el área de terreno o construcción que proceda:	
a) Habitacional	2.5%
b) Comercial	4%
VI. Para la determinación de las tarifas correspondientes a los puntos c) y d) de esta fracción, se estará a las características y especificaciones que respecto al uso y destino de los mismos se señalen en el Reglamento o Normatividad Municipal correspondiente:	
a) Hasta 14 Unidades de Medida y Actualización vigente	14 U.M.A.
b) De 29 a 45 Unidades de Medida y Actualización vigente	22 U.M.A.
c) De 47 a 383 Unidades de Medida y Actualización vigente	4 al millar
d) De 384 Unidades de Medida y Actualización vigente	3 al millar
VII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos y cuyo pago deberá efectuar al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con lo siguiente:	
a) Por la subdivisión de predios:	
1. Cuando resulten dos lotes, por m ²	0.12 U.M.A.
2. Cuando resulten más de dos lotes por m ²	0.20 U.M.A.
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular	15 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



causará el 50% de los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción	
b) Por croquis de localización	15 U.M.A.
c) Por copias heliográficas y/o bond de planos	15 U.M.A.
d) Por certificados de valor catastral y vigilancia (cédulas catastrales)	7 U.M.A.
e) Por certificación de linderos de predios urbanos, los derechos estarán en función de las características topográficas y de vegetación del bien raíz, la cuota será fijada por la Dirección de Catastro Municipal.	
f) Por expedición de constancias de no propiedad	6 U.M.A.
g) La expedición de documentos extraviados	5 U.M.A.
h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	7 U.M.A.
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominios, y subdivisiones aplicara por indiviso o fracción resultante	7 U.M.A.
j) Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la Dirección de Catastro Municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:	
1. Hasta \$100,000.00	5% sobre el valor que resulte
2. De \$100,000.01 en adelante	6% sobre el valor que resulte
3. Cuando el avaluó se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular.	8 U.M.A.



k) Verificación de medidas y colindancias de predios rústicos y suburbanos conforme a las condiciones, distancia y tiempo que dure el trabajo.	
l) Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por la Dirección de Catastro Municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.	
m) Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan el costo comercial de los mismos.	
n) Por verificación de predios para uso y destino de uso de suelo.	4 U.M.A.

Artículo 83.- Los alineamientos de predios tendrán una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 84.- Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Por los tres meses siguientes, dichas Oficinas refrendarán los alineamientos, a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;
- II. Concluido los tres meses de este último refrendo, no podrá concederse otro, debiendo presentarse nueva solicitud y cubrirse el importe íntegro del derecho correspondiente;
- III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 4 U.M.A.

CAPÍTULO VIII

POR LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIÓN DE CAPITALES.



Artículo 85.- Es objeto de este derecho la inscripción y/o actualización de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios e inversión de capitales dentro del territorio de este Municipio, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y jurídicos colectivos, morales, titulares de los establecimientos que realicen actividades de tipo comercial, industrial, de prestación de servicios e inversión de capitales en el Municipio.

Para la Inscripción al Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios e inversión de capitales con la finalidad de la obtención de la licencia de funcionamiento, los sujetos obligados deberán acompañar la siguiente documentación:

- I. Original para cotejo y copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al Padrón Estatal de Contribuyentes;
- II. Croquis de ubicación del establecimiento;
- III. Copias del recibo del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como el pago de los derechos a que se refiere el artículo 118 de esta Ley;
- IV. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas;
- V. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VI. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente.
- VII. Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios; y
- VIII. Autorización de uso y destino de suelo.



Cuando se trate de un nuevo contribuyente, la autoridad correspondiente no podrá negarse la Licencia de Funcionamiento, con motivo de un adeudo registrado en dicho domicilio, respecto de los derechos a que se refiere el artículo 118 de este ordenamiento; en tal caso, corresponderá a la autoridad fiscal municipal correspondiente, hacer efectivo el cobro de la contribución omitida, a través del procedimiento administrativo de ejecución, al causante directo o su responsable solidario, sin que resulte afectado el nuevo solicitante.

La Licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 87.- Las licencias de funcionamiento son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

- I. Licencia de Funcionamiento del año inmediato anterior;
- II. Copia del recibo del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como el pago de los derechos a que se refiere el artículo 118 de esta Ley, salvo en el último caso previsto en el artículo 86 fracción III, segundo párrafo, de este ordenamiento;
- III. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expiden bebidas alcohólicas; y
- IV. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.
- V. Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios.

Asimismo los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad preponderante, denominación o razón social, o Registro Estatal de Contribuyentes deberán presentar adjunto a la forma aprobada por la Tesorería, la licencia de funcionamiento para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma; así como quienes suspendan actividades o pretendan cancelar su registro



Municipal de contribuyentes, en todos los casos se sujetarán a los plazos establecidos en el artículo 85 de la presente Ley.

Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan la Licencia de Funcionamiento, deberán exhibir en lugar visible y a la vista del público dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.

Artículo 88.- El pago por los derechos de inscripción y actualización al Padrón Municipal de comercios, industrias, de prestación de servicios e inversión de capitales, se efectuarán conforme a la siguiente:

TARIFA

GIRO	INSCRIPCIÓN	ACTUALIZACIÓN
	UMA	UMA
I. Agencias Aduanales	18	5
II. Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional dedicadas a la venta de leche, refrescos, jugos, aguas y otros similares con red de reparto, utilizando vía pública.	800	600
III. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada	500	350
IV. Agencia de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico.	900	480
V. Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos comerciales.	350	150
VI. Banca Múltiple-Sucursal Bancaria	950	500
VII. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de motocicletas y accesorios.	270	220
VIII. Cajero automático por unidad en Banca Múltiple o sucursal bancaria, cajas de ahorro, centros comerciales, pago de servicios diversos y similares en general.	150	80
IX. Caja de ahorro, prestamos, cooperativa, sofomes, compañías de seguros y otros servicios financieros.	644	380



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

X.	Casa de empeño, centros cambiarios, financieras en general y similares.	415	290
XI.	Módulo de exhibición de autos nuevos.	200	100
XII.	Gasolineras.	1000	600
XIII.	Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional dedicadas a la venta y distribución al por mayor de pan, pasteles o galletas, con red de reparto, utilizando vía pública.	800	500
XIV.	Tienda departamental y/o supermercado de cadena con presencia nacional o internacional.	1350	890
XV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de ropa.	200	180
XVI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la venta de calzado.	200	180
XVII.	Ópticas de franquicia o cadena nacional.	187	124
XVIII.	Laboratorios de franquicia o cadena estatal o nacional.	187	124
XIX.	Farmacias de franquicia o cadena nacional.	187	124
XX.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la distribución o comercialización de pinturas y solventes.	280	170
XXI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la prestación del servicio de paquetería y mensajería terrestre.	250	180
XXII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles.	150	80
XXIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la renta de automóviles.	280	150
XXIV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la	320	280



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



	comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores.		
XXV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de artículos de papelería.	220	160
XXVI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la contratación de personal y servicios relacionados.	230	180
XXVII.	Consultorios médicos adheridos a farmacias de cadena o franquicia nacional	60	30
XXVIII.	Fabricación y/o comercialización de hielo.	400	300
XXIX.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de ferreterías y/o tlalperías.	220	150
XXX.	Centro de venta y/o atención a clientes de empresas que ofrecen servicios de telecomunicación.	644	395
XXXI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de materiales para la construcción.	250	209
XXXII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de carnes rojas.	208	125
XXXIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de hilos, fibras y telas.	200	180
XXXIV.	Hospitales y clínicas del sector privado.	310	260
XXXV.	Gimnasios	100	80
XXXVI.	Escuelas del sector privado con fines de lucro: a) Nivel preescolar. b) Nivel primaria. c) Nivel secundaria. d) Nivel preparatoria. e) Nivel superior.	200	130
XXXVII.	Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional dedicados a la venta de refacciones, autopartes y accesorios.	550	400
XXXVIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional dedicados a la distribución y/o comercialización de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor.	250	209



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

XXXIX.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional dedicados a la distribución y/o comercialización de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	250	150
XL.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes.	250	150
XLI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	100	50
XLII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta al por menor de blancos.	100	50
XLIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados al comercio al por menor de helados y paletas de hielo.	100	50
XLIV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta de artículos y aparatos deportivos.	250	209
XLV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional o dedicados a la comercialización y/o distribución de productos nutricionales o suplementos alimenticios.	150	100
XLVI.	Estacionamiento con fines de lucro, por cajón	5.00	3.00
XLVII.	Parques y/o centros recreativos.	2000	1000
XLVIII.	Taquerías de cadena o franquicia.	150	100
XLIX.	Servicio de hospedaje y arrendamiento a través de plataformas digitales, por cuarto:		
a)	Zona A	5	3
b)	Zona B	8	6
c)	Zona C	15	10
L.	Casa de huéspedes por cuarto.	12	8
LI.	Hotel 5 estrellas por cuarto.	15	10
LII.	Hotel 4 estrellas por cuarto.	12	8
LIII.	Hotel 3 estrellas por cuarto.	8	6



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

LIV.	Hotel menos de 3 estrellas por cuarto.	5	3
LV.	Agencia de viajes de franquicia o cadena nacional.	250	209
LVI.	Agencias funerarias	21	5
LVII.	Agencias de lotería	5	2
LVIII.	Aluminios y vidrios	14	5
LIX.	Artesanías	14	4
LX.	Artículos deportivos	21	4
LXI.	Artículos eléctricos y fotográficos	21	5
LXII.	Arrendadoras:		
	a) Bicicletas por unidad	3	2
	b) Motocicletas por unidad	5	2
	c) De lanchas y barcos, por unidad	10	5
	d) De sillas y mesas	6	3
LXIII.	Bodegas	20	10
LXIV.	Boneterías y lencerías	10	8



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

LXV.	Billares	15	10
LXVI.	Carnicerías	50	20
LXVII.	Carpinterías	50	20
LXVIII.	Cinematógrafos	50	20
LXIX.	Congeladora y empacadora de marisco	100	60
LXX.	Constructoras.	25	22
LXXI.	Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínico.	30	15
LXXII.	Despachos y bufetes de prestación de servicios	25	20
LXXIII.	Expendio de gallina y aceite	18	10
LXXIV.	Fábricas de bloques, mosaicos y cal	100	50
LXXV.	Farmacias y boticas	30	15
LXXVI.	Ferreterías	30	15
LXXVII.	Fruterías y verdulerías	15	10
LXXVIII.	Imprentas	100	30



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



LXXIX.	Joyerías	20	12
LXXX.	Líneas aéreas	20	12
LXXXI.	Líneas de transporte urbanos	20	15
LXXXII.	Líneas de transportistas foráneas	20	15
LXXXIII.	Loncherías y fondas	6	3
LXXXIV.	Molinos y granos	6	3
LXXXV.	Muebles y equipos de oficina.	20	10
LXXXVI.	Neverías y refresquerías.	15	10
LXXXVII.	Ópticas	15	10
LXXXVIII.	Zapaterías	15	10
LXXXIX.	Panaderías	15	10
XC.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	20	15
XCI.	Peluquerías y salones de belleza	25	20
XCII.	Perfumes y cosméticos	15	10



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



XCIII.	Venta de productos forestales.	25	15
XCIV.	Pescaderías.	10	8
XCV.	Refaccionarias.	30	15
XCVI.	Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo.	15	12
XCVII.	Restaurantes de cadena nacional sin venta de bebidas alcohólicas.	631	400
XCVIII.	Restaurantes de comida rápida de franquicia nacional sin venta de bebidas alcohólicas	631	400
XCIX.	Pizzería de franquicia o cadena nacional.	500	300
C.	Cafetería de franquicia o cadena nacional.	310	210
CI.	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.	100	80
CII.	Sastrerías.	18	10
CIII.	Agencia distribuidoras de cerveza	1000	800
CIV.	Talleres.	15	10
CV.	Taller de herrería.	15	10
CVI.	Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares.	250	150
CVII.	Taller de refrigeración y aire acondicionado.	15	10



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

CVIII.	Talleres electromecánicos.	15	10
CIX.	Pago de servicios diversos.	73	52
CX.	Talleres mecánicos.	15	10
CXI.	Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo.	18	10
CXII.	Tendejones.	15	10
CXIII.	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	967	624
CXIV.	Snack bar	250	180
CXV.	Centro botanero	250	180
CXVI.	Tienda de Abarrotes.	15	10
CXVII.	Tienda de ropas y telas.	15	10
CXVIII.	Restaurante con bebidas alcohólicas, con vino de mesa, excepto cerveza.	150	100
CXIX.	Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	150	100
CXX.	Salones de espectáculos.	300	250
CXXI.	Marisquerías.	150	100
CXXII.	Taquería con venta de cerveza.	150	100
CXXIII.	Tienda de conveniencia de cadena nacional o internacional.	967	624



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

CXXIV.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	80	60
CXXV.	Tortillerías.	20	15
CXXVI.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.	70	50
CXXVII.	Depósito de cerveza, vinos y licores de franquicia o cadena nacional.	400	300
CXXVIII.	Bar.	415	312
CXXIX.	Expendio de mezcal.	208	156
CXXX.	Depósito de cerveza	200	146
CXXXI.	Vinatería y/o Licorería	200	146
CXXXII.	Restaurante con venta de cerveza vinos y licores.	631	400
CXXXIII.	Restaurante-bar	500	300
CXXXIV.	Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerradas.	150	100
CXXXV.	Transportes de materiales para construcción por unidad.	30	20
CXXXVI.	Venta de materiales para construcción.	30	20
CXXXVII.	Vulcanizadoras.	15	10
CXXXVIII.	Muebles para el hogar.	50	30
CXXXIX.	Inmobiliarias.	50	30
CXL.	Expendio de billetes y loterías.	20	15
CXLI.	Otros giros no clasificados.	30	25



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo



Para efectos del presente capítulo, se considerarán como responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales o cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje, siempre y cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el registro municipal de contribuyentes;
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de esta Ley, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal Municipal vigente y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos; y
- c) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.

Artículo 89.- Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 85, 86 y 87 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

Simultáneamente al requerimiento, la autoridad impondrá la sanción que corresponda en los términos del Código Fiscal Municipal.

Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la licencia de funcionamiento del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales derivados de los derechos del presente capítulo, se realizarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales facultadas y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:



- I. Por traspaso del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.25 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;
- II. Por cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.20 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;
- III. Por cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, se causarán 8 UMAS;
- IV. Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados del establecimiento, 0.25 UMA por metro cuadrado;
- V. Por autorización de ampliación de giro causará derechos del 30 por ciento del costo del registro del giro solicitado.
- VI. Por corrección de domicilio, 1.5 UMA.
- VII. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	UMA POR METRO CUADRADO	TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA
a) De 1 a 4 m ²	1	0.3
b) De 4.01 m ² en adelante	1.5	1

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón municipal (licencia de funcionamiento), el cual amparará únicamente el periodo autorizado.

- VIII. Otros trámites no especificados 1.5 UMA.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
EN HORAS EXTRAORDINARIAS



Artículo 90.- La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 27 a 54 U.M.A
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 4 a 27 U.M.A
III. Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza:	De 2 a 43 U.M.A
IV. Tiendas departamentales y/o supermercados, tiendas de conveniencia de cadena nacional en que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.	De 27 a 54 U.M.A

Artículo 91.- El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

CAPÍTULO X RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 92.- Los derechos relativos al uso de maquinaria y demás servicios prestados en los rastros excluida la matanza, serán pagados conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno	hasta 3 U.M.A.
II. Ganado porcino	hasta 1 U.M.A.
III. Ganado lanar o cabrío	hasta 0.35 U.M.A.
IV. Aves	hasta 0.35 U.M.A.

Considerando las necesidades industriales, empacadoras, empresas, asociaciones de productores y otras personas físicas y morales, que necesitan sacrificar sus propios



animales, o para insumo de procesos industriales, este servicio podrá ser concesionado a particulares, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, garantizando desde luego la salud pública.

Los rastros o mataderos de particulares que obtengan del Ayuntamiento, la concesión para su establecimiento y operación cubrirá en forma mensual o anual, el importe que se fije en la misma.

Artículo 93.- El ganado que sea introducido al rastro para su sacrificio, deberá ser inspeccionado antes y posteriormente por las autoridades sanitarias, y pagando por este servicio la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno	hasta 1 U.M.A.
II. Ganado porcino	hasta 1 U.M.A.
III. Ganado lanar o cabrío	hasta 0.35 U.M.A.
IV. Aves	hasta 1 U.M.A.

CAPÍTULO XI

TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS

Artículo 94.- El traslado de animales sacrificados en los rastros, en vehículos de dichos establecimientos, propiedad del Municipio, causará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado bovino	hasta 2 U.M.A.
II. Ganado porcino	hasta 1 U.M.A.
III. Ganado no comprendido en las fracciones anteriores:	hasta 1 U.M.A.
IV. Aves	hasta 0.05 U.M.A.



En tanto se adquieren los vehículos para atender las necesidades de la distribución, estos servicios podrán ser objeto de concesión a particulares, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, siempre que el servicio prestado les garantice la salud pública.

Por la concesión del derecho de traslado o acarreo, el concesionario cubrirá anualmente por este concepto el importe que se le fije, de acuerdo al convenio celebrado.

CAPÍTULO XII DEPÓSITO DE ANIMALES EN CORRALES MUNICIPALES

Artículo 95.- El pago de este derecho se origina por la guarda de animales depositados en los corrales propiedad del Municipio.

Artículo 96.- Los dueños de los animales depositados en los corrales municipales no podrán retirarlos mientras no hayan cubierto el entero correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 97.- Los derechos por esta prestación se cubrirán independientemente de los gastos que origine la manutención de los animales de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno y equino, cada una	1 U.M.A.
II. Ganado porcino	1 U.M.A.
III. Ganado lanar o cabrío	0.35 U.M.A.
IV. Aves	1 U.M.A.

CAPÍTULO XIII REGISTRO Y BÚSQUEDA DE FIERROS Y SEÑALES PARA GANADO

Artículo 98.- Los propietarios de dos o más cabezas de ganado, están obligados a presentar su registro, en enero de cada año, ante la Tesorería Municipal, su fierro



marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales.

El derecho que se pagará por el Registro de Fierro, será de: 5 U.M.A.

Artículo 99.- Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 3 U.M.A.

CAPÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

Artículo 100.- La expedición de constancias y certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Origen y vecindad	3.66 U.M.A.
II.	De residencia	3.66 U.M.A.
III.	De morada conyugal	4 U.M.A.
IV.	De Identidad	10 U.M.A.
V.	De origen	3.66 U.M.A.
VI.	De buena conducta	3.66 U.M.A.
VII.	Dependencia económica	3.66 U.M.A.
VIII.	De ingresos económicos	3.66 U.M.A.
IX.	Constancia de concubinato	3.66 U.M.A.
X.	Otras constancias y certificaciones no indicadas	4 U.M.A.

Queda facultada la autoridad municipal a través de la Tesorería Municipal, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que padezcan de alguna enfermedad terminal, carezcan de recursos económicos, cuenta con alguna capacidad diferente, previa acreditación de dicha condición.



CAPÍTULO XV ANUNCIOS

Artículo 101.- Es objeto de este derecho la autorización que otorgue la autoridad municipal para la expedición de licencias y permisos para la colocación de toda clase de anuncios publicitarios, que se lleve a cabo en territorio municipal, así como la colocación en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 102.- Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios publicitarios, en la vía pública o visibles desde la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en Tesorería.

Artículo 103.- Serán responsables solidarios del pago de este derecho, los propietarios de los predios, o fincas en donde se fijen los anuncios publicitarios. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios, o lleven a cabo la publicidad.

Artículo 104.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para tal efecto, de acuerdo a la reglamentación correspondiente, deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Denominativos, anuales.	4 U.M.A.
II. Anuncios colocados en vehículos de servicio público, por vehículo anualmente:	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



a) En el exterior del vehículo	11 U.M.A.
b) En el interior del vehículo	2 U.M.A.
III. Volantes, encartes y ofertas por cada 1,000 o fracción:	5 U.M.A.
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por unidad de sonido al día:	5 U.M.A.
V. Mantas; en la vía pública por mes	4 U.M.A.
VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de 3 metros, por anuncio anualmente:	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla excepto electrónicos:	162 U.M.A.
b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más caratulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	323 U.M.A.
VII. Anuncios luminosos, anualmente.	
a) Una pantalla	129 U.M.A.
b) Dos o más pantallas	162 U.M.A.
VIII. Anuncios giratorios, por unidad	81 U.M.A.
IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica, por vista o pantalla.	216 U.M.A.
X. Anuncios pintados, tapias, fachadas, techos, marquesinas, etc., que no sean denominativos, por metro cuadrado anual:	1 U.M.A.
XI. Por la cartelera de cines, por día:	2 U.M.A.
XII. Carteles y Posters, por mes:	4 U.M.A.
XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente:	2 U.M.A.
XIV. Anuncio espectacular denominativo de centro comercial, anualmente:	81 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



XXV. Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado.	7 U.M.A.
XXVI. Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado.	5 U.M.A.
XXVII. Soportado en fachada , barda o muro, tipo bandera (salientes) luminoso por metro cuadrado.	7 U.M.A.
XXVIII. Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera (salientes), no luminoso por metro cuadrado.	5 U.M.A.
XIX. Campañas publicitarias, por día y stand.	4 U.M.A.
XX. Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad.	10 U.M.A.
XXI. Auto soportado sobre terreno natural o azoteas por metro cuadrado.	20 U.M.A.
XXII. Publicidad en mupis, por unidad.	10 U.M.A.
XXIII. Anuncios tipo paleta o tótem.	20 U.M.A.
XXIV. En cortinas metálicas por metro cuadrado.	6 U.M.A.
XXV. Toldos o parasoles por unidad.	5 U.M.A.
XXVI. Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de millar.	3 U.M.A.
XXVII. Anuncio tipo navaja por unidad.	4 U.M.A.
XXVIII. Bastidores móviles o fijos.	4 U.M.A.
XXIX. Manta (por unidad).	8 U.M.A.
XXX. Mamparas, banners o bastidores (por unidad).	9 U.M.A.
XXXI. Gallardete o pendón (por unidad).	3 U.M.A.
XXXII. Sky dancer (por unidad).	12 U.M.A.
XXXIII. Lona hasta 5.00 m ² por unidad.	5 U.M.A.
XXXIV. Lona de 5.01 m ² en adelante.	3 U.M.A.



XXXV. Botarga, por unidad.	10 U.M.A.
XXXVI. Otros anuncios no contemplados en las fracciones anteriores, por m ² o unidad.	3 U.M.A.

Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas durante los dos primeros meses de cada año y pagarán el 50% del monto estipulado en la tabla anterior.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo.

Para efectos de la fracción I, del presente artículo, se consideran anuncio denominativo, aquellos que contiene el nombre denominación comercial o logotipo con el que identifica una persona física o moral o una edificación, lo cual debe ser menor a un 1 m².

Artículo 105.- No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realiza por medio de televisión, radio, periódicos y revistas e internet;
- II. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural; y
- III. Los manifiestos públicos o sindicales, los anuncios de venta o de alquiler de inmuebles, las solicitudes relativas a trabajos, o avisos en las puertas de los templos de culto.

CAPÍTULO XVI

PERMISOS PARA RUTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS, URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 106.- Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas urbanas y suburbanas.

Artículo 107.- Solamente por concesión de permiso de ruta expedido por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable prestarán a los particulares,



personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte público de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

TARIFA POR AÑO

I. Concesiones de permiso de ruta:	
a) Autobuses urbanos por unidad.	32 U.M.A.
b) Autobuses suburbanos por unidad.	32 U.M.A.
II. Por sustitución de la concesión de permiso de ruta por cambio de vehículos:	De 2 a 34 U.M.A.
III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad diariamente:	2 U.M.A.
IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad:	2 U.M.A.

Artículo 108.- Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal contra el otorgamiento de los permisos respectivos por parte de las autoridades municipales.

Artículo 109.- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisadas por las autoridades municipales y los propietarios, poseedores o choferes de los vehículos a quienes se otorgó el permiso, deberán mostrarlo a las autoridades competentes cuando estas lo requieran.

CAPÍTULO XVII LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

Artículo 110.- Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos y con construcciones, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble retirando las ramas, basura o escombro, dos veces al año o más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.



Artículo 111.- Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmote o desyerbado. En caso de no cumplirse el artículo 110, o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por si mismas o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmote, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 5 a 36 U.M.A. del importe determinado a pagar.

Artículo 112.- Cuando el Municipio realice los servicios de desmote, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por metro cuadrado, de 0.21 U.M.A.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Tesorería Municipal, una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.

CAPÍTULO XVIII SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 113.- El Municipio cobrará este servicio en la forma y término que para el efecto establezca el ordenamiento legal correspondiente.

CAPÍTULO XIX DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 114.- El objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 115.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, empresas, organizadores de fiestas o eventos que soliciten en forma periódica, eventual o permanente el servicio policiaco.



Artículo 116.- Este derecho se causará y pagará en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso de un policía raso, mensualmente pagarán:	248 U.M.A.
II. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso que preste un policía segundo, mensualmente pagarán:	372 U.M.A.

Artículo 117.- Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial, lo solicitarán por escrito ante las Oficinas de la Tesorería Municipal indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

CAPÍTULO XX
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 118.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos que presta el Municipio a las personas físicas, morales y/o establecimientos comerciales, el cual comprende lo siguiente:

- I. De recolección de basura o residuos sólidos;
 - II. De transporte de basura o residuos sólidos;
 - III. De tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos;
 - IV. Por el servicio de mantenimiento de jardinería.
- El Municipio podrá delegar estas facultades en los concesionarios de estos servicios, en todos los rubros citados o por algunos de estos que consideren necesario.



Artículo 118 Bis.- Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas, morales y/o establecimientos comerciales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios o en sus predios de uso habitacional.

Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del pago de derechos a que se refiere este capítulo, las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendadoras de los locales comerciales o de uso habitacional, que reciban este servicio.

Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes o por anualidad anticipada.

Cuando el presente derecho sea cubierto por anualidad anticipada dentro de los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal y sea enterado en la Tesorería Municipal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe.

CAPÍTULO XXI PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD TURÍSTICA

Artículo 119.- Estarán sujetos al pago de los derechos por concepto de servicio de promoción y publicidad turística:

- I. Los establecimientos dedicados a los giros descritos en las fracciones XL, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LVIII, LIX, LX, LXI, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, XCVIII, CII, CVII, CXII, CXXV, CXXVI, y CXXVII, del artículo 88 de la presente Ley; y
- II. Los establecimientos con giros descritos en las demás fracciones del artículo 88 de la presente Ley.

Artículo 120.- Las tarifas aplicables serán:

- I. Para los establecimientos descritos en la fracción I del artículo anterior, pagarán el equivalente al 9% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho de alumbrado público, durante del ejercicio fiscal inmediato anterior; y
- II. Por los establecimientos descritos en la fracción II del artículo anterior, pagarán el equivalente al 4% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho de alumbrado público, durante del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 121.- Los pagos se enterarán en forma anual durante los dos primeros meses del año o dentro de los veinte primeros días siguientes a la fecha de inicio de sus



operaciones mercantiles. En este último caso, la autoridad fiscal impondrá una tarifa estimada y proporcional a los meses del año transcurridos.

CAPÍTULO XXII USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 122.- Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

I.	Puestos ubicados en la vía pública, mensual:	De 5 a 23 U.M.A.
II.	Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios:	De 1 a 2 U.M.A.
III.	Otros aparatos, diario:	De 2 a 3 U.M.A.
IV.	Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	De 1 a 2 U.M.A.
V.	Autos de alquiler (sitios), diario, por metro lineal:	De 1 a 2 U.M.A.
VI.	Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: de	De 1 a 2 U.M.A.
VII.	Casetas telefónicas, cuota mensual:	5 U.M.A.
VIII.	Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual:	De 4 a 5 U.M.A.
IX.	Por cierre de calles para eventos especiales, por día:	
	a) Eventos en zonas urbanas populares:	De 2 a 7 U.M.A.
	b) Eventos en lo zona centro de la ciudad:	De 27 a 54 U.M.A.
	c) Eventos en zona residencial:	De 56 a 89 U.M.A.
	d) En las demás zonas no previstos con antelación:	De 56 a 89 U.M.A.
X.	Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, por cada día según las horas:	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



a) Por una hora	1 U.M.A. en todas las zonas.
b) Por dos horas	1 U.M.A. en todas las zonas.
c) Por tres horas	2 U.M.A. en todas las zonas.
d) Por más de tres horas	2 U.M.A. en todas las zonas.
e) Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas nacional o transnacional que enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	400 U.M.A.
f) Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas nacional o transnacional que no enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	400 U.M.A.
g) Distribuidora de gas en el territorio municipal mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de sus proceso de enajenación.	300 U.M.A.
h) Máquinas expendedoras de alimentos, diversos refrescos, jugos, bebidas no alcohólicas, productos de harina, galletas, dulces y similares, por unidad.	50 U.M.A.

Los tráilers que tengan más de una caja, se les cobrará el 50% adicional a las tarifas antes señaladas.



Las flotillas de más 10 vehículos cuyo propietario sea una misma persona física o moral, podrán solicitar a la Tesorería Municipal, un descuento de hasta el 50% de la tarifa que corresponda, respecto de cada permiso solicitado.

**CAPÍTULO XXIII
OTROS NO ESPECIFICADOS**

Artículo 123.- Quedan comprendidas en este capítulo las personas físicas que realicen los siguientes actos o actividades:

- I. Los vendedores de tiempos compartidos;
- II. Los Directores responsables de la construcción de obras;
- III. Los peritos valuadores, y
- IV. Los promotores de tiempo compartido.

Artículo 124.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Para los vendedores de tiempo compartido.	De 18 a 89 U.M.A.
II. Para los directores responsables de la construcción de obras.	De 18 a 89 U.M.A.
III. Para los peritos valuadores.	De 18 a 89 U.M.A.
IV. Para los promotores de tiempos compartidos.	De 18 a 89 U.M.A.

Artículo 125.- Aquellos derechos no regulados en la presente Ley se recaudarán conforme al ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 126.- Todos los servicios de orden público municipal podrán ser concesionados a particulares, en las formas y con los requisitos que el Ayuntamiento considere.

**CAPÍTULO XXIV
DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA**



Artículo 127.- Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los contratistas con quienes se celebren los contratos de Obra Pública Municipal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorera Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de Fiscalización Superior.

CAPÍTULO XXV SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 128.- Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.23 U.M.A. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 4 U.M.A.
- III. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.14 U.M.A. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- IV. Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 27 U.M.A.



- V. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 18 U.M.A.
- VI. Validación del Dictamen de Impacto Ambiental, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción, por m², se causará el derecho de 0.20 U.M.A.
- VII. Dictamen de Impacto Visual, se causará a razón de 80 U.M.A.
- VIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental para la instalación y/o colocación de estructuras y antenas de telecomunicaciones, se cobrará a razón de 120 U.M.A.
- IX. Expedición del dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible, se causará el derecho de 70 U.M.A.

Artículo 129.- Por el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, se causarán los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales.	27 U.M.A.
II. Por el registro de establecimientos de cría de animales.	27 U.M.A.
III. Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales.	27 U.M.A.

Los derechos previstos en el presente artículo deberán ser pagados previamente a la expedición de la constancia de registro que corresponda.

Los mismos derechos se causarán, por la expedición de la constancia de actualización de datos de los particulares registrados, cuando los datos del registro se modifiquen.

**CAPÍTULO XXVI
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**



Artículo 130.- Es objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal en materia de protección civil, los cuáles serán determinados de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y/o establecimientos comerciales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior.

Causará derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil, que se pagarán con las siguientes:

TARIFAS

I. Por el servicio de asesoría técnica.	De 100 a 200 U.M.A.
II. Por el servicio de registro efectuados ante la autoridad municipal de protección civil.	100 a 150 U.M.A.
III. Por la certificación como prestador de servicios en materia de protección civil en diversas especialidades.	50 a 100 U.M.A. por especialidad.
IV. Por revalidación anual de registro efectuados ante la autoridad municipal de protección civil.	50 a 75 U.M.A.
V. Permisos:	
a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10kgs:	8.00 U.M.A.
b) Para anuncios publicitarios de tipo espectacular, unipolar, pantallas publicitarias, panorámicos, en terreno natural o azoteas	60.00 U.M.A.
c) Para evento masivo:	95.0 U.M.A.
d) Por instalación de equipos y estructuras especiales:	212 U.M.A.
e) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada:	53 U.M.A.
f) Para la instalación de circos, exposiciones y juegos:	



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



1. Por circos y exposiciones	106 U.M.A.
2. Por cada juego mecánico	3.00 U.M.A.
VI. Constancias de medida de seguridad (anuencias) para locales que utilizan gas L.P., estacionario uso comercial.	100 a 150 U.M.A.
VII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones que almacenan y/o distribuyen gas L.P. en recipientes portátiles.	100 a 200 U.M.A.
VIII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas L.P. y/o combustibles con recipientes fijos.	200 a 300 U.M.A.
IX. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para vehículos que transportan gas L.P., en recipientes portátiles.	10 a 20 U.M.A. por recipiente
X. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para vehículos que transportan gas L.P. en recipientes fijos.	50 U.M.A. por cada 500 litros
XI. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para comercios o establecimiento que utilizan y/o almacenan productos químicos para autoconsumo.	50 a 100 U.M.A.
XII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo.	50 a 100 U.M.A.
XIII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones que utilizan o almacenan productos químicos al mayoreo.	100 a 150 U.M.A.
XIV. Anuencias para instalaciones que utilizan, almacenan y/o distribuyen combustible derivados del petróleo al menudeo.	250 a 500 U.M.A.
XV. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones industriales que utilizan, almacenan y/o distribuyen combustible de petróleo derivados del petróleo al mayoreo.	500 U.M.A.
XVI. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones que realizan operaciones de alto riesgo.	100 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



XVII. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para vehículos que transportan combustibles derivados del petróleo (máximo 500 litros).	50 a 100 U.M.A.
XVIII. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.	25 a 50 U.M.A.
XIX. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas.	50 a 100 U.M.A.
XX. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	200 a 1000 U.M.A.
XXI. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	200 a 250 U.M.A.
XXII. Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas.	1000 a 2000 U.M.A.
XXIII. Anuencias constancias de medida de seguridad.	50 a 500 U.M.A.
XXIV. Autorizaciones	50 a 250 U.M.A.
XXV. Evaluaciones	50 U.M.A.
XXVI. Dictámenes aprobatorios:	
a) De riesgo en medidas de seguridad, por metros cuadrado.	De 0.5 a 1.00 U.M.A.
b) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos	50.00 U.M.A.
c) Para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telecomunicación	200.00 U.M.A.
d) Para la identificación de peligros y control de riesgos en las minas subterráneas y cielo abierto.	250.00 U.M.A.
e) Para la extracción de material pétreo.	200.00 U.M.A.
XXVII. Firmas de conformidad:	10 a 150 U.M.A.
XXVIII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva.	100 a 200 U.M.A.



XXIX. Prórroga para el cumplimiento de ordenamientos establecidos en los dictámenes técnicos administrativos:	10.00 U.M.A, por día de prórroga
XXX. Evaluación del programa de seguridad acuática:	8.48 U.M.A.
XXXI. Otros servicios no precisados en este artículo	10 a 50 U.M.A

CAPÍTULO XXVII DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 131.- Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de documentos en copia simple:
 - a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.
 - b) De seis fojas en adelante 0.04 U.M.A. por cada una.
- II. Por la expedición de videocintas 4 U.M.A. por cada una.
- III. Por la expedición de disco compartido 2 U.M.A. por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

TULUM

CAPÍTULO XXVIII DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 131 Bis. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el Municipio.

Artículo adicionado POE 22-12-2021

Artículo 131 Ter. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Artículo adicionado POE 22-12-2021

De igual forma, las personas físicas o morales que en su carácter de anfitriones, intermediarios o promotores, ofrezcan el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales, están obligados a retener el presente derecho a los sujetos obligados al pago del mismo.

Artículo 131 Quater. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de los montos que se especifican a continuación:

Por noche de ocupación por persona, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado; al momento del registro (check in); o, al momento de la salida (Check Out), si el pago es después de prestado el servicio, de acuerdo con los siguientes montos:

Por las habitaciones ocupadas por una persona, la tarifa será por el importe equivalente al 30% (treinta por ciento). El cobro del derecho que se aplique a aquellos huéspedes adicionales que se alojan en los sitios ya mencionados se hará en razón del 20% (veinte por ciento) de la UMA, para un segundo huésped por noche; y el 15% (quince por ciento) para el tercero; y el 10% (diez por ciento) a partir del cuarto huésped.

Número de Huéspedes por Habitación	Porcentaje aplicable (U.M.A.)	Tarifa total a pagar (U.M.A.) por noche por habitación
Una persona	30%	30%
Dos personas	20%	50%



Tres personas	15%	65%
Cuatro personas o más	10%	75%

Para los efectos del presente artículo, no se considerarán huéspedes adicionales, a los menores de 12 años que se alojen en la misma habitación.

Artículo 131 Quinquies. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por esta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo adicionado POE 22-12-2021

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 132.- La venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio solo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor.

La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por el avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 133.- Solo podrán explotarse los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o contrato legalmente otorgado y el producto se fijará y cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva, siempre tomando en consideración el valor comercial de la operación.



Artículo 134.- Con los mismos requisitos señalados en el artículo 126 se podrá dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio, los bienes pertenecientes a la Hacienda Municipal que hubieran sido previamente desincorporados, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 135.- En todos los casos en el Ayuntamiento autorice la enajenación de bienes del Municipio y se estipule entre las condiciones conforme a las cuales deba llevarse a cabo, que el precio, o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

Artículo 136.- Los bienes de dominio público de uso común o destinados al servicio del Municipio no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que solo podrá cambiarse mediante la aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento respectivo, y en los términos y para los fines previstos en la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO II
BIENES MOSTRENCOS**

Artículo 137.- Se entiende por bienes mostrencos los bienes inmuebles abandonados y los predios cuyo dueño se ignore.

Artículo 138.- El producto líquido de los bienes mostrencos que sean rematados o vendidos conforme a las disposiciones del Código Civil, constituirá un ingreso para la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO III
MERCADOS**

Artículo 139.- Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Mercados:	
a) Accesorios y locales con puerta a la calle, por metro cuadrado de:	3 a 4 U.M.A.
b) Accesorios en el pasaje, por metro cuadrado de	1 a 3 U.M.A.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



c) Locales en el exterior, por metro cuadrado de:	2 a 4 U.M.A.
d) Locales en el interior, por metro cuadrado de:	0.17 a 1 U.M.A.
e) Carnicerías, por metro cuadrado de:	2 a 3 U.M.A.
f) Pescaderías, por metro cuadrado de:	2 a 3 U.M.A.
g) Los que establezcan fuera de los mercados, puestos de frutas, verduras, carnes cocidas o cualesquiera otros artículos alimenticios, por metro cuadrado de:	1 a 2 U.M.A.
h) Servicios frigoríficos, por metro cuadrado de:	0.26 a 2 U.M.A.
g) Servicios de almacenaje, por metro cuadrado de:	1 a 2 U.M.A.
II. En sitios frente a espectáculos públicos:	
a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente.	De 0.14 a 1 U.M.A.
III. En Portales Zaguanes y Calles:	
a) Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado diario:	De 1 a 2 U.M.A.
b) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario:	De 0.14 a 1 U.M.A.
c) Puestos fijos, por metro cuadrado diario:	De 0.35 a 1 U.M.A.
IV. Ambulantes:	
a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario:	De 0.14 a 1 U.M.A.
b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario:	De 0.35 a 1 U.M.A.
c) Vendedores de dulces y frutas, diario:	De 0.17 a 1 U.M.A.
d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario:	De 0.35 a 1 U.M.A.
e) El arrendamiento del lugar público ocupado por las ferias, juegos mecánicos y carpas, será calificado por la Tesorería Municipal y el pago será diario	



f) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario:	De 0.17 a 5 U.M.A.
g) Otros no especificados, diario:	De 1 a 9 U.M.A.

CAPÍTULO IV ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 140.- Se consideran productos los ingresos que se deriven del arrendamiento, explotación o enajenación de las empresas propiedad del Municipio.

Artículo 141.- La realización de las actividades a que se hace referencia en el artículo anterior se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, observándose además las disposiciones de carácter Estatal que al respecto existan.

CAPÍTULO V CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Artículo 142.- Se consideran productos aquellos ingresos que obtiene el Municipio mediante créditos de empresas, de personas físicas o morales para satisfacer sus necesidades económicas.

CAPÍTULO VI VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE

Artículo 143.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos para su hacienda mediante la venta de los objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte.

CAPÍTULO VII PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 144.- Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la



reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 4 U.M.A.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145.- Son aprovechamientos, los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público del Municipio, derivados de rezagos, multas, recargos, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros éstos perciban y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho, producto, participaciones o aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 145 Bis. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA MINIMO	TARIFA EN UMA MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL:		
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor autorizado realice labores de inspección.	22	50
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, licencia de funcionamiento, avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	20	30
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	20	40



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



d) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	30	60
II. EN MATERIA INMOBILIARIA:		
a) Por no inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario.	100	150
b) Por no dar aviso a la autoridad municipal de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	80	100
c) Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la autoridad fiscal municipal.	50	100
d) Por no contar con la Cédula Catastral.	50	100
e) Por no proporcionar los datos referentes al uso de suelo y construcción del bien inmueble.	90	180
III. EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO:		
a) Construir sin licencia de construcción y/o instalación correspondiente.	180	250
b) Obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados.	224	449
c) Por invadir con materiales u ocupar la vía pública o realizar o hagan cortes en aceras, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.	224	449
d) Por realizar excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.	224	449
e) Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.	674	898
f) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.	674	898
g) Construir fuera de alineamiento.	350	420
h) No respetar la autorización del uso de suelo otorgado por la autoridad correspondiente.	350	420
i) Violar sellos de obra suspendida u obra clausurada.	200	400
j) Ocasionar daños a terceros.	90	180
k) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, además de	538	898



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación de este caso, en la Dirección de Desarrollo Urbano.		
l) Demoler, modificar sin la autorización respectiva	100	200
m) No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras.	224	449
n) Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran.	150	300
o) Por no contar con los dictámenes y/o verificaciones de la instalación de las estructuras y/o antenas de telecomunicación.	150	300
p) Por no dar mantenimiento a las estructuras y/o antenas de telecomunicación para que se mantengan en buen estado físico y en condiciones de seguridad.	200	400
q) Por no dar aviso a la autoridad respecto de cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar a las estructuras y/o antenas de telecomunicación.	100	200
r) Por no señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial de este municipio.	200	300
s) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización de las estructuras y antenas de telecomunicación.	300	350
t) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia de instalación de estructuras y/o antenas de telecomunicación.	300	350
u) Por dejar basura, desechos y residuos contaminantes en las obras de construcción que fueron realizadas.	1039	2079
IV. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:		
a) Por no contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.	50	70
b) Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad de protección civil.	70	90
c) Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores.	70	90
d) Por no contar con tanques estacionarios de Gas L.P.	120	180
e) Por no contar con el dictamen de protección civil.	100	150
f) Por no contar con constancia de fumigación.	60	90
g) Por no contar con el uso de retardante de fuego.	100	150



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



V. DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro (s) autorizado mediante una licencia de funcionamiento.	40	70
b) No haber presentado aviso de cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con la autorización municipal (licencia de funcionamiento), incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	40	70
c) No tener a la vista la autorización (licencia de funcionamiento), permisos, avisos al padrón municipal de comercios, industrias y de prestación de servicios y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	40	70
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización.	20	40
e) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros.	70	100
f) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento o cuando se requiera, y proceder antes de su autorización.	30	60
g) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	50	70
h) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas de la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la autorización (licencia de funcionamiento) y el comprobante de pago que ampara la actualización del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	70	90
i) Por obstruir las rampas de acceso para personas con discapacidad.	35	50
j) Por no cumplir con el horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento.	1039	3500
VI. EN MATERIA DE SALUD:		
1. Higiene de las personas.		
a) No portar ropa sanitaria o portarla incompleta.	25	50
b) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	25	50
c) Manipulación directa de alimentos y dinero.	25	50



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

d) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios.	20	100
e) Letrinas insalubres.	25	50
f) Otros no especificados.	50	100
VII. EN MATERIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:		
a) Por no contar con la autorización en materia de anuncios publicitarios.	10	40
b) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material.	3.5	30
c) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras.	3.5	50
d) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural.	3.5	50
e) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante por el contenido en los mismos.	2	60
f) Por instalar cualquier tipo de anuncios sin previa autorización de la autoridad municipal.	20	80
g) Por realizar modificaciones a los anuncios sin autorización de la autoridad correspondiente.	5	20
h) Por obstruir la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calle o la de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.	5	20
i) Por instalar anuncios en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente.	20	80
j) Por la falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil.	20	80
VIII. EN MATERIA DE ECOLOGÍA		
a) Por causarles la muerte a los animales utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento.	100	200
b) Por realizar sacrificios de animales empleando métodos diversos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.	100	200
c) Por realizar cualquier mutilación física u orgánica que no se efectuó por motivos fundados de salud y	100	200



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



seguridad, exceptuando la ovario histerectomía y castración, los cuales deberán realizarse por personal capacitado.		
d) Por privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlo confinados en áreas donde no puedan moverse.	100	200
e) Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales.	100	200
f) Por dejarlos solo y encerrado a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.	100	200
g) Por realizar actos de perversión sexual y conductas anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo.	100	200
h) Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daño o muerte animal.	100	200
i) Por hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100	200
j) Por realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal.	100	200
k) Por el abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública.	100	200
l) Por transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.	100	200
m) Por llevar animales atados a vehículos de motor en marcha.	100	200
n) Por la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.	100	200
o) Por realizar todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.	100	200
p) Utilizarlos en manifestaciones, mítines, protestas, marchas, plantones y en general eventos masivos	100	200



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



en los que se ponga en peligro la integridad física del animal.		
q) Por la utilización de animales silvestres y/o domésticos para la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento.	100	200
r) Por la utilización de animales para la realización de corridas de toros, vaquillas, novillos y becerros, peleas de gallo y el entretenimiento animal.	100	200
s) Por la exhibición de ejemplares de animales silvestres en la vía pública, así como su interacción o contacto con cualquier miembro del público en general.	100	200
t) No retirar las heces de los animales de la vía pública.	100	200
u) Por exhibir y manipular a animales silvestres.	200	400
v) Por tocar, cargar o tomarse fotos con animales silvestres.	200	400
w) Por realizar actos de crueldad y maltrato animal no contemplados en los incisos anteriores.	100	200

Para efectos del presente artículo, las autoridades correspondientes tomarán en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor y
- d) La reincidencia.

Es facultad de la Tesorería Municipal aplicar los descuentos que considere pertinentes en la aplicación de las multas previstas en el presente capítulo.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 146.- Se entiende como Participaciones Federales aquellos ingresos que recibe el Municipio de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, tales como: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y en adición, aquellos que se perciban por el ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los anexos que firme el Convenio de Colaboración



Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el Estado y/o Municipio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que dicha legislación establece y bajo la distribución autorizada por la Legislatura del Estado o señalada en los mismos convenios.

La Tesorería Municipal deberá ajustar sus procedimientos de cobro, liquidación y de ejecución de los derechos y aprovechamientos de carácter federal a los especificados en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se hayan celebrado.

Artículo 147.- Como participaciones del Estado se entienden aquellos ingresos que el Estado entrega al Municipio, deducibles de sus propios ingresos y que se regulan conforme a las disposiciones que al efecto establecen las leyes fiscales del Estado o la Legislatura local.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 148.- Son ingresos que percibirá el Municipio en forma independiente u adicional a las participaciones que obtienen de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación Federal participable, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuyo destino será exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

TÍTULO OCTAVO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 149.- SUBSIDIOS: Son aquellos que percibe el Municipio, provenientes del Gobierno Federal y Estatal por acuerdo previo que anualmente es dictado por las autoridades respectivas.

- I. Son subsidios globales o incondicionales aquellos en que no se especifica un fin definido en su gasto;



- II. Son subsidios funcionales o condicionales los que tengan un fin o destino determinado.

Artículo 150.- TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO: Son aquellas inversiones que, realizadas con recursos propios del Estado, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social, en infraestructura o equipamiento urbano del Municipio.

Artículo 151.- TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL: Son aquellas inversiones que, realizadas con recursos propios de la Federación, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social, en infraestructura o equipamiento urbano del mismo.

Artículo 152.- DONATIVOS: Son los ingresos que percibe el Municipio a título gratuito, que sean entregados con o sin un fin específico.

Artículo 153.- FINANCIAMIENTOS: Son los ingresos que percibe el Municipio por créditos a corto plazo, que, con concedidos por instituciones financieras, ya sean público, privadas o mixtas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley, salvo lo establecido en el Capítulo XVIII, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismo que será aplicado en todos sus términos en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.

TERCERO.- En tanto el Estado y el Municipio permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorización, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



excepciones a una disposición administrativa tales como ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de internet, televisión, radio, periódicos y revistas.

B. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil.
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

C. Uso de las vías públicas o la tenencia bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

D. Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C) de este artículo.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



incisos A) y B) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y al Municipio.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

CUARTO. Los procedimientos iniciados por las autoridades municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, continuarán aplicando tales disposiciones hasta su conclusión.

Dado en la Sala de Sesiones "29 de Mayo" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós; firmando al margen y alcance los integrantes del Honorable Ayuntamiento que intervinieron en la aprobación de la presente iniciativa."

Tercero.- Se instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que expida las certificaciones del Acta que contenga el presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto de Acuerdo Primero del presente documento.

Cuarto.- Se faculta al C. Marciano Dzul Caamal, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que por su conducto remita a la XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa, para su debida consideración y en su caso aprobación dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades Constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase". -----



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El **Presidente Municipal dice**: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. -----

Al registrarse que ningún Muncipe solicitó el uso de la voz, el **Presidente Municipal dice**: Procedamos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el **Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo**; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación. -----

El **Secretario General dice**: Ciudadano Presidente Municipal informo a Usted que la **mayoría** de los Muncipes presentes se expresaron su afirmativa. -----

Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día. -----

El **Secretario General dice**: Ciudadano Presidente, le informo a usted que a este punto del Orden del Día corresponde la **Clausura de la Sesión**. -----

El **Presidente Municipal dice**: Toda vez que se han desahogado los puntos del Orden del Día, procedemos a la **Clausura de la Sesión**. Se pide a los presentes ponerse de pie. **Y continúa diciendo**: Siendo las **dieciséis horas con treinta y cinco minutos** del día jueves diecisiete de junio del año dos mil veintidós, declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**. Muchas gracias a todos por su asistencia. -----

Levantándose la presente Acta de conformidad con lo dictado en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----

C. Marciano Dzul Caamal.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo

C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor..

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.




C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.


C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.


C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.


C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.


C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.


C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

 Las presentes firmas corresponden al Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 17 de noviembre de 2022.

TULUM